



Gaceta Parlamentaria

Año VIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 4 de abril de 2005

Número 1724-II

CONTENIDO

Votos particulares

Del diputado Horacio Duarte Olivares, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al dictamen de la Sección Instructora en el expediente SI/03/04, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal (**Primera parte**).

Anexo II

Lunes 4 de abril

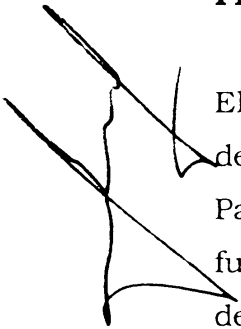


SECCION INSTRUCTORA

Procedimiento de Declaración de Procedencia.

Servidor Público Imputado: C. ANDRÉS
MANUEL LÓPEZ OBRADOR,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal
Solicitante: Agente del Ministerio Público
de la Federación, Titular de la Mesa
Instructora 4-LE "B" de la Dirección
de Delitos Previstos en Leyes Especiales
Área "B" de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos Contra el
Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Expediente número: SI/03/04.

DIP. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADO, DE LA LIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



El que suscribe, Diputado Federal a la LIX Legislatura de este Congreso de la Unión, Horacio Duarte Olivares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 23, numeral 1 inciso f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

VOTO PARTICULAR con relación al dictamen que sustenta por mayoría de votos, la Sección Instructora de esta Cámara del Poder Legislativo, en



SECCION INSTRUCTORA

el Procedimiento de Declaración de Procedencia, identificado con el número de expediente SI/03/04, instruido en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, al tenor de los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas que se apuntan a continuación:

ANTECEDENTES

1.- Que en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, fue aprobado el "ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, documento en el cual, en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, se establecen la integración y funciones de la Sección Instructora, para sustanciar los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, Diputado Horacio Duarte Olivares, Secretaria, Diputada Rebeca Godínez y Bravo, Integrante, Diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, e integrante, Diputado Álvaro Elías Loredó.

2.- Que el seis de abril de dos mil cuatro, a las once horas, el Diputado Federal Horacio Duarte Olivares declaró formalmente instalada la Sección Instructora de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión.



SECCION INSTRUCTORA

3.- Que mediante escrito de ciento ocho fojas útiles por uno sólo de sus lados, recibido en la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, a las diez horas, firmado por el licenciado Carlos Cortés Barreto, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora 4-LE "B" de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes Especiales Área "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, se solicitó el inicio de Procedimiento de Declaración de Procedencia, en contra del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito previsto en el artículo 206 de la Ley de Amparo y sancionado en el artículo 215 del Código Penal Federal, acompañando a dicha solicitud un anexo, que es el siguiente: copia Certificada de la Averiguación Previa número 1339/FESPLE/01, constante de tres tomos que hacen un total de 2858 fojas útiles, dicha indagatoria contiene a su vez siete anexos el primero de 475 fojas útiles, el segundo de 1792 fojas útiles, el tercero de 1808 fojas útiles, el cuarto de 526 fojas útiles, el quinto de 759 fojas útiles, el sexto de 43 fojas útiles y el séptimo de 132 fojas útiles, de acuerdo a la certificación del Representante Social de la Federación.

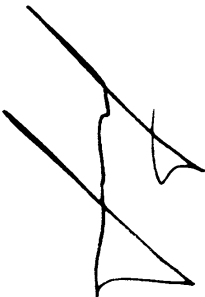
4.- Que dicho requerimiento fue ratificado por su suscriptor, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil cuatro, ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión.

5.- Que mediante oficio sin número, de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, signado por la licenciada Patricia Flores Elizondo, entonces



SECCION INSTRUCTORA

Secretaria General de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, recibido en esta Sección Instructora en la fecha antes citada, se remitió toda la documentación y anexos presentados por el licenciado Carlos Cortés Barreto, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora 4-LE "B" de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes Especiales Área "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, al formular la solicitud de Declaración de Procedencia, igualmente fue remitida el Acta de Ratificación de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, copia fotostática certificada de su nombramiento y copia fotostática simple de la identificación de la misma persona.




6.- Que por acuerdo dictado por la Sección Instructora de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, se admitió a trámite la solicitud presentada en contra del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dándose inicio al procedimiento, formándose el expediente SI/03/04, informándose al servidor público imputado de todos los derechos y demás circunstancias que señala el artículo 13, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, requiriéndose al mismo, para que rindiera el informe a que se refiere el mismo dispositivo, dentro del plazo de siete días naturales.

7.- Que dicho acuerdo fue notificado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en el domicilio que señaló en la averiguación previa número 1339/FESPLE/2001, mediante la cédula respectiva, la cual contenía transcripción del mismo, siendo



SECCION INSTRUCTORA

recibida a las once horas con cuarenta minutos del tres de junio de dos mil cuatro, por el licenciado José Jesús García Cuevas, haciéndole entrega de la siguiente documentación en copia fotostática simple: Un ejemplar de la Solicitud de Declaración de Procedencia, del acta de ratificación, del nombramiento del Representante Social antes mencionado, de la identificación del Solicitante y copia certificada del acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, dictado por la propia Sección Instructora, mismo en el que se designa a los Notificadores de dicho Órgano. Esta notificación se llevó a cabo, por el Secretario Técnico de esta Instancia en funciones de Notificador, licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, quien se hizo acompañar del licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, Notario Público número 98 del Distrito Federal, quien realizó acta de fe de hechos por separado.



8.- Que mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil cuatro, presentado a las dieciocho horas con treinta minutos de la misma fecha, el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Jefe de Gobierno del Distrito Federal rindió el informe que le fue requerido por la Sección Instructora, manifestando lo que a su derecho convino respecto a la Solicitud de Declaración de Procedencia formulada en su contra.

9.- Que el día diecisiete de junio de dos mil cuatro, mediante oficio de referencia sin número, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, el acuerdo de admisión recaído a la solicitud de Declaración de Procedencia.

10.- Que mediante oficio número UEIDAPLE/LE "B"/759/04, de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora



SECCION INSTRUCTORA

a las trece horas con catorce minutos de la misma fecha, el promovente de la solicitud, remitió copia certificada del escrito de fecha tres de junio del año próximo pasado, suscrito por la licenciada María Estela Ríos González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública del Distrito Federal, por medio del cual en la averiguación previa 1339/FESPLE/2001, exhibió dieciséis anexos como "pruebas supervenientes".

11.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, la Sección Instructora tuvo por recibido en tiempo y forma el informe solicitado al servidor público imputado y se le tuvieron por hechas todas y cada una de las manifestaciones que vertió en el referido escrito; asimismo, se abrió un periodo de pruebas por el plazo de treinta días naturales, dentro del cual se recibirían las pruebas que ofreciera el servidor público sujeto al procedimiento de Declaración de Procedencia y el promovente de la solicitud, así como las que la propia Sección Instructora estimara necesarias.

12.- Que el seis de julio de dos mil cuatro, se notificó al servidor público imputado mediante la cédula respectiva, misma que se entendió con el licenciado José Jesús García Cuevas, el acuerdo a que se refiere el resultando que antecede, misma notificación que se llevó a cabo por el Secretario Técnico en funciones de Notificador, licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, quien se hizo acompañar del licenciado Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 del Distrito Federal, quien realizo acta de fe de hechos por separado.



SECCION INSTRUCTORA

13.- Que el seis de julio de dos mil cuatro, mediante oficio de referencia número SI/120/04, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, el acuerdo a que se refiere el resultando once de este dictamen.

14.- Que mediante acuerdo de trece de julio de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número UEIDAPLE/LE "B"/759/04, de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora a las trece horas con catorce minutos de la misma fecha y por presentadas las constancias remitidas, ordenándose glosar la copia certificada identificada como anexo OCHO al expediente SI/03/04, para todos los efectos legales a que haya lugar.

15.- Que el quince de julio de dos mil cuatro, se notificó al servidor público imputado el acuerdo a que se refiere el resultando que antecede, misma notificación que se llevó a cabo por el Secretario Técnico en funciones de Notificador, licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, quien se hizo acompañar del licenciado Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 del Distrito Federal, quien realizo acta de fe de hechos por separado.

16.- Que el dieciséis de julio de dos mil cuatro, mediante oficio de referencia número SI/141/04, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, el acuerdo a que se refiere el resultando catorce de este dictamen.

17.- Que dentro del período de ofrecimiento de pruebas, mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, el C. ANDRÉS



SECCION INSTRUCTORA

MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, formuló su ofrecimiento de pruebas.

18.- Que el solicitante de la Declaración de Procedencia, dentro del período de ofrecimiento de pruebas, mediante escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora el día cinco siguiente, igualmente formuló el ofrecimiento de pruebas que a su representación correspondió.

19.- Que mediante escrito de fecha once de agosto de dos mil cuatro, presentado en la Sección Instructora a las catorce horas con quince minutos, de la misma fecha, el licenciado Carlos Cortés Barreto, solicitante de la Declaración de Procedencia, objetó varias probanzas ofrecidas por el servidor público imputado C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

20.- Que el doce de agosto de dos mil cuatro, se tuvieron por ofrecidas las pruebas, ordenándose por este Órgano Colegiado agregar a los autos el escrito respectivo y sus anexos, se dio por concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas, se reservó el acuerdo de admisión de las mismas hasta culminar el estudio de su legalidad, idoneidad, pertinencia y procedencia y se amplió el periodo de pruebas, únicamente para el efecto de acordar sobre la admisión y desahogo de tales probanzas.

21.- Que en la misma fecha del párrafo que antecede, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta del ofrecimiento de pruebas formulado por el solicitante de Declaración de Procedencia, licenciado Carlos



SECCION INSTRUCTORA

Cortés Barreto, ordenándose por dicho Órgano Colegiado agregar a los autos dicho escrito y sus anexos, se tuvo por hecho el ofrecimiento de pruebas, se dio por concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas, se reservó el acuerdo respecto a la admisión de las mismas hasta culminar el estudio de su legalidad, idoneidad, pertinencia y procedencia y se amplió el periodo de pruebas, únicamente para el efecto de acordar sobre la admisión y desahogo de tales probanzas.

22.- Que el doce de agosto del año próximo pasado, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta del escrito mediante el cual el solicitante de la Declaración de Procedencia, objeta diversas pruebas ofrecidas por el servidor público imputado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, acordándose por dicho Órgano Colegiado no tener por admitida en ese momento procesal la objeción formulada, debido a que no se había acordado respecto a la admisión de las probanzas ofrecidas por el servidor público imputado.

23.- Que el dieciocho de agosto de dos mil cuatro, a las trece horas con diez minutos, mediante cédula, se notificó personalmente al imputado el acuerdo a que se refiere el resultando veinte, de este dictamen, misma notificación que se llevó a cabo por el Secretario Técnico en funciones de Notificador de la Sección Instructora, licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, con la presencia del licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142 del Distrito Federal, quien realizó acta de fe de hechos por separado.

24.- Que en la misma fecha del párrafo que antecede, a las trece horas con quince minutos, mediante cédula, se notificó personalmente al



SECCION INSTRUCTORA

imputado el acuerdo a que se refiere el resultando veintiuno, de este dictamen, misma notificación que se llevó a cabo por el Secretario Técnico en funciones de Notificador de la Sección Instructora, con la presencia del licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142 del Distrito Federal, quien realizó acta de fe de hechos por separado.

25.- Que el dieciocho de agosto del año próximo pasado, mediante los oficios de referencia número SI/208/04 y SI/209/04, se notificaron al solicitante de la Declaración de Procedencia, los acuerdos a que se refieren los resultandos veinte y veintiuno, respectivamente, del presente dictamen.



26.- Que el día veintidós de septiembre de dos mil cuatro, la Sección Instructora, separadamente, acordó las pruebas ofrecidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y las ofrecidas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora 4-LE "B" de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes Especiales, Área "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, admitiendo y desechando las que a su juicio fueron o no pertinentes.

27.- Que los acuerdos a que se refiere el resultando anterior, fueron notificados al servidor público imputado el veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, a las quince horas con diez minutos y a las quince horas con veintidós minutos, mediante cédulas entregadas al licenciado José Jesús García Cuevas, por el Notificador de esta oficina licenciado Juan



SECCION INSTRUCTORA

Manuel Osorio Jiménez, en compañía del Notario Público número 142 del Distrito Federal, Daniel Luna Ramos, quien realizó acta de fe de hechos por separado.

28.- Que el veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, mediante los oficios SI/254/04, SI/253/04, los mismos acuerdos de admisión de pruebas le fueron notificados al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora 4-LE "B" de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes Especiales, Área "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

29.- Que el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, el servidor público imputado C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presentó un escrito en el cual designó a la licenciada María Estela Ríos González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, como persona de su confianza en el procedimiento.

30.- Que el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, el solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, presentó un escrito en el cual solicita que, con motivo de la diligencia señalada para las once horas del día de fecha, para el desahogo de la prueba documental consistente en la maqueta, se le permita la presencia y uso de la voz, en caso necesario, al auxiliar del Ministerio y perito en materia de arquitectura, arquitecto Rafael Sánchez Huerta, quien colabora en la Dirección General de la Coordinación de Servicios Periciales. Asimismo, solicita la presencia del operador técnico del equipo de cómputo, licenciado Cristino Olguín Zarate.



SECCION INSTRUCTORA

31.- Que el día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta con los escritos a que se refieren los resultandos anteriores, acordándose por este Órgano Colegiado tener por designada a la licenciada María Estela Ríos González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, como persona de confianza en el presente procedimiento y se permite al solicitante de la Declaración de Procedencia que durante el desahogo de la prueba que refiere se auxilie de las personas referidas.

32.- En la misma fecha del párrafo que antecede, a las once horas, se llevó a cabo el desahogo de la prueba documental que le fue admitida al solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, en el inciso b) del punto SEGUNDO, del acuerdo del veintidós de septiembre del año en curso, consistente en la ilustración a los integrantes de esta Sección Instructora respecto de una maqueta a escala del predio denominado "El Encino" realizada por peritos en Materia de Ingeniería y Arquitectura de la Procuraduría General de la República, para ilustrar respecto del estado anterior del inmueble de referencia a la construcción de las vialidades Carlos Graef Fernández y Vasco de Quiroga, así como el estado del predio después de esas obras.

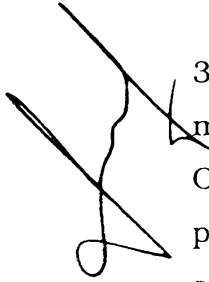
33.- Que mediante dos escritos presentados ante la Sección Instructora el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, a las veinte horas y veinte minutos, el servidor público imputado C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en el primero objeta el desechamiento de diversas pruebas que ofreció y en el segundo interpone el recurso de revocación en contra del acuerdo emitido en la sesión de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por medio del



SECCION INSTRUCTORA

cual se desechó en su perjuicio las probanzas que no le fueron admitidas.

34.- Que con fecha uno de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, se presentó ante la Sección Instructora el escrito signado por la licenciada María Estela Ríos González, defensora del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual solicita copia simple y en el mismo medio, de la prueba documental ofrecida bajo el punto "3", por el solicitante del juicio de procedencia citado al rubro, la cual fue presentada en audiencia de fecha veintinueve de septiembre del año en curso y que obra en el expediente en que se actúa.



35.- Que en la misma fecha, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, el servidor público imputado C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, nombra peritos para que dictaminen sobre las pruebas periciales a que se refiere el inciso b) del cuarto acuerdo emitido en la sesión de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro,

36.- Que mediante escrito presentado en esta Sección Instructora el uno de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, la licenciada María Estela Ríos González, persona autorizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, exhibe el original de diez cédulas profesionales de las personas que en la calidad de peritos habrán de dictaminar sobre las pruebas periciales a que se refiere el inciso b) del acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.



SECCION INSTRUCTORA

37.- Que el uno de octubre de dos mil cuatro, a las veinte horas con treinta y ocho minutos, el solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, presentó un escrito en el cual desahoga el requerimiento que realizaron por medio del acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, en el que señala a las partes un término de cinco días para nombrar peritos en las materiales periciales admitidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como para que se planten las preguntas a dichos especialistas que se consideren necesarias adicionar a los cuestionarios elaborados por el oferente, para que emitan su dictamen y designa por parte del Ministerio Público de la Federación peritos y proporciona sus domicilios.

38.- Que mediante escrito presentado en fecha doce de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con veinte minutos, el solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, solicita que se tenga por autorizados para hacer uso de la voz en las diligencias que se practiquen respecto de las probanzas pendientes por desahogar, además de él, a los Agentes del Ministerio de la Federación José Cuitlahuac Salinas Martínez, Javier Humberto Domínguez Aguilar, Hipólito Fernández Barrientos y Juan Antonio Carmen García.

39.- Que el día trece de octubre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta con los escritos, señalados en el resultando 32, acordándose por dicho Órgano Colegiado que se desechara el recurso de revocación interpuesto.

40.- Que el día trece de octubre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta con el escrito mencionado en el



SECCION INSTRUCTORA

resultando 34, acordándose por dicho Órgano Colegiado expedirle la copia simple de las imágenes de fotografías que fueron proyectadas en la sesión del veintinueve de septiembre del año en curso.

41.- Que el día trece de octubre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta con el escrito señalado en el resultando 35, acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado al servidor público imputado y por nombrados a los peritos siguientes: En materia de INGENIERÍA CIVIL sobre la especialidad en ESTUDIO TOPOGRÁFICO COMPARATIVO a los peritos Ingeniero Arquitecto Civil José Luis Revilla López e Ingeniero Civil Eric Efrén Ramírez Díaz; en materia de INGENIERÍA CIVIL sobre la especialidad en ESTUDIO TOPOGRÁFICO COMPARATIVO a los peritos Ingeniero Topógrafo Fotogrametrista Esteban Navarro Pérez e Ingeniero Arquitecto Francisco Omar Lagarda García; en materia de ESTUDIO GEOLÓGICO a los peritos Geógrafo con especialidad en Geomorfología Alberto Gómez Arizmendi y Doctor en Geografía José Inocente Lugo Hubp; en materia de BIOLOGÍA BOTÁNICA a los peritos Biólogos Saúl Germán Segura Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández; y en materia de INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA a los peritos Ingenieros Juan Carlos Guasch Y Saunders y Octavio López Maya, señalándose hora y fecha para la aceptación y protesta del cargo conferido y para ratificar su dictamen.

42.- Que el día trece de octubre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta con el escrito identificado en el resultando 37, acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado al solicitante



SECCION INSTRUCTORA

de la Declaración de Procedencia, y por nombrados a los peritos siguientes: En materia de INGENIERÍA CIVIL sobre la especialidad en ESTUDIO TOPOGRÁFICO COMPARATIVO a los peritos Ingenieros Civiles Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado; en materia de INGENIERÍA CIVIL sobre la especialidad en ESTUDIO TOPOGRÁFICO COMPARATIVO a los peritos Ingenieros Civiles José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro; en materia de ESTUDIO GEOLÓGICO a los peritos Maestro en Ciencias Eduardo Pérez Flores e Ingeniero Vicente Ponce Quitzaman; en materia de BIOLOGÍA BOTÁNICA a los peritos Biólogos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano; y en materia de INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA a los peritos Ingeniero Topógrafo e Hidrógrafo Mario Rugerio Luna e Ingeniero Civil José Manuel López Reyes, señalándose hora y fecha para la aceptación y protesta del cargo conferido y para ratificar su dictamen.

43.- Que con fecha quince de octubre de dos mil cuatro, siendo las doce horas, compareció ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, la defensora del servidor público imputado, quien se identificó a plena satisfacción, a fin de recoger copia de la versión estenográfica de la sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, autorizada su expedición en la misma sesión, además de copia simple y en el mismo medio de la prueba documental ofrecida bajo el punto "3" por el solicitante del juicio de procedencia, misma que fue autorizada mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil cuatro.

44.- Que mediante escrito presentado ante esta Sección Instructora el quince de octubre de dos mil cuatro, a las trece horas, signado por la licenciada María Estela Ríos González, solicita se tenga a los CC. Doctor



SECCION INSTRUCTORA

Miguel Ángel Mancera Espinosa, licenciada Silvia García Romero y licenciado Rodolfo Hugo Monroy Ortiz, como autorizados de su parte en el presente asunto.

45.- Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, siendo las doce horas, compareció ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, el licenciado Carlos Cortés Barreto, a fin de recoger copia de la versión estenográfica de la sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, así como consultar el expediente SI/03/04.

46.- Que el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, mediante los oficios de referencia números SI/301/04, SI/299/04 y SI/300/04, se notificaron al solicitante de Declaración de Procedencia los acuerdos emitidos en sesión de fecha trece de octubre de dos mil cuatro.

47.- Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta y seis minutos, se recibió en esta Sección Instructora el escrito signado por la licenciada María Estela Ríos González, mediante el cual solicitó se les autorice a los CC. Antonio García González, Eric Efrén Ramírez Díaz, José Luis León Hernández y Roberto Pérez Martínez, a efecto de observar y fotografiar la prueba documental ofrecida bajo el punto "2" por el solicitante del juicio de procedencia.

48.- Que el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, mediante cédula y en compañía del licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público 64 del Distrito Federal, se notificó a los siguientes peritos: a las dieciocho horas con cinco minutos, al perito José Luis Revilla López, el acuerdo de designación de peritos que realizó el uno de octubre de dos



SECCION INSTRUCTORA

mil cuatro el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; a las diecinueve horas con cinco minutos y diecinueve horas con doce minutos, a los peritos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, el acuerdo de designación de peritos que realizó el uno de octubre de dos mil cuatro, el licenciado Carlos Cortés Barreto; y a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos, al perito Francisco Omar Lagarda García, el acuerdo de designación de peritos que realizó el uno de octubre de dos mil cuatro el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

49.- Que el diecinueve de octubre de dos mil cuatro, mediante cédula se notificó a los siguientes peritos: a las once horas con cuarenta minutos, en compañía del licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público 32 del Distrito Federal, al perito Eduardo Pérez Flores, el acuerdo de designación de peritos que realizó el uno de octubre de dos mil cuatro, el licenciado Carlos Cortés Barreto, solicitante de declaración de procedencia. En la misma fecha, las siguientes notificaciones se llevaron a cabo en compañía del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal: a las trece horas con veinticinco minutos, al perito José Inocente Lugo Hubp; a las catorce horas con cero minutos, al perito Jaime Ernesto Rivera Hernández; a las catorce horas con cuarenta minutos, al perito Juan Carlos Guasch Y Saunders y a las quince horas con diez minutos, al perito Octavio López Maya, a los cuatro peritos el acuerdo de designación de peritos que realizó el uno de octubre de dos mil cuatro el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

50.- Que con fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, a las doce horas con treinta y cinco minutos, mediante la cédula y en compañía del



SECCION INSTRUCTORA

licenciado Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público 128 del Estado de México, se notificó al perito Vicente Ponce Quitzaman, el acuerdo de designación de peritos que realizó el uno de octubre de dos mil cuatro, el licenciado Carlos Cortés Barreto, solicitante de declaración de procedencia.

51.- Que el veinte de octubre de dos mil cuatro, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número de folio 52946, signado por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas de la Procuraduría General de la República, el Ing. Joel Navas Pérez, por medio del cual informa que en fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, le ha sido entregado y notificado al Ing. Mario Rugerio Luna, perito en materia de Ingeniería y Arquitectura, para que de cumplimiento a lo indicado, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido del perito.

52.- Que el veinte de octubre de dos mil cuatro, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número de folio 52948, signado por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, de la Procuraduría General de la República, el Ing. Joel Navas Pérez, por medio del cual, informa que en fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, le ha sido entregado y notificado al Ing. Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, perito en materia de Ingeniería y Arquitectura, para que de cumplimiento a lo indicado, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido del perito.

53.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro, a las diez horas, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, comparecieron en la



SECCION INSTRUCTORA

Sección Instructora los peritos José Luis Revilla López, Eric Efrén Ramírez Díaz, Esteban Navarro Pérez, Francisco Omar Lagarda García, Alberto Gómez Arizmendi, José Inocente Lugo Hubp, Saúl Germán Segura Burciaga, Jaime Ernesto Rivera Hernández, Juan Carlos Guasch y Saunders, Octavio López Maya, a fin aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y leal desempeño.

54.- Que el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, a las once horas con cincuenta y seis minutos, se presentaron en la Sección Instructora los oficios números de folio 52946 (sic) y 52948 (sic), signados por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, de la Procuraduría General de la República, el Ing. Joel Navas Pérez, por medio del cual informa que en fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, le ha sido entregado y notificado a los Ings. José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro, peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura, el acuerdo respectivo para que den cumplimiento a lo indicado, adjuntando copia de las cédulas que contiene la firma de enterado y recibido de cada perito.

55.- En la misma fecha del párrafo que antecede, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se presentó el oficio número UEIDAPLE/LE"B"/1294/04, de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, signado por el solicitante de la Declaración de Procedencia, por medio del cual anexa el diverso suscrito por el Maestro en Ciencias Rodrigo Mondragón Guzmán, Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura "Ciencias de la Tierra" del Instituto Politécnico Nacional, por el que informa al solicitante de la Declaración de procedencia que el Ing. Vicente Ponce Quitzaman ha tenido que



SECCION INSTRUCTORA

ausentarse de la ciudad, debido a motivos de trabajo por lo que se propone al Ingeniero Alfonso Guzmán Alcanzar en sustitución de Vicente Ponce Quitzaman.

56.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro, a las trece horas, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, comparecieron en la Sección Instructora los peritos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, Artemio Francisco Maldonado, Alfredo Patiño Siciliano, Ricardo González Rivera, Ciro Torres Castro, José Manuel López Reyes, Mario Rugerio Luna, Eduardo Pérez Flores, José Luis Revilla López, Eric Efrén Ramírez Díaz, Esteban Navarro Pérez, Francisco Omar Lagarda García, Alberto Gómez Arizmendi, José Inocente Lugo Hubp, Saúl Germán Segura Burciaga, Jaime Ernesto Rivera Hernández, Juan Carlos Guasch y Saunders, Octavio López Maya, a fin de aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y leal desempeño.

57.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, se presentaron los escritos siguientes: El suscrito por los peritos Doctor José Inocente Lugo Hubp y Geógrafo Alberto Gómez Arizmendi, por medio del cual solicitan copia de todo el expediente que obra en autos, respecto al asunto que les ocupa, acceso al predio denominado "El Encino" en tres ocasiones para realizar trabajos de campo consistentes en la identificación de los materiales que constituyen el inmueble y estar en posibilidad de determinar las características geológicas y geomorfológicas del terrero, necesitando acudir al predio con apoyo de una brigada topográfica consistente en un ingeniero responsable y tres cadeneros, así como un equipo de fotografía. El signado por los peritos Biólogos Saúl Germán Segura



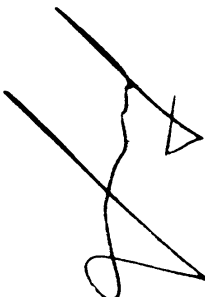
SECCION INSTRUCTORA

Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández, en el que solicitan se les permita acceder al predio “El Encino” en cinco ocasiones durante las dos próximas semanas acompañados de seis personas que apoyen en el trabajo de campo con equipo de geoposicionamiento, medición, fotográfico y de video, y la eventual colecta de muestras botánicas y la ampliación del término para la entrega del dictamen correspondiente dos semanas después de la última visita de campo, así como acceso al expediente y a la maqueta presentada. El firmado por los peritos Juan Carlos Guasch Y Saunders y Octavio López Maya, en el que solicitan se les dé acceso al predio “El Encino” para una brigada de topografía con equipo, durante cuatro días la primera semana del mes de noviembre y plazo para entregar el dictamen correspondiente el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro y acceso a la información técnica que obra en el expediente. El suscrito por los peritos Esteban Navarro Pérez y Francisco Omar Lagarda García, en el cual solicitan: a) Se les permita la consulta del expediente que al rubro se cita, a efecto de identificar la información y documentación que les sea de utilidad para el desarrollo de la pericial; b) acceso para verificar lo expuesto en la maqueta presentada por la Procuraduría del Distrito Federal, tomando fotos de la misma; c) Acceso al predio “El Encino” para reconocimiento del mismo (un día); d) Acceso al predio “El Encino” para la toma de fotografías (un día); e) Acceso para realizar el levantamiento topográfico acompañados de una brigada integrada por seis personas con equipo (una semana); f) Acceso al predio “El Encino” para verificar el trabajo técnico realizado (tres días, dos semanas después de la última visita realizada para el levantamiento topográfico; g) La ampliación del término para entregar el dictamen hasta el tres de diciembre de dos mil cuatro. El signado por los peritos José Luis Revilla López y Eric Efrén Ramírez Díaz, en el cual



SECCION INSTRUCTORA

solicitan: a) se les permita el acceso al expediente que al rubro se señala, a efecto de identificar la información y documentación que les sea de utilidad para el desarrollo de la pericial que nos fue encomendada, b) Se les permita el acceso a la maqueta presentada por la Procuraduría General de la República para verificar lo expuesto en ella, tomando las fotografías necesarias; c) Acceso libre al predio "El Encino" para la toma de datos topográficos durante cinco días seguidos acompañados de una brigada de topografía y una visita posterior a la elaboración del proyecto de dictamen para la verificación de datos y, d) la ampliación del término para entregar el dictamen por tres semanas más.



58.- Que el veintidós de octubre de dos mil cuatro, a las trece horas con treinta y un minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número de folio 52948 (sic), signado por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, de la Procuraduría General de la República, el Ing. Joel Navas Pérez, por medio del cual informa que en fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, le ha sido entregado y notificado al Ing. Artemio Francisco Maldonado, perito en materia de Ingeniería y Arquitectura, para que de cumplimiento a lo indicado, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido del perito.

59.- Que el veintiséis de octubre de dos mil cuatro, los peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia, presentaron los escritos siguientes: A las trece horas con trece minutos, trece horas con catorce minutos y trece horas con quince minutos, los oficios de folios 52946, 52948 y 52948 (sic), el primero signado por los



SECCION INSTRUCTORA

peritos Ings. José Manuel López Reyes y Mario Rugerio Luna, el segundo por los Ings. José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro y el tercero por los Ings. Artemio Francisco Maldonado y Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, mediante los cuales en cada uno solicitan se les autorice el periodo del tres al cinco de noviembre de dos mil cuatro, para llevar a cabo los trabajos técnicos de campo en el predio materia del presente procedimiento y que el término para rendir el dictamen empiece a correr a partir del siguiente hábil en que hayan concluido dichos trabajos técnicos. A las trece horas con dieciséis minutos y trece horas con diecisiete minutos, el primero firmado por el perito Mtro. en Ciencias Eduardo Pérez Flores, mediante el cual solicita se señale hora y fecha para situarse en el lugar materia de la presente controversia con la finalidad de realizar la observación de afloramiento litológicos de campo correspondientes, para revisar previamente el expediente las fechas más convenientes para que realice las visitas al predio son los días miércoles, jueves y viernes, tres, cuatro y cinco de noviembre de dos mil cuatro, respectivamente, y un término de diez días hábiles que comiencen a contar a partir del primer día hábil posterior a la conclusión de los trabajos de campo para emitir su dictamen, y el segundo por los Biols. Alfredo Patiño Siciliano y Ricardo González Rivera, en el cual solicitan se señale hora y fecha para que los sitúen en el lugar materia de la presente controversia con la finalidad de realizar los trabajos de campo correspondiente al estudio botánico para determinar la flora existente en el predio, trabajos que incluyen ambos accesos del predio la colección de distintos ejemplares botánicos correspondientes a las especies de plantas presentes en el sitio, la medición de diversos parámetros biológicos, para revisar previamente el expediente las fechas más convenientes para que realice las visitas al predio son los días miércoles,



SECCION INSTRUCTORA

jueves y viernes, tres, cuatro y cinco de noviembre de dos mil cuatro, respectivamente, y un término de diez días hábiles que comiencen a contar a partir del primer día hábil posterior a la conclusión de los trabajos de campo para emitir su dictamen.

60.- Que el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, a las trece horas con veinte minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número de folio 52948 (sic), signado por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, de la Procuraduría General de la República, el Ing. Joel Navas Pérez, por medio del cual informa que en fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, le ha sido entregado y notificado al Ing. José Manuel López Reyes, perito en materia de Ingeniería y Arquitectura, para que de cumplimiento a lo indicado, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido del perito.

61.- Que el veintiocho de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta minutos, comparecieron en las oficinas de la Sección Instructora, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, los peritos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, nombrados por el solicitante de la Declaración de Procedencia, con la finalidad de consultar el expediente SI/03/04.

62.- Que el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, a las diez horas con dos minutos, se presentó un escrito signado por los peritos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, nombrados por el solicitante de la Declaración de Procedencia; mediante el cual hacen el requerimiento consistente en: Impresiones de papel fotográfico de las



SECCION INSTRUCTORA

tres fotografías aéreas denominadas “año 1986”, año “2000” y “año 2001” presentadas como anexo 27 en el tomo XXV. Conocer la procedencia de las otras dos fotos (“año 2000 y año 2001”) así como el mes en que fueron tomadas. Esto aplica también para la fotografía “año 1986”. Copia simple de la escritura pública número 58625 del veinticuatro de abril de 1991, incluyendo los planos, marcada con las fojas 2584 hasta 2592 del Tomo IV.

63.- Que el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, a las diez horas con quince minutos, comparecieron en las oficinas de la Sección Instructora, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, los peritos nombrados por el solicitante de la Declaración de Procedencia, ~~Ciro Torres Castro, Artemio Francisco Maldonado, Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, Mario Rugerío Luna,~~ con la finalidad de consultar el expediente SI/03/04.

64.- Que el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, a las once horas, comparecieron en las oficinas de la Sección Instructora, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, los peritos nombrados por, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, José Luis Revilla López, Eric Efrén Ramírez Díaz y Saúl Germán Segura Burciaga, con la finalidad de consultar el expediente SI/03/04.

65.- Que el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, a las doce horas con tres minutos, se presentó un escrito signado por los peritos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado, nombrados por el solicitante de la Declaración de Procedencia, mediante el cual solicitan que se glosen al expediente las fotografías aéreas (pares



SECCION INSTRUCTORA

estereoscópicas en positivas) impresas a escala de vuelo, mismas que deberán sus datos de registro de vuelo, tales como: fecha de vuelo, línea de vuelo, hora de exposición, número de exposición, etc., correspondientes a la zona que nos ocupa, de fechas a) del catorce de marzo de dos mil uno b) y el último vuelo. (el más reciente). Ambas en pares estereoscópicos y que se pueden solicitar a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral de la Subtesorería del Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

66.- Que el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora en el acuerdo número 10/SI/03/04, dio cuenta con seis escritos signados por el ingeniero Joel Navas Pérez, Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales informa que le han sido entregados a los diversos peritos las respectivas cédulas de notificación, acordándose por dicho Órgano Colegiado agregar al expediente en que se actúa los escritos de cuenta, teniéndose por rendido el informe del Ing. Joel Navas Pérez, Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y por exhibidas las copias simples de las cédulas de notificación con firma de recibido de los peritos antes mencionados.

67.- Que el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora en el acuerdo número 11/SI/03/04, dio cuenta con el oficio número UEIDAPLE/LE "B"/1248/04, signado por el licenciado Carlos Cortés Barreto, acordándose por dicho Órgano



SECCION INSTRUCTORA

Colegiado agregar al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar. Referente a su petición, se requirió al promovente para que señale las facultades legales que tiene, en su calidad de solicitante de la Declaración de Procedencia, para delegar las mismas a favor de los profesionistas antes mencionados; asimismo se le requiere para que presente ante esta Sección Instructora los documentos que acrediten el nombramiento de las personas que señala en el escrito que se proveyó.

68.- Que el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora en el acuerdo número 12/SI/03/04, dio cuenta con dos escritos signados por la licenciada María Estela Ríos González, persona de confianza del servidor público imputado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el primero del quince de octubre de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora en la misma fecha a las trece horas y el segundo, del dieciocho de octubre de dos mil cuatro, recibido en la misma fecha, a las catorce horas con treinta y seis minutos, acordándose por dicho Órgano Colegiado agregar al expediente en que se actúa los escritos de cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo que respecta a ambas peticiones, la Instructora dijo que no ha lugar a acordar favorablemente.

69.- Que el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora en el acuerdo número 13/SI/03/04, dio cuenta con el escrito recibido el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, signado por los peritos topógrafos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado, designados por el solicitante de la Declaración de



SECCION INSTRUCTORA

Procedencia, acordándose por dicho Órgano Colegiado agregar al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar. Y ordenó girar oficio al Titular de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral de la Subtesorería del Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del distrito Federal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que quede legalmente notificada del presente proveído, remita a esta Sección Instructora las fotografías solicitadas por los peritos antes citados.

70.- Que el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora en el acuerdo número 14/SI/03/04, dio cuenta con el escrito recibido el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, signado por los peritos Biólogos Alfredo Patiño Siciliano y Ricardo González Rivera, peritos designados por el licenciado Carlos Cortés Barreto, solicitante de la Declaración de Procedencia, acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por presentado y agregar al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud hecha por los peritos Biólogos Alfredo Patiño Siciliano y Ricardo González Rivera, se requirió al servidor público imputado, oferente de la prueba pericial para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que quede legalmente notificada del presente acuerdo exhibiera ante esta Sección Instructora, lo que en dicho acuerdo se precisa y se ordeno la expedición de las copias simples

71.- Que el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora en el acuerdo número 15/SI/03/04, dio cuenta con el escrito señalado en el resultando 55, acordándose por dicho



SECCION INSTRUCTORA

Órgano Colegiado tener por presentado y agregar al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que hubiera lugar a acordar de conformidad lo solicitado, teniéndose por desierta la prueba pericial en materia de Geología, única y exclusivamente respecto del perito Vicente Ponce Quitzaman.

72.- Que el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Sección Instructora en el acuerdo número 16/SI/03/04, dio cuenta con diez escritos: El primero signado por José Inocente Lugo Hubp y Alberto Gómez Arizmendi; el segundo por Saúl Germán Segura Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández; el tercero por Juan Carlos Guasch y Saunders y Octavio López Maya; el cuarto por José Luis Revilla López y Eric Efrén Ramírez Díaz; y el quinto por Esteban Navarro Pérez y Francisco Omar Lagarda García, todos peritos nombrados por el Jefe de gobierno del Distrito Federal, documentos que fueron recibidos el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, constantes cada uno de dos fojas útiles por uno sólo de sus lados, mediante los cuales solicitaron lo siguiente: a) Acceso al predio denominado "El Encino", acompañados de personal de apoyo y con los instrumentos técnicos necesarios, para estar en aptitud de emitir su dictamen; b) Ampliación del plazo para la entrega de su dictamen a esta Sección Instructora; c) Acceso al expediente del presente procedimientos y a la maqueta que forma parte del mismo, con excepción de los CC. José Inocente Lugo Hubp y Alberto Gómez Arizmendi, quienes no realizan dicha solicitud; y d) Los dos peritos últimamente citados requiere de copia de todo el expediente que obra en autos; el sexto escrito consta de dos fojas útiles por uno sólo de sus lados, con número de folio 52946, signado por los Ings. José Manuel



SECCION INSTRUCTORA

López Reyes y Mario Rugerio Luna, peritos en materia de Ingeniería Civil e Ingeniería Topográfica; el séptimo constante de una foja útil por un sólo lado, con número de folio 52948, signado por los Ings. Artemio Francisco Maldonado y Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, peritos en materia de Ingeniería Civil y Topografía ; el octavo constante de una foja útil por un solo lado, signado por el Maestro en Ciencias Eduardo Pérez Flores, perito en materia de Ingeniería Geológica; el noveno constante de una foja útil por un solo lado, suscrito por los Biols. Alfredo Patiño Siciliano y Ricardo González Rivera, peritos en materia de Biología Botánica; y el décimo constante de dos fojas útiles por un sólo lado, con número de folio 52946, suscrito por los Ings. José Manuel López Reyes y Mario Rugerio Luna, peritos en materia de Infraestructura Hidráulica, los últimos nueve peritos designados por el solicitante del presente procedimiento, licenciado Carlos Cortés Barreto, escritos mediante los cuales solicitan acceso al predio “El Encino”, con el fin de llevar a cabo los trabajos técnicos de campo necesarios para poder esta en posibilidad de emitir su dictamen, para los días tres, cuatro y cinco de noviembre de dos mil cuatro, así también solicitan que el término para rendir el dictamen sea de diez días hábiles, los cuales empiezan a correr a partir del día hábil siguiente al en que terminen los trabajos de campo, acordándose por dicho Órgano Colegiado agregar al expediente en que se actúa los escritos de cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar. En cuanto a la primera de las solicitudes de todos los peritos, consistente en facilitar el acceso al predio denominado “El encino”, objeto de este procedimiento, se acordó remitir oficio al representante legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V., quien fue reconocida por la autoridad judicial como propietaria del predio denominado “El Encino”, conforme a las copias certificadas que obran



SECCION INSTRUCTORA

en los autos de este procedimientos de la ejecutoria de fecha quince de octubre de dos mil uno, dictada en el juicio de amparo 862/2000-II, seguido ante el Juzgado Noveno de distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para el efecto de hacerle de su conocimiento la solicitud planteada por los peritos designados por la partes en este procedimientos y para que otorgue el consentimiento fehaciente para que los mencionados peritos accedan al predio denominado "El Encino", también conocido como "Escobedo" o "Ponderosa", ubicado al poniente de la Ciudad de México, enclavado en el extremo oeste del desarrollo comercial Santa Fe, predio conocido como la fracción III del predio rústico denominado "La Totolapa", en el kilómetro 15+036 al 15+146 de la autopista México-Toluca, con acceso por la calle de Salvador Agraz, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, para que realicen los trabajos de campo y tomen la muestras que estimen necesarias para emitir su dictamen en los términos señalados en su solicitud; en la inteligencia de que en caso de acceder a la petición, la o las diligencias en cuestión se efectúen con la asistencia en forma indistinta de los licenciados Luis Oswaldo Peralta Rivera, Secretario Técnico de la Sección Instructora, Juan Manuel Osorio Jiménez, Jesús George Zamora, Alejandro Rojas Arellano, Gustavo Armando Robles Luque, Fernando Tapia Radillo, Felipe de Jesús Zamora Castro y Pasante en Derecho Rigoberto Enríquez Prado, a quienes se les habilita por parte de esta Sección Instructora para dicha diligencia; solicitando al representante legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V., que informe a esta Sección Instructora si otorga o no tal consentimiento, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a susodichas peticiones. Por lo que hizo a las restantes solicitudes de los peritos, se reservó acordar las mismas, hasta en tanto



SECCION INSTRUCTORA

PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V., de contestación a la vista dada con las solicitudes de los peritos mencionadas en el punto inmediato anterior.

73.- Que el nueve de noviembre de dos mil cuatro, a las trece horas con treinta minutos, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX legislatura del congreso de la Unión, compareció el perito, Saúl Germán Segura Burciaga, a consultar el expediente SI/03/04.

74.- Que el diez de noviembre de dos mil cuatro, a las diez horas con quince minutos, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX legislatura del Congreso de la Unión, compareció el licenciado José Cuitlahuac Salinas Martínez, en su carácter de autorizado por el solicitante de la Declaración de Procedencia licenciado Carlos Cortés Barreto, a consultar el expediente SI/03/04.

75.- Que el diez de noviembre de dos mil cuatro, mediante el oficio número SI/326/04, de fecha nueve del mismo mes y año, se notificó al licenciado Fernando Espejel Cisneros, representante legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V., el acuerdo número 16/SI/03/04.

76.- Que el once de noviembre de dos mil cuatro, a las diez horas con treinta minutos, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX



SECCION INSTRUCTORA

legislatura del Congreso de la Unión, compareció el perito nombrado, Alberto Gómez Arizmendi, a consultar el expediente SI/03/04.

77.- Que el once de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX legislatura del Congreso de la Unión, compareció el perito Eric Efrén Ramírez Díaz, a consultar el expediente SI/03/04.

78.- Que el doce de noviembre de dos mil cuatro, mediante los oficios números SI/336/04, SI/337/04, SI/338/04 y SI/339/04, recibidos a las once horas con veintiséis minutos, once horas con veintisiete minutos, once horas con veintiocho minutos y once horas con treinta minutos, respectivamente, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, los acuerdos números 11/SI/03/04, 14/SI/03/04, 15/SI/03/04 y 16/SI/03/04.

79.- Que el doce de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas con catorce minutos, fue presentado un escrito signado por el apoderado legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V., mediante el cual, expresa su consentimientos para permitir el acceso al interior del predio en cuestión, a los peritos y su personal de apoyo a fin de que realicen los trabajos de campo para emitir su dictamen, solicitando que la Sección Instructora fije el plazo que considere prudente para que los técnicos designados realicen los trabajos en el predio de su representada e igualmente señale los días y horas para la realización de éstos.



SECCION INSTRUCTORA

80.- Que el doce de noviembre de dos mil cuatro, mediante las cédulas respectivas, mismas que se dejaron en poder de José Jesús García Cuevas, a las catorce horas con quince minutos, catorce horas con veinte minutos y catorce horas con veinticinco minutos, se notificaron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los acuerdos números 14/SI/03/04, 15/SI/03/04 y 16/SI/03/04, de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro.

81.- Que el quince de noviembre de dos mil cuatro, a las trece horas, mediante el oficio número de referencia SI/344/04, se notificó al Lic. Eduardo Canabal Ruiz, Director del Sistema Cartográfico Catastral de la Subtesorería del Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el acuerdo número 13/SI/03/04.

82.- Que el quince de noviembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 17/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta con el estado procesal que guardaban los autos, del que se desprendió que mediante acuerdo 16/SI/03/04, emitido por los integrantes de la Sección Instructora, en el punto TERCERO, se reservó acordar las solicitudes, a que se refiere el resultando cincuenta y ocho de esta resolución y, con el escrito presentado el once de noviembre de dos mil cuatro, signado por el licenciado Fernando Espejel Cisneros, apoderado legal de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por presentado al licenciado Fernando Espejel Cisneros, apoderado legal de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., manifestando que su representada otorgó su permiso para ingresar al predio antes identificado, motivo por el cual se fijaron los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de noviembre de



SECCION INSTRUCTORA

dos mil cuatro, para que se tenga acceso al predio denominado "El Encino", también se fijó el día siete de diciembre de dos mil cuatro, día que comprenderá hasta las veinticuatro horas, para que los peritos presenten ante esta Sección Instructora sus respectivos dictámenes y se fijaron las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, para que los peritos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado ratificaran su dictamen emitido en diligencia especial; las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, para que los peritos José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro, en diligencia especial ratificaran su dictamen emitido; el catorce de diciembre de dos mil cuatro, a las dieciséis horas, para que el perito Eduardo Pérez Flores, ratificara en diligencia especial su dictamen emitido; se fijaron las diez horas del quince de diciembre de dos mil cuatro, para que los peritos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, ratificaran su dictamen emitido en diligencia formal; la misma fecha pero a las dieciséis horas, para que los peritos Mario Rugerio Luna y José Manuel López Reyes, ratificaran en diligencia formal su dictamen. Además se comisionó a los licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, Secretario Técnico de la Sección Instructora, Juan Manuel Osorio Jiménez, Jesús George Zamora, Alejandro Rojas Arellano, Gustavo Armando Robles Luque, Fernando Tapia Radillo, Felipe de Jesús Zamora Castro y al pasante en derecho Rigoberto Enríquez Prado, para que en forma conjunta o separada, se constituyan los días y horas antes señalados en el domicilio del predio objeto de las periciales señaladas, para el levantamiento de las constancias respectivas. Finalmente, toda vez que el veintitrés de noviembre fenecía la ampliación del plazo de treinta días naturales que esta Sección Instructora acordó en la sesión del trece de octubre de dos mil cuatro, ampliar nuevamente el periodo



SECCION INSTRUCTORA

de pruebas, únicamente para el efecto del desahogo de las admitidas, por un plazo hasta de treinta días naturales.

83.- Que el quince de noviembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 18/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende que mediante acuerdo número 16/SI/03/04, emitido por los integrantes de la Sección Instructora, en el punto TERCERO, se reservó acordar las solicitudes suscritas por los peritos designados por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentadas el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, a que se refiere el resultando cincuenta y siete de esta resolución, y con el escrito presentado el once de noviembre de dos mil cuatro, signado por el licenciado Fernando Espejel Cisneros, apoderado legal de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., mediante el cual expresa que su representada otorga su consentimiento para que los peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia puedan tener acceso al predio denominado "El Encino", acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por presentado al licenciado Fernando Espejel Cisneros, apoderado legal de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., manifestando que su representada otorgó su permiso para ingresar al predio antes identificado, motivo por el cual se fijaron los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil cuatro, para que tengan acceso al predio denominado "El Encino", también se fijó el día trece de diciembre de dos mil cuatro, día que comprenderá hasta las veinticuatro horas, para que los mencionados peritos presenten ante esta Sección Instructora sus respectivos dictámenes y se fijaron las diez horas del día catorce de diciembre de



SECCION INSTRUCTORA

dos mil cuatro, para que los peritos José Luis Revilla López y Eric Efrén Ramírez Díaz, en diligencia especial ratificaran su dictamen emitido; el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, a las diez horas, para que los peritos Esteban Navarro Pérez y Francisco Omar Lagarda García, ratificaran en diligencia especial su dictamen emitido; las dieciséis horas del catorce de diciembre de dos mil cuatro, para que los peritos Alberto Gómez Arizmendi y José Inocente Lugo Hubp, ratificaran en diligencia especial su dictamen emitido; se fijaron las diez horas del quince de diciembre de dos mil cuatro, para que los peritos Saúl Germán Segura Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández, ratificaran su dictamen emitido en diligencia formal; la misma fecha pero a las dieciséis horas, para que los peritos Juan Carlos Guasch y Saunders y Octavio López Maya, ratificaran en diligencia formal su dictamen. Además se comisionó a los licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, Secretario Técnico de la Sección Instructora, Juan Manuel Osorio Jiménez, Jesús George Zamora, Alejandro Rojas Arellano, Gustavo Armando Robles Luque, Fernando Tapia Radillo, Felipe de Jesús Zamora Castro y al pasante en derecho Rigoberto Enríquez Prado, para que en forma conjunta o separada, se constituyan los días y horas antes señalados en el domicilio del predio objeto de las periciales señaladas, para el levantamiento de las constancias respectivas. Ahora bien, toda vez que el veintitrés de noviembre fenecía la ampliación del plazo de treinta días naturales que esta Sección Instructora acordó en ampliar nuevamente el periodo de pruebas, únicamente para el efecto del desahogo de las admitidas, por un plazo hasta de treinta días naturales, el cual comenzará a correr a partir del veinticuatro de noviembre del presente año y fenecerá el veintitrés de diciembre de dos mil cuatro. Con respecto a la petición formulada por los expertos José Luis Revilla López, Eric



SECCION INSTRUCTORA

Efrén Ramírez Díaz, Esteban Navarro Pérez, Francisco Omar Lagarda García, Saúl Germán Segura Burciaga, Jaime Ernesto Rivera Hernández, Juan Carlos Guasch y Saunders y Octavio López Maya, peritos designados por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del distrito Federal, consistente en acceso al expediente y a la maqueta, dígameles que deberán estarse a lo ordenado en el punto SEGUNDO del proveído del trece de octubre de dos mil cuatro, en el que se les hizo saber que se les ministraran todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión y que constaran en el presente expediente SI/03/04, por lo que se les reiteró que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para la consulta y toma de notas pertinentes, en el domicilio de la Sección Instructora. Finalmente, con relación a la solicitud de copias de todo el expediente que formularon los expertos Alberto Gómez Arizmendi y José Inocente Lugo Hubp, con fundamento en el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación en este procedimientos de acuerdo al numeral 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dada la voluminosidad y contenido de las constancias del expediente SI/03/04, a efecto de que esta Sección Instructora pueda proporcionar las facilidades necesarias para la elaboración de los dictámenes respectivos, se dio vista a los referidos peritos por el término de tres días para que manifestaran cuales eran las constancias que obran en el expediente que les son necesarias según la materia de su dictamen.

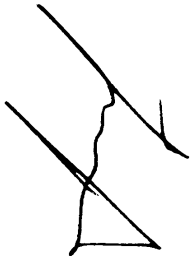
84.- Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, mediante cédula se notificó al licenciado Fernando Espejel Cisneros, apoderado legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, Sociedad Anónima de Capital Variable, a las dieciséis de con cuarenta y nueve minutos, el



SECCION INSTRUCTORA

acuerdo número 17/SI/03/04, de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, y a las diecisiete horas con cuatro minutos del mismo dieciséis de noviembre, se le notificó el acuerdo número 18/SI/03/04 de fecha quince del mes y año.

85.- Que mediante las cédulas respectivas, el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, se notificó el acuerdo número 17/SI/03/04, de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, a los peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia, Mario Rugerio Luna, Ricardo González Rivera, Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, Alfredo Patiño Siciliano, Artemio Francisco Maldonado, Ciro Torres Castro, José Manuel López Reyes y al perito Eduardo Pérez Flores.



86.- Que mediante el oficio con número de referencia SI/349/04, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, recibido en la fecha antes citada, a las veinte horas con veinte minutos, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, el acuerdo número 17/SI/03/04, de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro.


87.- Que el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se presentó ante la Sección Instructora el oficio número 72100/6378/2004, suscrito por Eduardo Canabal Ruiz, Director del Sistema Cartográfico Catastral de la Subtesorería del Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante el cual en respuesta al requerimiento a que se refiere el punto segundo del acuerdo número 13/SI/03/04, expresa que no cuenta con ninguna de las fotografías aéreas impresas a escala de vuelo en el predio denominado "El Encino",



SECCION INSTRUCTORA

ubicado en la zona "La Ponderosa" solicitadas, ni tampoco con registro de vuelo llevados en la misma zona.

88.- Que mediante las cédulas respectivas, el dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, se notificó el acuerdo número 18/SI/03/04, de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, a los peritos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal: Saúl Germán Segura Burciaga, José Inocente Lugo Hubp, José Luis Revilla López, Jaime Ernesto Rivera Hernández, Francisco Omar Lagarda García, Octavio López Maya, Eric Efrén Ramírez Díaz, Juan Carlos Guasch y Saunders, Esteban Navarro Pérez y al perito Alberto Gómez Arizmendi.



89.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, a las quince horas con dos minutos se notificó al servidor público imputado el acuerdo número 18/SI/03/04 y el acuerdo 17/SI/03/04.

90.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, se presentó en la Sección Instructora un escrito signado por los peritos nombrados por el imputado, Saúl Germán Segura Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández, mediante el cual requieren que se salvaguarde la integridad física de todas las plantas presentes en las zonas expropiadas del predio "El Encino", debido a que se les notificó el día de la fecha que se les permitiría el acceso a dicho predio a partir del día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.


91.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, a las nueve horas con veinte minutos, se presentó en la Sección Instructora un



SECCION INSTRUCTORA

escrito signado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual dio respuesta al requerimiento a que se refieren los incisos a), b) y c) del punto segundo del acuerdo 14/SI/03/04, emitido en sesión de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro.

92.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó en la Sección Instructora un escrito signado por los peritos nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia de Ingeniería Civil sobre la especialidad de Estudio Topográfico Comparativo, ingeniero Esteban Navarro Pérez e ingeniero arquitecto Francisco Omar Lagarda García, mediante el cual, solicitan contar con el plazo de una semana más para presentar dicho dictamen.



93.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó en la Sección Instructora un escrito signado por los peritos nombrados por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia de Ingeniería Civil sobre la especialidad de Estudio Topográfico Comparativo, ingeniero arquitecto José Luis Revilla López e ingeniero Eric Efrén Ramírez Díaz, mediante el cual solicitan: a) Que se les de acceso al predio “El Encino” durante un día, aproximadamente una semana posterior al último día de los señalados para realizar los trabajos de campo en la notificación recibida el día dieciocho próximo pasado, con la finalidad de poder realizar la verificación de datos que resulte oportuna; y b) Se amplíe en cinco días hábiles la fecha señaladas para la presentación del dictamen y su ratificación, misma que se fijaron en la notificación recibida el día dieciocho del presente mes y año, toda



SECCION INSTRUCTORA

vez que posterior a la verificación de datos será necesario llevar a cabo actividades de gabinete para conformar el dictamen correspondiente.

94.- Que los días diecinueve al veintidós de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas, en cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO del acuerdo número 17/SI/03/04, emitido en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, se llevaron a cabo las visitas al predio "El Encino", al tenor de las actas circunstanciadas que se encuentra agregada al expediente.

95.- Que el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, a las diecisiete horas con once minutos, mediante el oficio con número de referencia SI/348/04, fechado el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, el acuerdo número 18/SI/03/04, emitido en sesión de quince de noviembre de dos mil cuatro.

96.- Que el veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos y once horas, se presentaron en la Sección Instructora los oficios números de folio 58217 y 58195, signados por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, Ing. Joel Navas Pérez, por medio del cual y en atención a la cédula de notificación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, informa que le ha sido entregada y notificada a los ingeniero Mario Rugerio Luna y Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura, dicha cédula, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido del perito.



SECCION INSTRUCTORA

97.- Que el veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo número 17/SI/03/04, emitido en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, se llevó a cabo la visita al predio "El Encino", al tenor del acta circunstanciada que se encuentra agregada al expediente.

98.- Que el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, a las diez horas con veinticuatro minutos, diez horas con veinticinco minutos, diez horas con veintiséis minutos y diez horas con veintisiete minutos, se presentaron en la Sección Instructora los oficios números de folio 58199, 58195, 58199 (sic) y 58217, signados por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, Ing. Joel Navas Pérez, por medio del cual y en atención a las cédulas de notificación de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, informa que le ha sido entregada y notificada a los ingenieros José Manuel López Reyes, Artemio Francisco Maldonado, Ciro Torres Castro y José Manuel López Reyes, peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura, dicha cédula, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido del perito.

99.- Que el veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo número 18/SI/03/04, emitido en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, se llevó a cabo la visita al predio "El Encino", al tenor del acta circunstanciada que se encuentra agregada al expediente.

100.- Que en la misma fecha del resultando que antecede, a las trece horas con trece minutos, compareció en la Sección Instructora el



SECCION INSTRUCTORA

solicitante de la Declaración de Procedencia, a consultar el último tomo del expediente número SI/03/04.

101.- Que el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo número 18/SI/03/04, emitido en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, se llevó a cabo la visita al predio "El Encino", al tenor del acta circunstanciada que se encuentra agregada al expediente.

102.- En la misma fecha que el resultando que antecede, a las once horas, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares comparecieron en la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión los peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia Artemio Francisco Maldonado, Ciro Torres Castro, José Manuel López Reyes, Eduardo Flores Pérez y Ricardo González Rivera, a consultar el expediente número SI/03/04.

103.- Que el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó un escrito firmado por el perito nombrado por el solicitante de la Declaración de procedencia en materia de Biología Botánica Ricardo González Rivera, mediante el cual solicita: Impresiones en papel fotográfico de fotografías aéreas de la zona Santa Fe en la Delegación Cuajimalpa, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil uno, así como de enero y febrero de dos mil dos y la mas reciente que tengan del año dos mil cuatro. En todos los casos se especificaran el día del mes en que fueron tomadas. Es muy probable que la respuesta a este requerimiento, como el anterior que emitimos, la pueda dar la dirección General de Administración



SECCION INSTRUCTORA

Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

104.- Que el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, se presentó un escrito firmado por el Director General de Servicios Metropolitanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gerardo Uriel Tufiño Sandoval, mediante el cual solicita la devolución del Testimonio Notarial número 7574 de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre José Martínez Elissague y Servicios Metropolitanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, previa copia certificada que quede en el expediente, en virtud de que le es indispensable para otros usos.

105.- Que el veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo número 18/SI/03/04, emitido en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, se llevó a cabo la visita al predio "El Encino", al tenor del acta circunstanciada que se encuentra agregada al expediente.

106.- Que el uno de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 19/SI/03/04, el Secretario Técnico a petición de la Diputada Federal Rebeca Godínez Y Bravo, Secretaria de la Sección Instructora, da cuenta a sus integrantes con el oficio número 72100/6378/2004, del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por Eduardo Canabal Ruiz, Director del Sistema Cartográfico Catastral de la Subtesorería del Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante el



SECCION INSTRUCTORA

cual manifiesta lo siguiente: "...dado que no existe la obligatoriedad legal, esta Dirección no cuenta con ninguna de las fotografías aéreas impresas a escala de vuelo en el predio denominado 'El Encino', ubicado en la zona 'La Ponderosa', solicitadas, ni tampoco con registro de vuelos llevado en la mismo zona", acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por presentado y agregar al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. Para su conocimiento, entréguese copia simple del escrito de cuenta a los Topógrafos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado, peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia.

107.- Que el uno de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 20/SI/03/04, el Secretario Técnico a petición de la Diputada Federal Rebeca Godínez Y Bravo, Secretaria de la Sección Instructora, da cuenta a sus integrantes con seis escritos signados por el ingeniero Joel Navas Pérez, Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, de la Dirección General de Coordinación de Servicios periciales de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales informa que le han sido entregadas a los peritos las respectivas cédulas de notificación, por lo que han quedado notificados, adjuntando a dichos escritos copias simples de las cédulas de notificación que contiene la firma de enterado y recibido por cada uno de los peritos, siendo los escritos los siguientes: 1) Número de folio 58217, referente al Ing. Mario Rugerio Luna, Perito en materia de Ingeniería y Arquitectura; 2) Número de folio 58195, del dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, referente al Ing. Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez Luna, Perito en materia de Ingeniería y Arquitectura; 3) Número de folio 58199, del diecinueve de



SECCION INSTRUCTORA

noviembre de dos mil cuatro, referente al Ing. José Manuel López Reyes, Perito en materia de Ingeniería y Arquitectura; 4) Número de folio 58195, del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, referente al Ing. Artemio Francisco Maldonado, Perito en materia de Ingeniería y Arquitectura; 5) Número de folio 58199, del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, referente al Ing. Ciro Torres Castro, Perito en materia de Ingeniería y Arquitectura; 6) Número de folio 58217, del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, referente al Ing. José Manuel López Reyes, Perito en materia de Ingeniería y Arquitectura, acordándose por dicho Órgano Colegiado agregar al expediente en que se actúa los escrito de cuenta, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

108.- Que el uno de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 21/SI/03/04, el Secretario Técnico a petición de la Diputada Federal Rebeca Godínez Y Bravo, Secretaria de la Sección Instructora, da cuenta a sus integrantes con el escrito signado por Gerardo Uriel Tufiño Sandoval, Director General de Servicios Metropolitanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora el día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, por medio del cual solicita le sea devuelto el Testimonio Notarial número 7574 de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre José Martínez Elissague y Servicios Metropolitanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y autoriza para su recepción indistintamente a Gabriela Hernández Colón, Andrea Hernández González y Juan Carlos León Ávila, acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por presentado y agregar al expediente en que se actúa



SECCION INSTRUCTORA

el escrito de cuenta, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar y devolver el Testimonio referido.

109.- Que el uno de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 21/SI/03/04, el Secretario Técnico a petición de la Diputada Federal Rebeca Godínez Y Bravo, Secretaria de la Sección Instructora, da cuenta a sus integrantes con el escrito signado por los Biólogos Saúl Germán Segura Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández, peritos nombrados por el servidor público imputado, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora en la misma fecha, acordándose por dicho Órgano Colegiado que como se desprende de las actas circunstanciadas que se levantaron con motivo de la visitas de los peritos nombrados por la Procuraduría General de la República, al predio "El Encino", no se causó ningún daño a las plantas presentes en las zonas expropiadas del predio antes citado.

110.- Que el uno de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 23/SI/03/04, el Secretario Técnico a petición de la Diputada Federal Rebeca Godínez Y Bravo, Secretaria de la Sección Instructora, da cuenta a sus integrantes con el escrito de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, servidor público imputado, mediante el cual da respuesta al requerimiento a que se refieren los incisos a), b) y c) del punto segundo del acuerdo número 14/SI/03/04, acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por desahogado el requerimiento formulado.



SECCION INSTRUCTORA

111.- Que el dos de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 23/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, presentado en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por el Biólogo Ricardo González Rivera, acordándose por dicho Órgano Colegiado, que la solicitud que el ahora promovente formuló en el recurso que hoy se acuerda, no justifica su necesidad, como lo ordena la parte final del numeral 222 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación conforme al diverso 45 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que imposibilita acordar favorablemente su solicitud y se suma a lo anterior el hecho de que no formula oportunamente esta nueva solicitud, toda vez que en el diverso acuerdo número 17/SI/03/04, están designados los plazos que habrían de correr para el desahogo de este probanza, mismo acuerdo que le fue debidamente notificado.

112.- Que el dos de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 25/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, presentado en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por los ingenieros Esteban Navarro Pérez y Francisco Omar Lagarda García, y la Sección Instructora acordó de conformidad a lo solicitado por los promoventes, por lo que se dejan sin efectos el plazo y el término que tenían señalados en el punto CUARTO del acuerdo 18/SI/03/04, para la Presentación y Ratificación de su dictamen y en su lugar se fijan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. Sin embargo, se hace del conocimiento de los promoventes que para el caso de no presentar y ratificar el señalado dictamen, se estará a lo



SECCION INSTRUCTORA

previsto por el invocado artículo 228 del Código de Procedimientos Penales. Habida cuenta de lo anterior, en igual forma se deja sin efecto la citación para la Ratificación del dictamen que se había hecho a los peritos José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro, en el punto CUARTO del acuerdo 17/SI/03/04, dejándose insubsistente el plazo que tiene señalado para presentar el dictamen respectivo, sin embargo, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, misma fecha y hora para la que quedan citados, los ingenieros antes mencionados.

113.- Que el dos de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 26/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito de dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, presentado en la sección Instructora el diecinueve de mismo mes y año, signado por José Luis Revilla López y Eric Efrén Ramírez Díaz, acordándose por dicho Órgano Colegiado en cuanto a la solicitud de ingresar al predio "El Encino" de nueva cuenta que, no ha lugar a acordar de conformidad, por lo que deberá estarse a lo acordado al respecto en el proveído número 18/SI/03/04. En cuanto a la solicitud de ampliar el plazo para la presentación del dictamen se acuerda de conformidad a lo solicitado por los promoventes, por lo que se dejan sin efectos el plazo y término que tenían señalados en el punto TERCERO del acuerdo 18/SI/03/04 para la Presentación y Ratificación de su dictamen y en su lugar se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, misma fecha y hora para la que quedan citados los ingenieros José Luis Revilla López y Eric Efrén Ramírez Díaz , a efecto de que en Sesión de la sección Instructora Presenten y ratifiquen el dictamen que tienen encomendado. Habida



SECCION INSTRUCTORA

cuenta de lo anterior, en igual forma se deja sin efecto la citación para la Ratificación del dictamen que se había hecho a los peritos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado, en el punto TERCERO del acuerdo 17/SI/03/04, dejándose insubsistente el plazo que tiene señalado para presentar el dictamen respectivo, sin embargo, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, misma fecha y hora para la que quedan citados, los ingenieros antes mencionados.

114.- Que el tres de diciembre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta minutos, se recibió en esta Sección Instructora, el escrito signado por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual solicita se les permita a los señores Saúl Germán Segura Burciaga, Eric. Efrén Ramírez Díaz y Antonio García González el acceso para la toma de fotografías de la maqueta del predio "El Encino" aportada como prueba por el agente del Ministerio Público de la Federación.

115.- Que el tres de diciembre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta minutos, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, comparecieron en las oficinas de dicha Sección los ingenieros Francisco Omar Lagarda García y Esteban Navarro Pérez, peritos nombrados por el servidor público imputado, quines quedaron debidamente identificados, para manifestar que se dan por notificados del acuerdo número 25/SI/03/04.



SECCION INSTRUCTORA

116.- Que el tres de diciembre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta minutos, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, comparecieron en las oficinas de dicha Sección los ingenieros José Luis Revilla López y Eric Efrén Ramírez Díaz, peritos nombrados por el servidor público imputado, quines quedaron debidamente identificados, para manifestar que se dan por notificados del acuerdo número 26/SI/03/04.

117.- Que el siete de diciembre de dos mil cuatro, a las diez horas con veintidós minutos y diez horas con veinticinco minutos, mediante los oficios números de referencia SI/363/04 y SI/364/04 se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, los acuerdos números 25/SI/03/04 y 26/SI/03/04, respectivamente.

118.- Que en la misma fecha que el resultando que antecede, a las doce horas con veinticinco minutos y doce horas con treinta y cinco minutos, mediante las cédulas respectivas se notificó a ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los acuerdos números 25/SI/03/04 y 26/SI/03/04.

119.- Que el mismo día siete del mes y año antes citados, a las trece horas con treinta y nueve minutos, a las trece horas con cuarenta minutos y a las trece horas con cuarenta y un minutos, se recibieron en la Sección Instructora los oficios con números de folio 58195, 58217 y 52948-58199 de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, signados por el ingeniero Miguel oscar Aguilar Ruiz, Director General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la



SECCION INSTRUCTORA

República, por medio de los cuales se permiten remitir los dictámenes signados por los peritos nombrados por el solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, ingenieros Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado, ingenieros José Manuel López Reyes y Mario Rugerío Luna e ingenieros José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro.

120.- Que en la misma fecha ya mencionada, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó en la Sección Instructora el dictamen en materia de Geología, suscrito por el perito nombrado por el solicitante de la Declaración de Procedencia, Maestro en ciencias Eduardo Pérez Flores.

121.- En la fecha multicitada y mediante las cédulas respectivas, se notificó a los siguientes peritos nombrados por el solicitante de la Declaración de Procedencia: al Ing. Civil Artemio Francisco Maldonado, los acuerdos números 19/SI/03/04 y 26/SI/03/04, respectivamente, al Ing. Civil Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, los acuerdos números 19/SI/03/04 y 26/SI/03/04, respectivamente, al Ing. Civil José Manuel López Reyes, el acuerdo número 26/SI/03/04, al Ing. Civil Ciro Torres Castro, el acuerdo número 25/SI/03/04, a los Biólogos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, el acuerdo número 23/SI/03/04 y al Biólogo Ricardo González Rivera, el acuerdo número 24/SI/03/04.

122.- Que el siete de diciembre de dos mil cuatro, a las quince horas con quince minutos, se presentó en la Sección Instructora el dictamen en materia de Biología Botánica suscrito por los peritos nombrados por el



SECCION INSTRUCTORA

solicitante de la Declaración de Procedencia, Biólogos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano.

123.- Que el diez de diciembre de dos mil cuatro, a las trece horas, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, compareció en las oficinas de dicha Sección Instructora el perito nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Ing. Octavio López Maya, para consultar el expediente número SI/03/04.

124.- Que el diez de diciembre de dos mil cuatro, a las trece horas, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, comparecieron en las oficinas de dicha Sección Instructora los peritos, Biol. Saúl Germán Segura Burciaga e Ing. Eric Efrén Ramírez Díaz, para consultar el expediente número SI/03/04.

125.- Que el diez de diciembre de dos mil cuatro, a las dieciséis horas, ante el Diputado Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, compareció en las oficinas de dicha Sección Instructora el perito, Francisco Omar Lagarda García, para consultar el expediente número SI/03/04.

126.- Que el trece de diciembre de dos mil cuatro, a las diez horas con ocho minutos, a las diez horas con nueve minutos, a las diez horas con diez minutos, a las diez horas con doce minutos, a las diez horas con trece minutos y a las diez horas con catorce minutos, se presentaron en



SECCION INSTRUCTORA

la Sección Instructora los oficios números de folio 61649, 61650, 61649, 61650 (sic), 61650 (sic) y 61650 (sic), signados por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, Ingeniero Joel Navas Pérez, por medio de los cuales informa que: En fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, le ha sido entregado y notificado al Ingeniero Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez; el dos de diciembre de dos mil cuatro, le ha sido entregado al ingeniero Ciro Torres Castro; que el ocho de diciembre de dos mil cuatro, le ha sido notificado al ingeniero Artemio Francisco Maldonado; el dos de diciembre de dos mil cuatro, le ha sido notificado al ingeniero José Manuel López Reyes; el dos de diciembre de dos mil cuatro, le ha sido notificado al ingeniero Artemio Francisco Maldonado; y el dos de diciembre de dos mil cuatro, le ha sido notificado al ingeniero Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura, para que den cumplimiento a lo indicado, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido de cada perito.

127.- Que en la misma fecha del resultando que antecede, a las diecinueve horas con diez minutos, a las diecinueve horas con quince minutos y a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, se presentaron en la Sección Instructora tres dictámenes de los peritos Alberto Gómez Arizmendi y José Inocente Lugo Hupb, Juan Carlos Guasch y Saunders y Octavio López Maya y Saúl Germán Segura Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández.

128.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, siendo las doce horas, ante el Secretario Técnico de la Sección Instructora, licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, compareció en las oficinas de dicha



SECCION INSTRUCTORA

Sección Instructora el solicitante de la Declaración de Procedencia, para consultar el expediente número SI/03/04.

129.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, siendo las doce horas con tres minutos, se presentó en la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, el oficio número UEIDAPLE/LE/"B"/1504/04, signado por el solicitante de la Declaración de Procedencia licenciado Carlos Cortés Barreto, mediante el cual solicita se tenga por autorizados a los licenciados José Cuitlahuac Salinas Martínez, Javier Humberto Domínguez Aguilar, Hipólito Fernández Barrientos y Juan Antonio Carmen García, para hacer uso de la voz en la diligencias que se practiquen respecto de las probanzas pendientes por desahogar.



130.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número UEIDAPLE/LE/"B"/1543/04, firmado por el solicitante de la Declaración de Procedencia, mediante el cual solicita se expida a su favor copia simple de todos y cada uno de los dictámenes rendidos el día trece de diciembre de dos mil cuatro, por los peritos designados por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, asimismo, expidan los dos restantes en materia de Ingeniería Civil con especialidad en Estudio topográfico Comparativo.

131.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 27/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito signado por el servidor público imputado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, recibido en la Sección Instructora



SECCION INSTRUCTORA

el tres del mismo mes y año, acordándose por dicho Órgano Colegiado favorablemente la petición del promovente en el sentido que se les permita a los peritos Saúl Germán Segura Burciaga, Eric Efrén Ramírez Díaz y Antonio García González, fotografiar la prueba documental ofrecida por el solicitante de la Declaración de Procedencia, consistente en la maqueta del predio "El Encino".

132.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 28/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito identificado con el número de folio 58195, acordándose que, se tiene por rendido en tiempo el dictamen en materia de Ingeniería Civil sobre la especialidad en Estudio Topográfico Comparativo, emitido por los peritos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado, peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.

133.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 29/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito identificado con el número de folio 58217, presentado en la Sección Instructora, signado por el Director General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, acordándose por dicho Órgano Colegiado tener por rendido en tiempo el dictamen en materia de Infraestructura Hidráulica, emitido por los peritos José Manuel López Reyes y Mario Rugerio Luna, peritos designados por el solicitante de la Declaración de



SECCION INSTRUCTORA

Procedencia y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.

134.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 30/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito identificado con el número de folio 52948-58199, presentado en la Sección Instructora, acordándose por dicho Órgano Colegiado, se tiene por rendido en tiempo el dictamen en materia de Ingeniería Civil sobre la especialidad en Estudio Topográfico Comparativo, emitido por los peritos José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro, peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.



135.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 31/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el dictamen pericial del siete de diciembre de dos mil cuatro, signado por el Maestro en Ciencias Eduardo Pérez Flores, perito en Materia de Estudio Geológico, acordándose por dicho Órgano Colegiado, se tiene por rendido en tiempo el dictamen en materia de estudio Geológico, emitido por el perito Maestro en Ciencias Eduardo Pérez Flores, perito designado por el solicitante de la Declaración de Procedencia y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.



SECCION INSTRUCTORA

136.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 32/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el dictamen pericial del siete de diciembre de dos mil cuatro, presentado en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por los biólogos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, acordándose, se tiene por rendido en tiempo el dictamen en materia de Biología Botánica, emitido por los peritos Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, peritos designados por el solicitante de la Declaración de Procedencia; y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.

137.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 33/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con SEIS ESCRITOS SIGNADOS POR EL INGENIERO Joel Navas Pérez, Director Ejecutivo de Ingenierías y especialidades Médicas, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. Que se tienen por recibidos los informes antes mencionados y por exhibidas las copias simples de las cédulas de notificación con firma de recibido de los peritos antes mencionados.

138.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 34/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el dictamen pericial del trece de diciembre de dos mil cuatro, presentado en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por el licenciado en geografía Alberto Gómez Arizmendi y el



SECCION INSTRUCTORA

doctor en geomorfología José Inocente Lugo Hubp, acordándose por dicho Órgano Colegiado, se tiene por rendido en tiempo el dictamen en materia de Estudio Geológico, emitido por los peritos licenciado en geografía Alberto Gómez Arizmendi y el doctor en geomorfología José Inocente Lugo Hubp y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.

139.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 35/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el dictamen pericial del trece de diciembre de dos mil cuatro, presentado en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por Juan Carlos Guasch y Saunders y Octavio López Maya, que se tiene por rendido en tiempo el dictamen en materia de Infraestructura Hidráulica, emitido por ambos peritos y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.

140.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 36/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el dictamen pericial del trece de diciembre de dos mil cuatro, presentado en la Sección Instructora en la misma fecha, signado por los biólogos Saúl Germán Segura Burciaga y Jaime Ernesto Rivera Hernández, que se tiene por rendido en tiempo el dictamen en materia de Biología Botánica, emitido por ambos peritos y una vez que sea ratificado en la diligencia especial que se encuentra señalada para



SECCION INSTRUCTORA

tal efecto, será tomado en consideración respecto a su contenido y los puntos sobre los que se dictaminó.

141.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 37/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el oficio número UEIDAPLE/LE/"B"/1504/04, signado por el solicitante de la Declaración de Procedencia licenciado Carlos Cortés Barreto, acordándose tener por autorizados a diversos agentes del Ministerio Público de la Federación, para hacer uso de la voz en las diligencias que se practiquen respecto de las probanzas pendientes por desahogar en el presente procedimientos de Declaración de Procedencia.



142.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 38/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el oficio número UEIDAPLE/LE/"B"/1543/04, signado por el solicitante de la Declaración de Procedencia, acordándose expedir las copias simples que solicita, debiendo dejar constancia en autos de su recibo.

143.- Que el catorce de diciembre de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas, ante los integrantes de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, se llevó a cabo la diligencia especial de ratificación del dictamen emitido por los peritos designados por las partes, respecto de la prueba pericial en materia de Estudio Geológico.



SECCION INSTRUCTORA

144.- Que el quince de diciembre de dos mil cuatro, siendo las diez horas, ante los integrantes de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, se llevó a cabo la diligencia especial de ratificación del dictamen emitido por los peritos designados por las partes, respecto de la prueba pericial en materia de Biología Botánica.

145.- Que el quince de diciembre de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas, ante los integrantes de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, se llevó a cabo la diligencia especial de ratificación del dictamen emitido por los peritos designados por las partes, respecto de la prueba pericial en materia de Infraestructura Hidráulica.

146.- Que el veinte de diciembre de dos mil cuatro, se presentó en la Sección Instructora el dictamen suscrito por los peritos Esteban Navarro Pérez y Francisco Omar Lagarda García.

147.- Que el veinte de diciembre de dos mil cuatro, siendo las diez horas con veinte minutos, se presentó en la Sección Instructora el dictamen suscrito por los peritos José Luis Revilla López y Eric Efrén Ramírez Díaz.

148.- Que el veinte de diciembre de dos mil cuatro, siendo las diez horas con cuarenta y nueve minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número UEIDAPLE/LE"B"/1549/04, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, signado por el solicitante de la Declaración de Procedencia, por medio del cual exhibe copia certificada de los títulos



SECCION INSTRUCTORA

que acreditan como Biólogos a Ricardo González Rivera y Alfredo Patiño Siciliano, para acreditar la capacidad técnica en Biología Botánica.

149.- Que el veinte de diciembre de dos mil cuatro, siendo las diez horas con cincuenta y un minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número UEIDAPLE/LE"B"/1550/04, suscrito por el solicitante de la Declaración de Procedencia, por el cual solicita se difiera la ratificación de los dictámenes en las materias de Ingeniería Civil sobre la Especialidad en Estudio Topográfico Comparativo, a cargo de los ingenieros Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez y Artemio Francisco Maldonado, así como el diverso en Ingeniería Civil sobre la Especialidad en Estudio Topográfico Comparativo, a cargo de los ingenieros Juan Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro, peritos designados por el solicitante de Declaración de Procedencia antes mencionado, en virtud de que como los dictámenes de los peritos nombrados por el servidor público imputado, en las materias antes referidas fueron presentados el mismo veinte de diciembre de dos mil cuatro, por lo que no tienen conocimiento de dichos dictámenes, lo que los deja en estado de indefensión.

150.- Que el veinte de diciembre de dos mil cuatro, en el acuerdo número 39/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que mediante acuerdos números 17/SI/03/04 y 18/SI/03/04, dictados por esta Sección Instructora, el quince de noviembre de dos mil cuatro, en el punto NOVENO se acordó ampliar el período de pruebas, por un plazo de hasta treinta días naturales, el cual comenzó a correr el veinticuatro de noviembre de dos



SECCION INSTRUCTORA

mil cuatro y fenecerá el veintitrés del mismo mes y año, acordándose por dicho Órgano Colegiado con fundamento en el artículo 14 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se provee ampliar el periodo de pruebas que se encuentran pendientes de desahogar, por un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, el cual comenzará a correr a partir de que quede legalmente notificado el presente acuerdo. Se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba consistentes en la Inspección Material, la cual fue admitida mediante acuerdo número 01/SI/03/04 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, misma hora y fecha para que comparezcan al local de esta oficina todos y cada uno de los peritos que presentaron y ratificaron su dictamen pericial en este procedimiento, así como el servidor público imputado y el solicitante de este procedimiento, a efecto de que una vez iniciada la sesión se constituyan en forma conjunta con los integrantes de esta Sección Instructora, en el predio denominado "El Encino", ubicado en la zona "La Ponderosa", Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el Distrito Federal, al desahogo de la prueba de inspección admitida y en términos en que fue ofrecida.

151.- Que el veinte de diciembre de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, se recibió en la Sección Instructora un escrito, signado por el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, mediante el cual ofrece como pruebas supervenientes copia del audio correspondiente al espacio informativo "El Cristal con que se Mira" que conduce Víctor Trujillo de siete a nueve horas, trasmitido el catorce de diciembre de dos mil cuatro, y la nota periodística publicada en la



SECCION INSTRUCTORA

página dieciocho del diario "La Jornada, de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, bajo el rubro "El Presidente reconoce tal acción ante una reportera 'EL MOMENTO MÁS DIFÍCIL DEL AÑO FUE DECIDIR EL JUICIO DE DESAFUERO: FOX.

152.- Que el cinco de enero de dos mil cinco, se notificó, solicitante de la Declaración de Procedencia, los acuerdos: 28/SI/03/04, 29/SI/03/04, 30/SI/03/04, 31/SI/03/04, 32/SI/03/04, 34/SI/03/04, 35/SI/03/04, 36/SI/03/04, 39/SI/03/04 y los acuerdos emitidos en la sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro, celebrada a las once horas.

153.- Que el cinco de enero de dos mil cinco, mediante las cédulas respectivas se notificó el acuerdo número 39/SI/03/04, a los peritos Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez, Mario Rugerío Luna, Artemio Francisco Maldonado, José Manuel López Reyes, José Manuel López Reyes, Ciro Torres Castro, Ricardo González Rivera, Alfredo Patiño Siciliano y Eduardo Pérez Flores.

154.- Que el cinco de enero de dos mil cinco, mediante las cédulas respectivas se notificó al imputado, los acuerdos siguientes: el número 29/SI/03/04, 28/SI/03/04, 30/SI/03/04, 31/SI/03/04, 32/SI/03/04, 34/SI/03/04, 35/SI/03/04, 36/SI/03/04, 39/SI/03/04 y los acuerdos emitidos en la sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro, celebrada a las once horas.

155.- Que el seis de enero de dos mil cuatro, mediante las cédulas respectivas se notificó el Acuerdo 39/SI/03/04, a los peritos nombrados por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, José Luis Revilla López,



SECCION INSTRUCTORA

Francisco Omar Lagarda García, Esteban Navarro Pérez, Eric Efrén Ramírez Díaz, Alberto Gómez Arizmendi, Biólogo Saúl Germán Segura Burciaga, José Inocente Lugo Hubp, Jaime Ernesto Rivera Hernández, Octavio López Maya y Juan Carlos Guasch y Saunders.

156.- Que el seis de enero de dos mil cinco, a las once horas con veintinueve minutos, en la Sección Instructora se presentó un escrito signado por el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, mediante el cual solicita copias certificadas de las versiones estenográficas de las diligencias de ratificación de las pruebas de "Biología Botánica", "Infraestructura Hidráulica" e Ingeniería civil con especialidad en Estudio Topográfico Comparativo", realizadas los días quince, dieciséis y veinte de diciembre de dos mil cuatro.



157.- Que el once de enero de dos mil cinco, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos y a las nueve horas con cincuenta y siete minutos, se presentaron en la Sección Instructora los oficios números de folio 381, 381 (sic) y 382, signados por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, Ingeniero Joel Navas Pérez, por medio de los cuales informa que se ha hecho de conocimiento a los Ingenieros José Manuel López Reyes, Ciro torres Castro y José Manuel López Reyes, peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura, su comparencia a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil cinco, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido de cada perito.

158.- Que el trece de enero de dos mil cinco, a las diez horas con veinticinco minutos y a las diez horas con veintiséis minutos, se



SECCION INSTRUCTORA

presentaron en la Sección Instructora los oficios números de folio 382 y 380, signados por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, Ingeniero Joel Navas Pérez, por medio de los cuales informa que se ha hecho de conocimiento a los Ingenieros Mario Rugerio Luna y Juan Gabriel Gutiérrez Jiménez peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura, su comparecencia a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil cinco, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido de cada perito.

159.- Que el catorce de enero de dos mil cinco, por medio del oficio de referencia número SI/22/05 de fecha catorce de enero de dos mil cinco, se notificó al licenciado Fernando Espejel Cisneros que mediante acuerdo número 39/SI/03/04 se acordó señalar las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de Inspección Material admitida, misma que deberá desahogarse en el predio denominado "El Encino" propiedad de su representada, remitiéndole copia simple de dicha resolución.

160.- Que el dieciocho de enero de dos mil cinco, siendo las diez horas con veinte minutos, se presentó en la Sección Instructora el escrito signado por el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, por medio del cual exhibió como pruebas supervenientes las columnas periodísticas denominadas "Templo Mayor", firmada bajo el seudónimo de F. Bartolomé en la página 14A del diario de circulación nacional "Reforma" y "Campos Elíseos", firmada por Katia D'Artigues en la página 23A del diario "El Universal", ambas publicaciones de fecha siete de enero de dos mil cinco y "A Puerta cerrada", firmada por Marcela Gómez Zalce en



SECCION INSTRUCTORA

la página 21 del diario Milenio de fecha once de enero de dos mil cinco, así como las notas periodísticas publicadas bajo el titular “Hablan los Fox del 2006” y “Come peje y bacalao pareja presidencial”, ambas con la firma Reforma/Redacción, publicadas en la primera plana de la Sección A y en la página 5A, respectivamente, de la edición del doce de enero de dos mil cinco del diario “Reforma”.

161.- Que el veinte de enero de dos mil cinco, a las diez horas con treinta y un minutos, se presentó en la Sección Instructora el oficio número de folio 380, signado por el Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas, Ingeniero Joel Navas Pérez, por medio del cual informa que se ha hecho de conocimiento al Ingeniero Artemio Francisco Maldonado perito en materia de Ingeniería y Arquitectura, su comparecencia a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil cinco, adjuntando copia de la cédula que contiene la firma de enterado y recibido de cada perito.

162.- Que el veinticuatro de enero de dos mil cinco, siendo las diez horas con veinte minutos, se presentó en la Sección Instructora un escrito signado por el servidor público imputado el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, mediante el cual solicita que en términos del artículo 236 del Código de Procedimientos Penales se cite a los peritos a una junta para discutir sus puntos de diferencia a efecto de que puedan ponerse de acuerdo y si después de ello no han llegado a acuerdo alguno la Sección Instructora nombre un perito tercero en discordia.

163.- Que el veinticuatro de enero de dos mil cinco, en el acuerdo número 40/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta



SECCION INSTRUCTORA

a sus integrantes con el escrito del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, recibido en la Sección Instructora el veinte del mismo mes y año, signado por el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, servidor público imputado, mediante el cual exhibe las pruebas supervenientes, acordándose por dicho Órgano Colegiado desechar las probanzas ofrecidas porque a juicio de esta Sección Instructora son improcedentes, toda vez que las mismas no tienen relación con los hechos controvertidos en este Procedimientos de Declaración de Procedencia, los que consisten en determinar la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional; criterio que se reiteró por esta Sección Instructora y el cual ya fue sustentado por el acuerdo número 01/SI/03/04 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

164.- Que el veinticuatro de enero de dos mil cinco, en el acuerdo número 41/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito signado por el servidor público imputado, mediante el cual solicita copias certificadas de las versiones estenográficas de las diligencias de ratificación de los dictámenes periciales que se emitieron en las pruebas de Biología Botánica, Infraestructura Hidráulica e Ingeniería civil con especialidad en Estudio Topográfico Comparativo, acordándose por dicho Órgano Colegiado, favorablemente la petición del promovente, en el sentido de expedirle las copias certificadas que solicitó.

165.- Que el veinticuatro de enero de dos mil cinco, en el acuerdo número 42/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con seis escritos signados pro el ingeniero Joel Navas



SECCION INSTRUCTORA

Pérez, Director Ejecutivo de Ingenierías y Especialidades Médicas de la Dirección General de coordinación de Servicios periciales de la Procuraduría General de la República; mediante los cuales informa que le han sido entregadas a los peritos las cédulas de notificación que contiene la firma de enterado y recibido por cada uno de los peritos, teniéndose por rendido el informe presentado y por exhibidas copias simples de las cédulas de notificación con firman de recibido de los peritos antes mencionados.

166.- Que el veinticuatro de enero de dos mil cinco, en el acuerdo número 43/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito del catorce enero de dos mil cinco, recibido en la Sección Instructora el dieciocho del mismo mes y año, signado por el ciudadano ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, servidor público imputado, mediante el cual exhibe como pruebas supervenientes, las columnas periodísticas denominadas "Templo Mayor", firmada bajo el seudónimo de F. Bartolomé en la página 14A del diario de circulación nacional "Reforma" y "Campos Elíseos", firmada por Katia D'Artigues en la página 23A del diario "El Universal", ambas publicaciones de fecha siete de enero de dos mil cinco y "A Puerta cerrada", firmada por Marcela Gómez Zalce en la página 21 del diario Milenio de fecha once de enero de dos mil cinco, así como las notas periodísticas publicadas bajo el titular "Hablan los Fox del 2006" y "Come peje y bacalao pareja presidencial", ambas con la firma Reforma/Redacción, publicadas en la primera plana de la Sección A y en la página 5A, respectivamente, de la edición del doce de enero de dos mil cinco del diario "Reforma", acordándose por dicho Órgano Colegiado desechar las probanzas ofrecidas porque a juicio de esta Sección



SECCION INSTRUCTORA

Instructora son improcedentes, toda vez que las mismas no tienen relación con los hechos controvertidos en este Procedimientos de Declaración de Procedencia, los que consisten en determinar la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional; criterio que se reiteró por esta Sección Instructora y el cual ya fue sustentado por el acuerdo número 01/SI/03/04 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

167.- Que el veintiséis de enero de dos mil cinco, siendo las dieciséis horas, mediante los oficios número de referencia SI/47/05 y SI/48/05, de fecha veintidós de enero del año en curso, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, los acuerdos números 40/SI/03/04 y 43/SI/03/04, respectivamente.

168.- Que el veintiséis de enero de dos mil cinco, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos y diecinueve horas, mediante las cédulas respectivas se notificó al servidor Público imputado, los acuerdos números 43/SI/03/04 y 40/SI/03/04, respectivamente, cédulas que se dejaron en poder José Jesús García Cuevas.

169.- Que el veintiocho de enero de dos mil cinco, siendo las catorce horas con diez minutos, ante el licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, Secretario Técnico de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, compareció la licenciada María Estela Ríos González, para recoger copia de las versiones estenográficas de las sesiones de los días quince y veinte de diciembre de dos mil cuatro, referentes a las diligencias especiales de



SECCION INSTRUCTORA

ratificación de dictámenes periciales que emitieron los peritos en las pruebas de Biología Botánica, Infraestructura Hidráulica e Ingeniería Civil con especialidad en Estudio Topográfico Comparativo.

170.- Que el treinta y uno de enero de dos mil cinco, siendo las dieciocho horas, se presentó en la Sección Instructora el escrito signado por el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual interpuso el recurso de revocación en contra de los acuerdos emitidos en la sesión de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco, en los cuales la Sección Instructora desechó las pruebas supervenientes ofrecidas.

171.- Que el uno de febrero de dos mil cinco, en el acuerdo número 44/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito firmado por el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, constante de cuatro fojas útiles por uno sólo de sus lados, presentado el veinticuatro de enero del año en curso, mediante el cual solicita que en términos del artículo 236 del Código Federal de Procedimientos Penales, se cite a los peritos designados por la Procuraduría General de la República, ingeniero José Manuel López Reyes y Ciro Torres Castro, así como a los peritos designados por el servidor público imputado, ingenieros Francisco Omar Lagarda García y Esteban Navarro Pérez, a una junta para discutir sus puntos de diferencia, acordándose por dicho Órgano Colegiado que las opiniones de dichos peritos no son discordantes, especialmente en lo referente a la litis planteada en el presente Procedimiento de Declaración de Procedencia, que lo es el establecer la existencia del delito de desobediencia a un auto de suspensión, previsto



SECCION INSTRUCTORA

por el artículo 206 de la Ley de amparo y la probable responsabilidad del imputado, en consecuencia, al no existir puntos de diferencia en este sentido, no ha lugar a citar a junta de peritos.

172.- Que el uno de febrero de dos mil cinco, en el acuerdo número 45/SI/03/04, el Presidente de la Sección Instructora da cuenta a sus integrantes con el escrito del signado por el servidor público imputado el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, constante de cuatro fojas útiles por uno sólo de sus lados, recibido en esta Sección Instructora de la Cámara de Diputados el treinta y uno de enero de del año en curso, a las dieciocho horas con cero minutos, mediante el cual interpone recurso de revocación en contra del acuerdo emitido en la sesión del veinticuatro de enero del presente año, en el que esta Sección Instructora desechó las pruebas que ofreció dicho servidor, consistentes en las columnas periodísticas denominadas "Templo Mayor", firmada bajo el seudónimo de F. Bartolomé en la página 14A del diario de circulación nacional "Reforma" y "Campos Eliseos", firmada por Katia D'Artigues en la página 23A del diario "El Universal", ambas publicaciones de fecha siete de enero de dos mil cinco y "A Puerta cerrada", firmada por Marcela Gómez Zalce en la página 21 del diario Milenio de fecha once de enero de dos mil cinco, así como las notas periodísticas publicadas bajo el titular "Hablan los Fox del 2006" y "Come peje y bacalao pareja presidencial", ambas con la firma Reforma/Redacción, publicadas en la primera plana de la Sección A y en la página 5A, respectivamente, de la edición del doce de enero de dos mil cinco del diario "Reforma", así como copia del audio correspondiente al espacio televisivo "El cristal con que se mira" que conduce Víctor Trujillo, acordándose por dicho Órgano Colegiado



SECCION INSTRUCTORA

desechar el recurso de revocación interpuesto por el servidor público ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

173.- Que el uno de febrero de dos mil cinco, el Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a los integrantes de la misma con el estado procesal que guardaba el expediente del que se desprende que han sido recibidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el solicitante de la declaración de procedencia y por el servidor público imputado, así como las que la propia Sección Instructora estimó necesarias, en consecuencia no queda pendiente ninguna diligencia que sea conducente a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita, acordándose por dicho Órgano Colegiado cerrar el período de prueba en el presente procedimiento y dar por terminada la instrucción en el mismo, por lo que se puso el expediente SI/03/04 a la vista del solicitante de la Declaración de Procedencia, licenciado Carlos Cortés Barreto, por un plazo de tres días naturales los cuales transcurrirán del siete al nueve de febrero de dos mil cinco y se contaron de veinticuatro horas cada uno, lo anterior con el fin de que tome los datos que requiera para formular sus alegatos. De igual forma, se puso el expediente SI/03/04 a la vista del servidor público imputado el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y a la vista de su defensora licenciada María Estela Ríos González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por un plazo de tres días naturales los cuales transcurrirán del siete al nueve de febrero de dos mil cinco y se contaron de veinticuatro horas cada uno, lo anterior con el fin de que



SECCION INSTRUCTORA

tome los datos que requiera para formular sus alegatos. Finalmente, con fundamento en los artículos 15 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y una vez concluido el segundo de los plazos se concedió a las partes un plazo común de seis días naturales para que formulen por escrito sus alegatos, mismos que transcurrirán del trece al dieciocho de febrero de dos mil cinco, concluyendo el último día a las veinticuatro horas.

174.- Que el tres de febrero de dos mil cinco, mediante las cédulas respectivas, se llevaron a cabo las siguientes notificaciones: A las doce horas con veinte minutos y en compañía del licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto O., Notario Público número 20 del Distrito Federal, a ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el acuerdo número 46/SI/03/04; a las doce horas con cuarenta minutos, también en compañía del licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto O., Notario Público número 20 del Distrito Federal, a la licenciada María Estela Ríos González, defensora de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el acuerdo número 46/SI/03/04; a las diecisiete horas con diecisiete minutos y diecisiete horas con veinticinco minutos, a ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los acuerdos números 44/SI/03/04 y 45/SI/03/04, respectivamente.

175.- Que el tres de febrero de dos mil cinco, siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos, mediante los oficios números de referencia SI/59/05, SI/61/05 y SI/62/05, se notificó al solicitante de la Declaración de Procedencia, los acuerdos 46/SI/03/04, 45/SI/03/04 y 44/SI/03/04, de fecha uno de febrero de dos mil cinco.



SECCION INSTRUCTORA

176.- Que el siete de febrero de dos mil cinco, siendo las doce horas con treinta minutos, ante el licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, Secretario Técnico de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, compareció el licenciado Carlos Cortés Barreto, se impuso de los autos del expediente número SI/03/04.

177.- Que el nueve de febrero de dos mil cinco, siendo las once horas minutos, ante el licenciado Luis Oswaldo Peralta Rivera, Secretario Técnico de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, compareció el licenciado Cuitlahuac Salinas Martínez, autorizado por el solicitante de la Declaración de Procedencia y se impuso de los autos del expediente número SI/03/04.

178.- Que el dieciocho de febrero de dos mil cinco, siendo las dieciocho horas con veinte minutos, en la Sección Instructora se presentó un escrito signado por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual formuló sus alegatos.

179.- Que el dieciocho de febrero de dos mil cinco, siendo las veintidós horas, en la Sección Instructora se presentó un escrito signado por el licenciado Carlos Cortés Barreto, solicitante de la Declaración de Procedencia, mediante el cual formuló sus alegatos y,



SECCION INSTRUCTORA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

Esta Sección Instructora de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, es constitucional y legalmente competente para conocer del presente asunto consistente en la Solicitud de Declaración de Procedencia en contra del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como para proponer el dictamen correspondiente al Pleno de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 fracción V y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 3 fracción I y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el numeral 40 inciso 5) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LIX LEGISLATURA, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, en su sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno del mismo mes y año, puntos donde se establece constituir la Sección Instructora para sustanciar los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se establece también la integración de la Sección Instructora, con los Diputados Federales Horacio Duarte Olivares, en calidad de






SECCION INSTRUCTORA

Presidente, como Secretaria Rebeca Godínez y Bravo y como integrantes Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y Álvaro Elías Loredó y se establece finalmente, la instalación de dicha Sección Instructora en el lugar que le sea asignado.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES GENERALES RELATIVAS AL FUERO, A LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA PENAL.



Antes de entrar a la materia que constituye el objeto del presente Procedimiento de Declaración de Procedencia, es conveniente traer a colación el origen de los preceptos constitucionales aplicables al presente asunto, los criterios fijados por los Tribunales Federales y la opinión de reconocidos estudiosos de la materia constitucional. Esto obedece no sólo a la elemental necesidad de sistematizar y compilar el marco conceptual y doctrinal de este mecanismo, que ha sido escasamente utilizado en la vida republicana del país, sino porque tal basamento, habrá de servir para estructurar y dar contenido a los razonamientos que se habrán de plasmar en el presente instrumento.

En el contexto de lo antes establecido, es menester remitirse a los textos de los artículos 74, fracción V, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son del tenor literal siguiente:

“... Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...
...



SECCION INSTRUCTORA

...

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delitos en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

...

...

...

Artículo 111. **Para proceder penalmente contra** los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, **el jefe de Gobierno del Distrito Federal**, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.**"



Si la resolución de la cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación."

Si la cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley."

Por lo que toca al presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable."

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los Estados, diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los



SECCION INSTRUCTORA

Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.”

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.”



En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.”

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.”

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.”

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometan un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.”

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto. ...”



SECCION INSTRUCTORA

Mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Constituyente Permanente, modificó sustancialmente el contenido original de los artículos 74 fracciones V y VII, 76 fracción VII, 111 y 112 de la Carta Magna.


Así, en el año de mil novecientos ochenta y dos la reforma arrojó en el artículo 108 Constitucional vigente la sustitución del concepto y la naturaleza constitucional de la expresión “funcionario público” por la de “servidor público”; ello no consistió en un simple cambio de denominación, sino que implicó la desaparición de las figuras de los “delitos y faltas oficiales”, la correlativa supresión de la facultad del Senado de la República para juzgar tales conductas, así como la relativa a la “acción popular” y del “jurado popular”, entre otras instituciones que, según lo señaló la exposición de motivos de la reforma enviada por el Ejecutivo Federal, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, tales figuras habrían servido para “otorgar un fuero de hecho” o una especie de no responsabilidad penal a los entonces llamados funcionarios públicos, poniéndose de manifiesto en el cuerpo de la exposición de motivos antes citada, que uno de sus fines era precisamente el de “(...)eliminar las prerrogativas de los servidores públicos frente al resto de la población para ser procesados penalmente por los delitos en que incurran manteniendo solamente el procedimiento previo de procedencia ante la Cámara de Diputados para aquellos casos en los que el mismo debe prevenir que la acción penal no se deforme utilizándose con fines políticos (...)”. De esta manera, se vigorizó el





SECCION INSTRUCTORA

principio de sometimiento e igualdad ante la ley penal, sin que para ello importe ya el empleo, cargo o comisión que ocupe el presunto infractor en el servicio público y se instituyó la Declaratoria de Procedencia con el fin de “ofrecer una protección constitucional para que la acción penal no se confunda con la acción política, y la sujeción a responsabilidades civiles de todo servidor público durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.”; ello, según lo indica el documento justificatorio que acompañó a la iniciativa de reformas.



Otra parte importante de las aportaciones hechas por la reforma de mérito, fue la consistente en una lista de los cargos, empleos o comisiones cuyos titulares estarían sujetos a la Declaratoria de Procedencia por la comisión de delitos. Hoy está incluido en tal relación, el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. A su vez, el artículo 112 de la Carta Fundamental, acorde con los ajustes del numeral 111 del precitado ordenamiento, fue modificado para dar cabida a previsiones relacionadas con la procedibilidad de la Declaratoria de Procedencia.

Posteriormente, en el año de mil novecientos noventa y cuatro y con motivo de la iniciativa del Ejecutivo Federal, para el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de los Estados, así como de las modificaciones a su respectiva organización interna, se incluyó dentro de la lista de los sujetos a la Declaratoria de Procedencia, a los Consejeros de la Judicatura Federal y a los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales. Asimismo, en el año de mil novecientos noventa y seis, producto de la reforma política de ese entonces, a la lista de sujetos de Declaratoria de Procedencia contemplada en el artículo 111



SECCION INSTRUCTORA

de la Constitución General de la República, se le vino a sumar la correspondiente al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De acuerdo a la génesis de los preceptos constitucionales que aquí nos ocupan, a los servidores públicos a que se refiere el artículo 111 de la Carta Fundamental, se les otorga una protección de carácter procedimental en materia penal, la que no significa un privilegio ni el quebrantamiento del principio de igualdad y de sometimiento a las leyes penales; estos dos extremos, son resueltos por la Norma Fundamental al reservarle a la Cámara de Diputados la función de determinar la procedencia o improcedencia de la remoción del obstáculo procedimental, debiendo para ello, apreciar si en la pretensión punitiva no existen ataques políticos encubiertos o disfrazados con el ropaje del ejercicio de la acción penal, o fines extraños o ajenos a aquellos que estrictamente correspondan a la función investigadora y persecutora de delitos, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello significa que el obstáculo procedimental de cuenta encierra una dualidad de aspectos: por una parte se erige como un impedimento para el despliegue de la actuación jurisdiccional penal, al efecto de revisar, antes de que la misma comience a operar, si existe o no, una persecución política que se valga de las facultades penales para acabar con un contrario político y, por la otra, como una potestad que ha sido reservada a la Cámara de Diputados y de la cual goza y se beneficia indirectamente el servidor público. A propósito de este beneficio indirecto, la doctrina y los Tribunales Federales lo identifican dentro de la categoría de "los derechos reflejos". Sobre el particular, Guillermo Pacheco Pulido en su obra denominada Juicio





SECCION INSTRUCTORA

Político, Declaratoria de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, de la Editorial Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México, 1998. p. 54 señala que: "Siendo el fuero, (...) una prerrogativa esencial para la subsistencia misma del cuerpo en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran resultan beneficiados, pero no porque se conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, se benefician pro parte y como consecuencia del beneficio común. Es decir, de la protección directa del interés público de que el órgano al que pertenecen, o que encarnan, sea inviolable, se benefician sus componentes durante el término de su función, disfrutando de un derecho reflejo, o sea, de un específico y particular beneficio (...) No siendo el fuero, por lo tanto, un propio y verdadero derecho subjetivo, del que puede disponer libremente quien lo disfruta, resulta claro que los miembros del Congreso no pueden renunciarlo si no es rehusando formar parte del parlamento, porque no se trata de un privilegio otorgado a su persona, sino de una prerrogativa parlamentaria, de orden público, (...)".

La dualidad del impedimento u obstáculo procedimental de la Declaratoria de Procedencia o de desafuero como tradicionalmente se le conoce, se ve claramente reflejada en la tesis de jurisprudencia número P./J.38/96, fijada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que en las partes relacionadas y aplicables al presente tema, se destacan subrayándolas.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: P./J. 38/96



SECCION INSTRUCTORA

Página: 387

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS. La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal.



Otra de las notas distintivas de la Declaratoria de Procedencia es aquella que le imprime el acto culminante del procedimiento, mismo que consiste en una “declaración” emanada de la Cámara de Diputados, según la terminología utilizada uniformemente en el artículo 111 de la Carta Fundamental, tal “declaración” tiene el alcance inherente a un acto administrativo, propio y acorde con el objeto que informa a la Declaratoria de Procedencia: la remoción de un obstáculo procedimental que impide que el servidor sea sujeto a la jurisdicción penal. En esta dirección se pronuncia el Maestro Elisur Arteaga Nava, en su obra denominada Tratado de Derecho Constitucional, volumen 4. Editorial Oxford, México 2002, página 1273, quien, apoyándose en los históricos trabajos de José Becerra Bautista sobre el fuero constitucional, diserta sobre la naturaleza jurídica de la Declaratoria de Procedencia contrastándola con las características de una sentencia, en los términos siguientes: “El acto que emite la cámara de diputados o las legislaturas



SECCION INSTRUCTORA

de los estados no es una sentencia en el sentido procesal del concepto; aunque en éste debe prevalecer el principio de congruencia que caracteriza a aquéllas. Técnicamente, la cámara no juzga hechos con base en normas legales, se limita a emitir una declaración de oportunidad de acuerdo con los hechos y la probable responsabilidad; no prejuzga de una culpabilidad, sólo resuelve si el servidor público queda o no a disposición de un juez para que lo juzgue respecto de delitos que determina de manera expresa.”; agrega el constitucionalista que “La resolución que emite la cámara de diputados, ya sea en el sentido negativo o positivo, no puede considerarse, procesalmente hablando, una sentencia; la constitución se encarga de precisar su naturaleza: una resolución declarativa, sin más fuerza que la de poner al servidor público a disposición del ministerio público o del juez”.

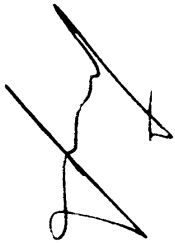


En efecto, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución General, la función del órgano de control político no es, en forma alguna, la de juzgar acerca de la inocencia o culpabilidad de las imputaciones que se le hacen al servidor involucrado, sino que esta acción únicamente va encaminada a verificar los datos y constancias que objetivamente soporten la acreditación de la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, para buscar si éste, no está siendo sujeto como antes se ha dicho de un ataque de adversarios políticos, que con o sin el apoyo del aparato gubernamental o estrategias políticas, busque la destrucción o merma de su condición política, y si, en su caso, existen elementos que justifiquen la remoción del obstáculo procedimental. Esa es la razón por la cual la función de la Cámara de Diputados no es de naturaleza judicial, sino de una auténtica atribución propia de un órgano de control político que, se



SECCION INSTRUCTORA

reitera, se encausa a la verificación de datos fehacientes y de actuaciones debidamente soportadas que permitan establecer una clara convicción acerca de la objetividad de la investigación realizada, así como la ponderación del contexto y de las circunstancias en las que se hubiere originado la medida persecutora de la autoridad, verificando la existencia o no de ataques políticos, esto, como base fundamental de la solicitud de Declaración de Procedencia y, en tales circunstancias, valorar la conveniencia política de remover el obstáculo procedimental que protege el cargo y la función pública de quien lo ejerce.



Así las cosas, y siendo la Declaratoria de Procedencia un medio de control político entre los poderes públicos, confiado exclusivamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y dotándosele en la ley de la materia, de un procedimiento en el que se incorporan las garantías de defensa del servidor público implicado, es evidente que tal medio de control dista enormemente, en cuanto al objeto, fines y formalidades, de aquél que se ha instituido para resolver conflictos de naturaleza judicial, ya sea entre los particulares meramente o entre estos y la administración pública. En este tenor se pronuncia el insigne constitucionalista, Don Felipe Tena Ramírez, en su obra Derecho Constitucional Mexicano, de la Editorial Porrúa. México, 2000. p. 562 quien sobre la naturaleza jurídica de la Declaratoria de Procedencia destaca que: "(...) la Cámara de Diputados no absuelve ni condena, no prejuzga sobre la responsabilidad penal del funcionario, sino que sólo lleva a cabo o no el acto indispensable para que el acusado quede a merced de la potestad judicial común, el acto consistente en separarlo de su encargo, único medio de suspender el fuero. El acto de la Cámara



SECCION INSTRUCTORA

... .. no es jurisdiccional, sino de índole administrativa, el simple acto administrativo de separar de su encargo a un funcionario.”

Ahora bien, por lo que corresponde a la potestad que le ha sido reservada a la Cámara de Diputados y la concomitante protección de la que gozan los servidores públicos, cabe decir que el alcance de esta prerrogativa, consiste en la prohibición impuesta a las autoridades persecutoras de delitos del orden federal y común para detener, acusar, enjuiciar o condenar a los miembros del poder público, señalados en el artículo 111 constitucional, hasta en tanto la Cámara de Diputados no remueva dicho obstáculo procedimental. De ahí que se considere que la protección constitucional implica una de las salvaguardas previstas por el Constituyente, para preservar el principio de la separación de poderes protegiendo la independencia y dignidad de los mismos, ya sean locales, federales o del Distrito Federal, colocando a sus miembros al amparo de las pasiones partidistas o de rencillas personales entre actores de la escena política que menoscaben la libertad de acción de las respectivas representaciones populares.

Corroboran el aserto que antecede, los criterios fijados de manera reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los amparos penales en revisión 4287/45 y 3447/45 en los cuales, si bien se derivó de la interpretación del artículo 109 de la Constitución Política del país, vigente en aquella época, también lo es que existe identidad en los fines pretendidos y los valores jurídicos tutelados, entre la prerrogativa que en dicho numeral estaba contenida y la protección procedimental que se establece en el vigente artículo 111 de la Carta Fundamental; por lo que, los razonamientos contenidos en



SECCION INSTRUCTORA

los aludidos criterios son útiles para engrosar el acervo aquí pretendido. A continuación se reproducen aquellas partes que guardan relación con el tema que nos ocupa, de la tesis derivada del amparo 4287/45, omitiéndose la reproducción del criterio emanado del amparo 3447/45, en razón de que tanto el rubro como el texto son exactamente iguales que los establecidos en aquél.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXXVIII

Página: 327




FUERO CONSTITUCIONAL. Los miembros del Poder Legislativo gozan de una inmunidad que se conoce entre nosotros como fuero constitucional. Esa prerrogativa es indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, a virtud de la cual, quienes la disfrutan, tienen la facultad de no comparecer ante cualquiera jurisdicción extraña sin previa declaración del propio cuerpo o cámara a la que pertenece el acusado y esa declaración debe ser emitida por mayoría de votos del número total de sus miembros: La norma constitucional que esto establece, se informa en una necesidad política que descansa en impedir que la asamblea sea privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña y sólo puede suceder esto, con la autorización que la propia asamblea dé en la forma constitucional antes expresada; y si es verdad que el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, esto no implica revestir a sus miembros de impunidad, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo pueden ser calificados por la cámara relativa, y mientras no exista el consentimiento de la asamblea, ninguno de sus miembros puede ser enjuiciado por otra autoridad. (...) siendo el fuero una prerrogativa esencial para la existencia misma del cuerpo en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran resultan



SECCION INSTRUCTORA

beneficiados, no porque se les conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, sino que se benefician pro parte y como consecuencia del beneficio común, y tal beneficio, que descansa en el interés público, tiende a proteger al órgano colegiado para que sea inviolable; pero esto sólo puede lograrse protegiendo a cada uno de sus componentes de donde resulta que ese beneficio no viene a ser, sino un interés jurídicamente protegido, o sea un derecho reflejo y específico que corresponde a cada uno de los miembros de las Cámaras Legislativas fijado en el artículo 109 constitucional.(....)".(Énfasis añadido)



Tal y como se advierte en la tesis antes reproducida, la prerrogativa constitucional que se viene señalando, no se erige como privilegio personal, sino como salvaguarda de las funciones públicas que los parlamentarios deben desarrollar en el ejercicio de su encargo. En efecto, dicha prerrogativa justifica su existencia en tanto que busca proteger los intereses supremos de la Nación, al constituirse en asuntos que por sus características pueden impactar el adecuado funcionamiento del Estado, y por ende, tales fines y alcances no pueden quedar circunscritos a la esfera jurídica del sujeto, titular del cargo público conferido. Es por ello que, su objeto es evitar que el Congreso sea privado de sus miembros por efecto de otra jurisdicción, sin que previamente medie la autorización del Poder Legislativo, de ahí que es preciso que este Poder, conforme a las normas que lo rigen, otorgue la autorización respectiva removiendo dicha prerrogativa, como requisito de procedibilidad, a fin de que el funcionario público responda de sus actos ante los tribunales competentes, como cualquier miembro de la sociedad.



SECCION INSTRUCTORA

Si bien es indubitable que la Cámara de Diputados debe velar por la protección Constitucional de los miembros del Poder Legislativo, igualmente lo es el imperativo de considerar, como parte de su alta función, que tal protección constitucional no se convierta en un instrumento de impunidad o un subterfugio para eludir el principio de igual responsabilidad penal. En efecto, ésta tarea cameral también tiene como fin supremo salvaguardar el principio de igualdad ante la ley a que se refiere la fracción II del artículo 109 de la Carta Magna, garantizando que nadie quede impune por las conductas ilícitas desplegadas, y que los servidores públicos respondan a los hechos ilícitos que se les imputen en iguales condiciones, tal y como ocurre con cualquier ciudadano.



La tesis de jurisprudencia que más adelante se reproduce, fijada por el máximo interprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aborda y sintetiza con magistral claridad los temas que han sido desarrollados en el presente apartado, entre ellos, los relativos a la naturaleza jurídica de la Declaratoria de Procedencia, los derechos públicos tutelados por tal Institución, el concepto de Fuero Constitucional, el derecho reflejo de que gozan los miembros de la Cámara y el principio de igualdad ante la ley.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: P./J. 37/96

Página: 388

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE. El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para



SECCION INSTRUCTORA

salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos. (Énfasis añadido)

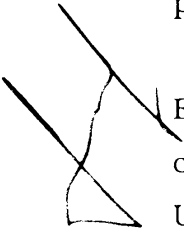


Establecidas las consideraciones anteriores acerca de la inmunidad procesal de que se ha hablado, es de tomarse en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial e incumbe al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, ello implica que ninguna otra autoridad está facultada constitucionalmente para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos como tales; por otra parte, si bien es cierto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, también lo es que esta Sección Instructora al dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 25 antes citado, no invade la esfera de competencia constitucional otorgada al



SECCION INSTRUCTORA

Ministerio Público, puesto que el estudio que con motivo del Procedimiento de Declaración de Procedencia se deba de realizar por esta Sección Instructora respecto a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, en un primer lugar, se hace con base en las facultades y competencia señaladas en el considerando primero de esta determinación y, en un segundo lugar, ello, en cualquier modo, no implica que sea impositivo que en el momento procedimental penal oportuno tanto el Ministerio Público o la autoridad judicial deban de emitir sus decisiones jurídicas con relación al cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del imputado C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe De Gobierno del Distrito Federal, vinculatoriamente a lo que señale en su caso la propia Cámara de Diputados, ya que como es de explorado derecho, la declaración que en su caso se emita, no prejuzga los fundamentos de la imputación.



Efectivamente, debe de entenderse que la circunstancia jurídica considerada por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la competencia constitucional tanto de la autoridad judicial como del Ministerio Público, misma competencia que no debe de ser invadida por ninguna otra autoridad, en virtud de que dicha invasión representaría a todas luces una falta de legalidad trascendental, siendo la consecuencia jurídica de la investigación y persecución de los delitos la de actualizar la pretensión punitiva estatal con la finalidad de reprimir las conductas delictivas contenidas en el Código Penal y en las leyes especiales.

Por su parte, el estudio que se deba de realizar con motivo del establecimiento de la existencia del delito y de la probable



SECCION INSTRUCTORA

responsabilidad del servidor público imputado, a que se refiere el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es en cualquier modo obligado por el propio artículo 111 de la Carta Fundamental, ya que es la palabra delitos, la que se convierte en uno de los parámetros de estudio dentro de estos procedimientos, lo que trae como única y exclusiva consecuencia determinar si ha lugar o no a la remoción de la inmunidad procesal de que disfrutaban los servidores públicos mencionados en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, si la investigación y persecución de los delitos tiene una consecuencia jurídica distinta al estudio que se deba de llevar a cabo con motivo del establecimiento de la existencia del delito y la probable responsabilidad del servidor público imputado, la Sección Instructora no invade la esfera jurídica del Ministerio Público ni de la autoridad judicial y menos prejuzga respecto al cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculcado, ya que las consecuencias y finalidades de tales mecanismos son distintas y como se dijo anteriormente, el Procedimiento de Declaración de Procedencia, busca encontrar si en la indagatoria formada, existen o no móviles políticos y, después de ello, si existe el delito acusado, lo que remarca aún más las diferencias de que se habla; en consecuencia, el Ministerio Público y la autoridad judicial tienen completa independencia jurídica para que en su momento decidan conforme a sus facultades lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS Y ESPECIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.




SECCION INSTRUCTORA

En su solicitud de Declaración de Procedencia, el Lic. Carlos Cortés Barreto, atribuye al C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ser probable responsable en la comisión del delito previsto y sancionado en:

"...los artículos 206 de la Ley de Amparo, con relación a los diversos numerales 7, párrafos primero y segundo y fracción I, 8 (hipótesis de doloso), 9 párrafo primero, 13, fracción II y 215 del Código Penal Federal,..."

El solicitante para iniciar el Procedimiento de Declaración de Procedencia, hace consistir la petición en:



"La petición de que se inicie Procedimiento para la Declaración de Procedencia obedece, a que en la averiguación previa número 1339/FESPLE/2001, que se tramita en la Mesa 4 de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes Especiales de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, han quedado plenamente acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en el delito previsto en el artículo 206 de la Ley de amparo y sancionado en el artículo 215 del Código Penal Federal, en virtud de que no obedeció un auto de suspensión definitiva que le fue debidamente notificado."

Por lo que hace a la conducta típica, de acuerdo al inciso III relativo al Cuerpo del Delito, letra B) de su solicitud de Declaración de Procedencia, la hace consistir en:

"B) CONDUCTA TÍPICA.- La conducta típica en el delito a estudio que se imputa al indiciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, corresponde a la prevista en los párrafos primero y segundo del precepto 7 del Código Penal Federa. Dicho precepto establece que en los delitos de omisión y de



SECCION INSTRUCTORA

resultado material será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos, se considera que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley. En el caso concreto, el ciudadano Andrés Manuel López Obrador tiene la calidad de garante, estos es, el deber jurídico de evitar la violación a la suspensión, esto es, el deber jurídico de cumplir en sus términos con la suspensión definitiva concedida, de conformidad con lo establecido por el artículo 139 y 206 de la Ley de Amparo, ya que la medida cautelar concedida tenía como objetivo principal el mantener las cosas en el estado que se encontraban a fin de preservar la materia del amparo y evitar que se causarían a la persona moral quejosa daños y perjuicios de difícil reparación, debiéndose precisar que no obstante que tenía esa obligación incumplió con la orden judicial en que se concedió la suspensión para los efectos de que: '...las autoridades responsables paralicen los trabajos de apertura de vialidades sólo en la parte de las fracciones expropiadas que servían de acceso al predio denominado 'El Encino' ubicado en la Zona la Ponderosa, en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, así como para que se abstengan de bloquear y cancelar los accesos al predio de la quejosa...'. En otras palabras, de la existencia de dicha suspensión definitiva emerge la posición de garante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y por tanto, tenía la obligación de evitar el resultado típico consistente en los daños y perjuicios que se causaron a la quejosa por no obedecer la suspensión concedida, esto es, por no paralizar los trabajos de apertura de vialidades en la parte de las fracciones expropiadas que servían de acceso al predio denominado 'El Encino', así como por lo no impedir que se bloquearan y se cancelaran los accesos a dicho predio; lo anterior, en virtud de que al Ciudadano Andrés Manuel López Obrador le correspondía la obligación y el deber jurídico no sólo de observar ese mandato, sino de realizar toda y cada una de las acciones necesarias para que se cumpliera en sus términos, principalmente para evitar la violación a la suspensión, incluso debido a las atribuciones por el cargo que ocupa, estaba autorizado para emplear el uso de la fuerza pública, pues esa es su facultad en términos del artículo 5 de



SECCION INSTRUCTORA

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, del tenor siguiente: 'Artículo 5.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. **A él corresponden originariamente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal**, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables...'. En ese entendido, se reitera la conducta de Andrés Manuel López Obrador consistente también en que al no observar la obligación que tenía de acatar la medida cautelar en comento, desobedeció la orden del Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, es decir, la suspensión definitiva relacionada con el acta reclamado ordenada en el cuaderno incidental relativo al juicio de amparo 862/2000. a partir del veintidós de marzo de dos mil uno, fecha en que le fue debidamente notificado, hasta el día veinte de febrero de dos mil dos fecha en que retiran toda la maquinaria y equipo de construcción de las fracciones expropiadas del predio 'El encino', lo que se realizó en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil dos, en el que el Juez de amparo, les daba a las autoridades del Distrito Federal y en especial al Jefe de Gobierno, un término de tres días para tal efecto... Estando demostrado que tal conducta la llevó a cabo con plena conciencia de lo que hacía pues su voluntad no se vio afectada de manera alguna, esto es así porque estaba dentro sus facultades y alcances el ordenar que se abstuvieran de seguir ejecutando los actos que se le reclamó y en contra de los cuales se concedió la suspensión definitiva, pues él como se apuntó era y es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Presidente del Consejo de Administración de la empresa Servicios Metropolitanos Sociedad anónima de Capital variable (calidad en que conoció de los avances de la obra, porque trimestralmente se le informaba por parte del Director General de Servicios Legales de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.) y en tales circunstancias debió de realizar todas las acciones necesarias para paralizar los trabajos de construcción en las áreas expropiadas que servían de acceso al predio "El Encino", así como evitar que se bloquearan y



SECCION INSTRUCTORA

cancelaran los accesos a dicho inmueble. Por lo que es de concluirse, que la conducta del Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, perfectamente se adecua a lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Amparo, en virtud de que como se apuntó, en calidad de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cargo que ocupa desde el día cinco de diciembre de dos mil, le fue debidamente notificado el auto de suspensión definitiva el día 22 de marzo de 2001 (con lo que adquirió la calidad de garante), y sin embargo no lo obedeció, no obstante de que como se dijo estaba dentro de sus facultades el de paralizar las construcciones en comento, pues en la época de los hechos investigados tenía y sigue teniendo el cargo de Jefe de Gobierno y es el presidente del Consejo de Administración de la empresa Servicios metropolitanos Sociedad anónima de Capital Variable, y por ende con la posibilidad de paralizar esas construcciones, lo cual no hizo, siendo contumaz a lo ordenado por el órgano Jurisdiccional Federal, Por otra parte, es de subrayarse que la desobediencia por parte del Jefe de Gobierno del Distrito federal no sólo consistió en seguir con la construcción de las vialidades de las calles Vasco de Quiroga y Carlos Grae. Fernández, en las áreas expropiadas del predio "El Encino", sino que también consistió en el hecho de que se continuó con el bloqueo de los accesos al predio "El Encino" en las áreas no expropiadas, pues de la inspección judicial practicada por el actuario Federal, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil uno, se comprueba tal situación, pues en ella se hace constar que el acceso es sólo para personas físicas, a través de una vereda de cuenta centímetros de ancho, y levantando, incluso una malla ciclónica; sin embargo no existe acceso para vehículos u otros bienes propiedad del denunciante, en virtud de que dichos accesos fueron cancelados por la apertura de dichas vialidades, es decir, los caminos existentes con anterioridad a la apertura de las avenidas, se vieron interrumpidos por los cortes de tierra que se hicieron en el predio para la construcción de las calles, haciendo imposible el ingreso de vehículos o la salida de los mismos y de maquinaria que se contaba en el interior de las áreas no expropiadas del predio "El Encino". Ahora bien, el Jefe de gobierno del Distrito Federal en el tiempo que duró la vigencia de la suspensión definitiva que es desde el 22 de marzo del 2001 fecha en que le fue debidamente notificada y hasta el 17 de abril de 2002, fecha en que se dictó la



SECCION INSTRUCTORA

ejecutoria que declaraba firme la sentencia de amparo, se abstuvo de evitar la obstaculización del libre acceso a las áreas no expropiadas del predio "El Encino", es decir, no se abstuvo de continuar o evitar las causas que lo provocaban y que estas fueron las ya señaladas en la inspección judicial antes referida, o en su defecto manda a Servicios Metropolitanos (SERVIMET), reconstruir los accesos o caminos que se vieron interrumpidos con la construcción de las vialidades Vasco de Quiroga y Carlos Graef Fernández. Cancelación de los accesos que a la fecha continúan.

Para acreditar dicha conducta el solicitante de la Declaración de Procedencia, Lic. Carlos Cortés Barreto, ofreció en el escrito inicial y, le fueron admitidos los medios probatorios siguientes:

1.- Con la resolución emitida el treinta de agosto de dos mil uno, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia administrativa en el Distrito Federal.

2.- Con la resolución emitida el veintitrés de enero de dos mil dos, por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del primer Circuito, en la queja interpuesta por el Secretario de gobierno del Distrito Federal, a nombre y por ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, número Q.A.-787/2000.

3.- Con la declaración ministerial de Federico Ávila Peña. - 4.- Con la declaración ministerial de Alfredo Antonio Gerónimo.

5.- Con la declaración ministerial de Marco Antonio Del Prado Rodríguez.

También el licenciado Carlos Cortés Barreto, en su solicitud de Declaración de Procedencia, ofreció los medios de convicción siguientes:



SECCION INSTRUCTORA

1.- Se inició la indagatoria el día catorce de noviembre de dos mil uno, con motivo de la recepción del oficio sin número, de treinta y uno de octubre de dos mil uno, suscrito por el Licenciado Agustín M. Rodríguez Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en esta ciudad, por medio del cual remitió copia certificada de las actuaciones practicadas en el cuaderno incidental relativo al Juicio de Amparo número 862/2000, ante el citado Juzgado, de la que se desprende principalmente que el apoderado de la quejosa PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE S.A. DE C.V., denunció la violación a la Suspensión Definitiva del Acto Reclamado por parte de las autoridades responsables: El Jefe de Gobierno, Secretario de Gobernación; Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretario de Transporte y Vialidad; Secretario de Seguridad Pública y el Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morenos (foja 10 a 27 del tomo I de este expediente en que se actúa), de igual forma obra la interlocutoria de fecha treinta de agosto de dos mil uno, por medio de la cual el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, determina: 'PRIMERO. Se declara fundado el incidente de violación a la suspensión definitiva en términos del considerando tercero de esta resolución. SEGUNDO. Para los efectos precisados en la parte final del considerando tercero de esta resolución, gírese, en su oportunidad, atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.' (Foja de la 71 a la 88 del tomo I de este expediente en que se actúa). a fojas de la 135 a la 147 del tomo I de este expediente en que se actúa, se encuentra glosado el escrito de recurso de queja promovido en contra de la resolución antes indicada, escrito signado por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado José Agustín Ortiz Pinchetti, por ausencia del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal y 23 de su Reglamento Interior, documentales de las que se dio fe de tener a la vista.

2.- El día trece de diciembre de dos mil uno, se giró oficio número FESPLE/8743/2001, al Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del



SECCION INSTRUCTORA

Primer Circuito, por medio del cual se le solicitó informe acerca del toca Q.A.-81/2001, promovido por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en contra de la resolución de fecha treinta de agosto del año dos mil uno, dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa, si ya ha sido resuelto y de ser así remita copia certificada de la correspondiente resolución. (Foja 382 del tomo I de este expediente en que se actúa.)

3.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, se giró oficio al ciudadano FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, a efecto de que compareciera ante esta autoridad, a manifestar lo que a su derecho convenga y aportara los elementos de prueba para acreditar lo denunciado, así como que acreditara su nombramiento de representante legal de Promotora Internacional. (Foja 383 del tomo I de este expediente en que se actúa).

4.- Con fecha cuatro de enero de dos mil uno, se tuvo por recibido el oficio 13994, suscrito por el Licenciado Mario Rodríguez Ortiz, Secretario del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y anexo al mismo, remitió copia certificada de la resolución relativa al Q.A. 81/2001, por medio de la cual resuelve: Remítanse los presentes autos al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en términos del considerando último de estar ejecutoria." (Foja 401, del tomo I de este expediente).

5.- Con fecha siete de enero de dos mil dos, compareció FERNANDO ESPEJER CISNEROS, quien reconoció la denuncia formulada por el Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, manifestando además que los actos y conductas realizadas por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en violación a la suspensión definitiva de fecha catorce de marzo de dos mil uno, le crea un daño y perjuicio irreparable a su mandante, concatenando con la violación a la resolución federal de referencia que puede constituir delito. (Foja 409 del tomo I de este expediente en que se actúa).



SECCION INSTRUCTORA

6.- Con fecha ocho de enero de dos mil dos, se giró oficio número FESPLE/153/2002, al Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por medio del cual se le solicitó informe acerca del toca Q.A.-81/2001, promovido por el Licenciado José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de gobierno del Gobierno del Distrito Federal, en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en contra de la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil uno, dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa, si ya ha sido resuelto y de ser así remita copia certificada de la correspondiente resolución.

7.- Con fecha once de enero de dos mil dos, compareció el apoderado de la denunciante Promotora Internacional Santa Fe S.A., de C.V., diligencia en la que se exhibió copia certificada de la resolución de fecha catorce de marzo del año dos mil uno, dictada por el Juez Noveno de distrito en Materia Administrativa en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 862/2000, en la cual se concede la suspensión definitiva a su representada; de igual forma exhibe el testimonio número veintitrés mil setecientos noventa y dos, tirado ante la fe del notario público número cientos ochenta y uno del Distrito Federal, de fecha veintidós de noviembre de dos mil uno, en la cual se contiene fe de hechos realizada por el citado notario. (Fojas 415 a 416, del tomo I de este expediente en que se actúa).

8.- Con fecha doce de febrero del año dos mil dos, compareció FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, representante legal de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., diligencia en la que exhibió copia certificada de la resolución emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Queja número 787/2001, por medio de la cual resuelve que se confirma la sentencia incidental de treinta de agosto de dos mil uno, dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, correspondiente al expediente I-862/2000, por la cual se declaró fundado el incidente de suspensión definitiva decretada por ese juzgados mediante interlocutoria de catorce de marzo de dos mil uno. Así mismo exhibe testimonio notarial número 24,199 veinticuatro mil cientos noventa y nueve, que contiene fe de hechos del seis de febrero



SECCION INSTRUCTORA

de dos mil dos en la que se hace constar la continuación de los trabajos de apretura de las vialidades en las zonas expropiadas a su mandante y la imposibilidad de acceder libremente al precio como lo determina la resolución del Tribunal Colegiado ya indicado (fojas de 491 a la 494 del tomo I).

9.- Con fecha veinte de febrero del año dos mil dos, se giró oficio al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, solicitándole copia certificada de la demanda de amparo, auto de radicación, interlocutoria de fecha catorce de marzo de dos mil uno y constancia de notificación de dicha interlocutoria, relativos al juicio de amparo número 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V.

10.- Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio número 004/02, de fecha once de febrero del dos mil dos, firmando por el Licenciado Agustín Rodríguez Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de distrito, por medio del cual remitió a esta Representación Social de la Federación, con el fin de acreditar que el Gobierno del Distrito Federal ha incurrido definitivamente en violación a la suspensión definitiva, decretada por el Órgano Jurisdiccional de referencia, copias debidamente certificadas de la resolución dictada en la queja Q.A. 787/2001, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en esta ciudad, en sesión de fecha veintitrés de enero del dos mil dos, declarando por mayoría de votos de los Magistrados en contra del emitido por el Magistrado ponente Alberto Pérez Dayán, quien sostuvo con voto particular su proyecto original, declarando infundada la queja presentada por el Gobierno del Distrito Federal. (Foja 591 del tomo I de este expediente en que se actúa).

11.- Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, compareció el representante legal de Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V., Licenciado FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, diligencia en la que exhibió copia certificada de la interlocutoria emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el expediente



SECCION INSTRUCTORA

862/2000, en la que se le otorga la suspensión definitiva a su representada, así mismo manifiesta que exhibe con dicha documental las constancias de notificación de esa resolución a las autoridades responsables, entre ellas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como consta en el sello (sic) de fecha veintidós de marzo de dos mil uno de cual se desprende que tenía pleno conocimiento del auto de suspensión e igualmente se complementa y adecua lo previsto en el artículo 206 de la Ley de Amparo en sus dos supuestos que la autoridad responsable no respete una suspensión otorgada como en el presente caso y que se encuentre debidamente notificada como se acredita con las constancias que se exhiben, a mayor abundamiento de las constancias judicial que obran en la indagatoria de las mismas se infiere que la autoridad Responsable Jefe de Gobierno del Distrito federal tenía pleno conocimiento de la suspensión otorgada a su mandante con lo cual nunca cumplió. Concluyendo que lo anterior para que esta Representación Social de la Federación tenga completa la indagatoria para dar cumplimiento a lo previsto en el precepto legal invocado. (Fojas 626 a 628 del tomo I, de este expediente en que se actúa).



12.- Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio 533 T-2, de fecha veintiuno de enero de dos mil dos, suscrito por el Licenciado Jorge Herrera Guzmán, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por medio del cual esencialmente informa: "... finalmente, toda vez que del oficio recibido en la oficialía de partes de este juzgado el veinte de los actuales se advierte que las constancias que solicita el Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la mesa VIII-FESPLE, de la Procuraduría General de la República obran en el cuaderno en que se actúa, ahora bien con fundamento en el artículo de la Ley de Amparo, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente lo que solicita, toda vez de que no es parte en el presente juicio, por lo que deberá de hacerlo por conducta del Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional." (Foja 650 del tomo I de este expediente).

13.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, se giró el oficio número FESPLE/2034/02, dirigido al Agente del



SECCION INSTRUCTORA

Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, solicitándole remita copia certificada de la demanda de amparo, auto de radicación, interlocutoria de fecha catorce de marzo de dos mil uno y constancias de notificación de dicha interlocutoria, mismas que obran en el juicio de garantías 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V. (foja 654 del tomo I de este expediente en que se actúa.)

14.- Con fecha doce de abril de dos mil dos, se giró el nuevo oficio número FESPLE/2536/02, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, solicitándole copia certificada de la demanda de amparo, auto de radicación, interlocutoria de fecha catorce de marzo de dos mil uno y constancias de notificación de dicha interlocutoria, mismas que obran en el juicio de garantías 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V. (foja 656 del tomo I de este expediente en que se actúa).

15.- Con fecha treinta de abril de dos mil dos, se envía oficio recordatorio número FESPLE/2560/02, solicitándole nuevamente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, copia certificada de la demanda de amparo, auto de radicación, interlocutoria de fecha catorce de marzo de dos mil uno y constancias de notificación de dicha interlocutoria, mismas que obran en el juicio de garantías 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V. (foja 665 del tomo I de este expediente en que se actúa).

16.- Con fecha ocho de mayo de dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio sin número de fecha seis de mayo de este mismo año, signado por el Licenciado Agustín M. Rodríguez y Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por medio del cual remite a esta Representación Social de la Federación copia certificada de diversas constancias entre las que se encuentra



SECCION INSTRUCTORA

la demanda de amparo, constancias relativas al juicio de garantías 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V., ante el Órgano Jurisdiccional de referencia (Foja 666 del tomo I de este expediente en que se actúa).

17.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, firmado por el Licenciado Agustín M. Rodríguez y Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Distrito Federal, por medio del cual remite copia certificada de la sentencia interlocutoria de fecha catorce de marzo del año 2001, dictada en el incidente de suspensión del juicio de amparo número 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V. (foja 793 del tomo I de este expediente en que se actúa).

18.- Con fecha once de julio de dos mil dos, se giró oficio número FESPLE/4325/2002 a Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se le solicita rendir la declaración ministerial, respecto de los hechos que se contrae la misma, iniciada con motivo de la isita que ordena el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativa a la denuncia presentada por el Licenciado Fernando Espejel Cisneros, Representante Legal de promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., por hechos que se encuentran previstos en el artículo 206 de la Ley de Amparo. Para los efectos conducentes se adjuntó copia debidamente certificada del escrito de denuncia (Foja 807 del tomo I de este expediente en que se actúa).

19.- Con fecha trece de agosto del año dos mil dos, se tuvo por recibido, el escrito de fecha siete de agosto del año dos mil dos, firmando por el licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual rinde su declaración ministerial, y anexa diversa documentación. (Foja 812 del tomo I de este expediente en que se actúa).



SECCION INSTRUCTORA

20.- Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil dos, compareció FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, Representante Legal de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., diligencia en la que recibió copia debidamente certificada de todo (sic) las constancias en la averiguación previa en que se actúa, hasta esa fecha. (Foja 878 del tomo I de este expediente).

21.- Con fecha tres de septiembre del año dos mil dos, se tuvo por recibido el escrito de promoción, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, signado por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, por medio del cual precisa conceptos de declaración ministerial. (Foja 881 del tomo I de este expediente en que se actúa).

22.- Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil dos, esta Representación social de la Federación se constituyó en el domicilio oficial del Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador, diligencia en la que el declarante ratificó en todas y cada una de sus partes los escritos de declaración de fechas siete y veintinueve de agosto del año dos mil dos, reconociendo como suya la firma que calza en cada uno de los escritos, por haber sido de su puño y letra y por ser la misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. (Fojas de la 887 a la 889 del tomo I de este expediente en que se actúa).

23.- Con fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, se giró oficio número FESP/6578/2002, dirigido al Licenciado Carlos Paniagua Bocanegra, a efecto de que informe el domicilio de la Dirección General de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (foja 894 del tomo I de este expediente en que se actúa).

24.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos, se giró oficio número FESP/6578, dirigido al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a efecto de que informe si ya se dictó resolución dentro del incidente de inejecución de sentencia dentro del juicio de amparo 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V. y de ser así se sirva remitir copia



SECCION INSTRUCTORA

certificada de la misma. (Foja 895 del tomo I de este expediente en que se actúa).

25.- Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio número DGSL/23002 (sic) de fecha diecisiete de octubre del mismo año, firmando por el licenciado CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informa que el Licenciado CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, entonces Director General de la empresa de participación estatal y mayoritaria SERVIMET, actualmente se encuentra laborando en el fideicomiso para la mejora de las vías de comunicación ubicado en el mismo domicilio de avenida de la paz número 26, 1º piso. (Foja 896 del tomo I de este expediente en que se actúa).

26.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, se giró oficio número FESPLE/7378/2002, dirigido al Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA, a efecto de que se presente a rendir su declaración ministerial como testigo, respecto de los hechos que se investigan, apercibido que en caso de no comparecer se le aplicará una medida de apremio a que alude el artículo 44, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, consistente en una multa de treinta días de salario mínimo. (Foja 905 del tomo I de este expediente en que se actúa).

27.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio número 04492-C, signado por el licenciado Manuel Duque Aguilar, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante le cual informa que no existe información en autos de resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia 37/2002, radicada en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por lo que se deberá acudir al mismo para adquirir la información requerida. (Foja 906 del tomo I de este expediente en que se actúa).

28.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, se tuvo por recibido el escrito del Licenciado Fernando Espejel Cisneros Representante Legal de Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V., por medio del cual hace diversas



SECCION INSTRUCTORA

manifestaciones respecto de la indagatoria en que se actúa. (Foja 911 del expediente en que se actúa).

29.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio DGSL/ /2002 (sic), de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos, suscrito por el Licenciado CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA, Director General de Servicios legales mediante el cual informa que el domicilio de SEVIMET, es avenida de la Paz número veintiséis , Piso seis, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón Código Postal 01070, y el Director General es el Licenciado Tomás Freyman Castro y el C. CARLOS HEREDIA, entonces Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria del Distrito Federal, actualmente se encuentra trabajando en el fideicomiso para el mejoramiento de las vías de comunicación ubicado en el mismo domicilio. (Foja 925 del tomo I de este expediente en que se actúa),

30.- Con fecha seis de noviembre de dos mil dos, se giró oficio número FESPLE/7386/02, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a efecto de que remitiera todas las notificaciones realizadas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 862/2000, que fue radicado en este juzgado, en las que se aprecia claramente el sello de recibido. (Foja 928 del tomo I de este expediente en que se actúa).

31.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil dos, se giró oficio número FESPLE/7669/02, dirigido al Magistrado Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por medio del cual se le solicita informe si ya se dictó resolución dentro del incidente de inejecución de sentencia número 37/2002, y de ser así se sirva remitir copia certificada de la misma. (Foja 933 del tomo I de este expediente en que se actúa).

32.- Con la misma fecha que antecede, se tuvo por recibido el oficio número 04693-C, de fecha once de noviembre de dos mil dos, signado por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante el cual informa que el expediente original del juicio



SECCION INSTRUCTORA

de garantías 862/2000, razón por la cual se deberá de acudir al mismo a solicitar la copia requerida. (Foja 934 del tomo I de este expediente en que se actúa).

33.- Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil dos, se giró oficio recordatorio número FESPLE-7679-02, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por medio del cual se le solicita remita copia certificada de todas y cada una de las constancias de las notificaciones hechas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo 862/2000, de ese juzgado, en las que se aprecia claramente el sello de recibido. (Foja 942 del tomo I de este expediente en que se actúa).

34.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, se giró oficio número FESPLE-7682-02, dirigido al Licenciado Carlos Paniagua Bocanegra, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, para que con el carácter de urgente se informe a esta Representación Social de la Federación el domicilio particular del C. CARLOS HERREDIA ZUBIETA, ex Director General de SERVIMET, que se tenga registrado en sus archivos. (Foja 944 del tomo I de este expediente en que se actúa).

35.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio número DGSL/2685/02 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dos, signado por el Licenciado José Jesús García Cuevas, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa que toda vez que SERVIMET, es una empresa paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Gobierno Central no cuenta con registros del personal adscrito a la misma, por lo que informa el domicilio de la mencionada empresa, a efecto de que sea a ésta a quien se le solicite la información requerida por ésta Fiscalía. (Foja 945 del tomo I de este expediente en que se actúa).

36- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio número IV-2261/2002, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, signado por la Licenciada Gisela Gallardo Campos, Actuaría del Séptimo



SECCION INSTRUCTORA

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el cual informa que los autos del incidente de inejecución de sentencia INEJ 37/2002, interpuesto por Promotora Santa Fe, S.A. de C.V., se encuentran pendientes de ser turnados al Magistrado relator para la formulación del proyecto de la resolución correspondiente y que una vez que sea resuelto el presente asunto, lo será legalmente notificado a esta expresa. (Foja 947 del tomo I de este expediente en que se actúa).

37.- Con fecha ocho de enero de dos mil tres, se tuvo por recibido el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, suscrito por el Licenciado Manuel Duque Aguilar, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante el cual remite copia certificada de los autos del Juicio de amparo número 862/2000, promovido por PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. de C.V. (Foja 959 del tomo I de este expediente en que se actúa).

38.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número GA/067/2003, de fecha trece de enero de dos mil tres, signado por Francisco Javier Mercado Pérez, Manuel Rodríguez Valdoivia y Anselmo Bueno Barbosa, Agentes Federales de Investigación, mediante el cual informan que la señora Claudia Juergas, quien dijo ser la esposa del C. CARLOS HERDIA ZUBIETA, recibió el citatorio de éste, indicándoles que en cuanto llegara su esposo se lo entregaría. (foja 1556 del tomo II de este expediente).

39.- Con fecha treinta de enero de dos mil tres, rindió su declaración en calidad de testigo el C. CARLOS ANTONIO HERDIA ZUBIETA, Director de SERVIMET del cinco de diciembre de dos mil al treinta y uno de agosto de dos mil dos, a quien se le puso a la vista el original del oficio número DGSL/248/2001, de fecha veintiséis de marzo de dos mil uno dirigido al declarante y suscrito por el Licenciado CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en el que se le comunica la interlocutoria pronunciada en el incidente de suspensión del juicio de amparo número P-862/248/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de



SECCION INSTRUCTORA

C.V., a efecto de que tome las medidas conducentes a fin de acatar de inmediato lo ordenado por la autoridad Judicial Federal, reconociendo plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo que fue recibido por el de la voz, y en virtud de lo anterior ordenó de inmediato suspender los trabajos de infraestructura en la zona expropiada del predio "EL ENCINO", circunstancia que fue debidamente cumplida, teniendo especial cuidado de mantener en todo momento libre los accesos a dicho predio, y de no impedir de manera alguna el acceso al inmueble, y así dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Federal, dando cuenta de ello a la Dirección General de Servicios Legales para que lo hiciera del conocimiento de la Autoridad Judicial. (Foja 1558 - 1559 del tomo II de este expediente en que se actúa).

40.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, se giró oficio número FESPLE-0516-03 al Magistrado Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de que informe si ya se dictó resolución dentro del incidente de inejecución de sentencia número 37/2002 y de ser así se sirva remitir copia debidamente certificada de la misma. (Foja 1582 del tomo II de este expediente en que se actúa).

41.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número IV-316/2003, de fecha once de febrero de dos mil tres, signado por la actuaria del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el cual informa que el trece de diciembre de dos mil dos, el expediente INEJ 37/2002. fue turnado a la ponencia del Magistrado ALBERTO PÉREZ DAYAN, para la formulación del proyecto de resolución y una vez que sea emitido el fallo federal correspondiente se hará del conocimiento de esta Representación Social de la Federación. (Foja 1558 - 1559 del tomo II de este expediente en que se actúa).

42.- Con fecha once de abril de dos mil tres, compareció el Licenciado FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, Representante Legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. de C.V., a efecto de exhibir copia certificada de la resolución emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia



SECCION INSTRUCTORA

Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia número 37/2002. (Foja 1565 del tomo II de este expediente en que se actúa).

43.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, Apoderado Legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. de C.V., mediante el cual solicita se le expida copia certificada de todas las actuaciones que integran la averiguación previa en que se actúa. (Foja 1668 del tomo II de este expediente).

44.- Con fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, por reestructuración de la Procuraduría General de la República, la presente indagatoria se radicó en la Mesa 4 de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes especiales, dependiente de la nueva unidad administrativa Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales. (Foja 1662 a 1684 del tomo II de este expediente).

45.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/221/03, de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, se notificó al denunciante el nuevo domicilio oficial. (Foja 1686 del tomo II de este expediente).

46.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/222/03, de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, se notificó al probable responsable C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR el nuevo domicilio oficial. (Foja 1686 del tomo II de este expediente).

47.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/396/03, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, se citó a comparece al Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1690 del tomo II de este expediente).

48.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/392/03, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, se citó a comparece a la arquitecto LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1691 del tomo II de este expediente).



SECCION INSTRUCTORA

49.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/393/03, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, se citó a comparece a la Licenciada JENNY SALTIEL COHEN, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1692 del tomo II de este expediente).

50.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/394/03, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, se citó a comparece al Maestro LEONEL GODOY RANGEL, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1693 del tomo II de este expediente).

51.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/395/03, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, se citó a comparece al Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1694 del tomo II de este expediente).

52.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/397/03, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, se citó a comparecer al C. FRANCISCO DE SOUZA MAYO, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1695 del tomo II de este expediente).

53.- Con fecha quince de septiembre de dos mil tres, compareció la Licenciada JENNY SALTIEL COHEN, quien una vez que quedó debidamente enterada de los hechos que le imputaban, se reservó el derecho de rendir su declaración por escrito. (Foja 1696 a 1897 del tomo II de este expediente).

54.- Con fecha quince de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de esa misma fecha, signado por el Diputado Federal JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual manifiesta que por ser alto funcionario de la federación no está obligado a comparecer ante esta mesa instructora. (Foja 1700 del tomo II de este expediente). - - -

55.- Con fecha quince de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de fecha doce de septiembre del año indicado, suscrito por FRANCISCO DE SOUZA MACHORRO, por medio del cual solicita fecha para rendir su declaración por escrito. (Foja 1702 del tomo II de este expediente).



SECCION INSTRUCTORA

56.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/426/03, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres, se citó de nueva cuenta a comparecer al C. FRANCISCO DE SOUZA MAYO, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1704 del tomo II de este expediente).

57.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/434/03, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, solicitándole copia debidamente certificada de todo lo actuado en el cuaderno incidental relativo al juicio de garantías número 862/2000-II, del índice del órgano Jurisdiccional antes indicado, en donde la quejosa lo es PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. de C.V. (Foja 1707 del tomo II de este expediente).

58.- Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, compareció el maestro LEONEL GODOY RANGEL, quien una vez que quedó debidamente enterado de los hechos que se le imputan, se reservó su derecho de rendir su declaración por escrito. (Fojas 1708 a 17094 del tomo II de este expediente).

59.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, compareció el Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, quien una vez que quedó debidamente enterado de los hechos que le imputaban, se reservó el derecho de rendir su declaración por escrito. (Foja 1712 a 1713 del tomo II de este expediente).

60.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, se levantó constancia ministerial de la consulta del expediente por parte del Licenciado FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, Representante Legal de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V. (Foja 1716 del tomo II de este expediente).

61.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, compareció FRENCISCO DE SOUZA MAYO MACHORRO, quien una vez que quedó debidamente entrado de los hechos que le imputaban, se reservó el derecho de rendir su declaración por escrito. (Fojas 1718 a 1719 del tomo II de este expediente).



SECCION INSTRUCTORA

62.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de septiembre del dos mil tres, signado por la Arquitecto LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, por medio del cual solicita se le fije nueve fecha para que comparezca a rendir su declaración, y solicita que por ser alta funcionaria se le tome la comparecencia en su oficina. (Foja 1722 del tomo II de este expediente).

63.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/483/03, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, de nueva cuenta se citó a comparecer a la Arquitecto LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, para la practica de una diligencia ministerial. (Foja 1724 del tomo II de este expediente).

64.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, signado por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, por medio del cual realiza diversas consideraciones a los hechos denunciados, así mismo exhibe como pruebas diversas documentales, de las cuales se dio fe. (Fojas 1725 a 1726 del tomo II de este expediente).



65.- Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, se levantó constancia ministerial de consulta del expediente por parte del Licenciado José Martín Tamayo Romay, persona de Confianza de JENNY SALTIEL COHEN. (Foja 1782 del tomo II de este expediente).

66.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, compareció FRANCISCO DE SOUZA MAYO MACHORRO, quien exhibió su declaración por escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, ofreciendo pruebas documentales, ratificando su contenido en todas y cada una de sus partes así como la firma que obra al calce del mismo. (Fojas 1784 a 1785 del tomo II de este expediente).

67.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, se realizó fe de documentos, de las pruebas exhibidas por el C. FRANCISCO DE SOUZA MAYO MACHORRO. (Fojas 1827 a 1828).



SECCION INSTRUCTORA

68.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, compareció JENNY SALTIEL COHECN, quien exhibió su declaración por escrito de esa misma fecha, ratificando su contenido en todas y cada una de sus partes así como la firma que obra al calce del mismo. (Fojas 1829 a 1830 del tomo II de este expediente).

69.- Con fecha tres de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio sin número de la fecha antes indicada, signado por el licenciado Guillermo Goycochea Amaya, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, por medio del cual remite copia certificada de toso lo actuado en el cuaderno incidental relativo al Juicio de Garantías número 862/2000-II, del índice de ese Juzgado, documental que se ordena denominar como ANEXO DOS, documento del que se dio fe de tener a la vista. (Foja 1865 a 1866 del tomo II de este expediente).

70.- Con fecha tres de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido escrito de esa misma fecha, signado por el C. Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, en su carácter de Oficial Mayor y Presidente del Comité del Patrimonio inmobiliario del gobierno del Distrito Federal, por medio del cual rinde su declaración por escrito, así mismo exhibe pruebas documentales de los cuales se dieron fe. (Foja 1869 del tomo II de este expediente).

71.- Con fecha seis de octubre de dos mil tres, compareció el Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, quien ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido de su escrito de fecha tres de octubre de dos mil tres, y ratificando la firma que obra al calce de dicho escrito. (Fojas 1901 - 1902 del tomo II de este expediente).

72.- Con fecha diez de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de fecha dos de octubre de dos mil tres, signado por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, mediante el cual exhibe copia debidamente certificada y simple del cuaderno incidental relativo al juicio de amparo número 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitando se proceda a hacer su cotejo de las copias simples con las certificadas y




SECCION INSTRUCTORA

una vez hecho esto se le devuelvan las certificadas, documentos de los cuales se dio fe y se ordenó denominarse como ANEXO TRES. (Foja 1905 del tomo II de este expediente).

73.- Con fecha diez de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido escrito de fecha nueve de octubre del mismo año, suscrito por el Maestro LEONEL GODOY RANGEL, por medio del cual rinde su declaración ministerial por escrito, documentos del cual se dio fe. (Foja 1908 del tomo II de este expediente).

74.- Con fecha catorce de octubre de dos mil tres, compareció la Arquitecto LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, quien exhibió escrito de esa misma fecha, por medio del cual rinde su declaración por escrito, exhibe su nombramiento de fecha cinco de diciembre de dos mil, que la acredita como Secretario de Desarrollo Urbano y vivienda del Gobierno del Distrito Federal y exhibe copia simple de la resolución de la violación a la suspensión definitiva, ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido del escrito de su declaración reconociendo y ratificando como suya la firma que obra al calce de dicho escrito, documentos de los que se dio fe ministerial. (Foja 1916 a 1917).



75.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/664/03, de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, dirigido al Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se le solicitó copia certificada del nombramiento que estaba vigente en el mes de marzo de dos mil uno, de las siguientes personas que las acreditaba como funcionarios del Gobierno del Distrito Federal: Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PONCHETTI, Secretario de Gobierno; Licenciada JENNY SALTIEL COHEN, Secretario de Transporte y vialidad; Maestro LEONEL GODOY RANGEL, Secretario de Seguridad Pública; Ingeniero OCTACIO ROMERO OROPEZA, Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario y del C. FRANCISCO DE SOUZA MAYO MACHORRO, Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos. (Foja 1948 del tomo II de este expediente).

76.- Pro oficio número UEIDAPLE/LE "B"/674/03, de fecha de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, dirigido al c.



SECCION INSTRUCTORA

Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual se le requiere de nueva cuenta rinda su declaración ministerial, remitiéndole para tal efecto copia certificada de la denuncia presentada por el Licenciado FERNANDO ESPEJEL CISNEROS, Representante Legal de Promotora Santa Fe, S.A. de C.V. (Foja 1950 del tomo II del expediente en que se actúa).

77.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de esa misma fecha signado por el Licenciado José de Jesús García Cuevas, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual manifiesta que se encuentra imposibilitado para expedir copia certificada de los nombramientos. (Foja 1954 del tomo III de este expediente).

78.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/708/03 de fecha veinte de octubre de dos mil tres, dirigido al Director General de Administración de Personal del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se le solicitó copia certificada del nombramiento que estaba vigente en el mes de marzo de dos mil uno, de las siguientes personas que las acreditaba como funcionarios del Gobierno del Distrito Federal: Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Secretario de Gobierno; Licenciada JENNY SALTIEL COHEN, Secretario de Transporte y Vialidad, Maestro LEONEL GODOY RANGEL, Secretario de Seguridad Pública; Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario y del C. FRANCISCO DE SOUZA MAYO MACHORRO, Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos. (Foja 1956 del tomo III de este expediente).

79.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/685/03 de fecha dieciocho de octubre de dos mil tres, dirigido al Director General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, se le solicitó designación de perito en fotografía para la practica de una inspección ministerial. (Foja 1957 del tomo III de este expediente).

80.- Por oficio UEIDAPLE/LE "B"/685/03 (sic) de fecha dieciocho de octubre de dos mil tres, dirigido al Licenciado Manuel Duque Aguilar, Secretario de Acuerdos del Juzgado



SECCION INSTRUCTORA

Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por medio del cual solicitó el auxilio y apoyo a esta Representación Social de la federación, para que permitiera la practica de una inspección ministerial con toma de placas fotográficas sobre el cuaderno incidental relativo al juicio de garantías número 862/2000, del índice de ese Juzgado, en el que la quejosa lo es Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V. (Foja 1958 del tomo III de este expediente).

81.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil tres, se practicó Inspección Ministerial sobre las constancias de notificación de la suspensión definitiva a las autoridades responsables (con acercamientos de tomas de placas fotográficas sobre los sellos de acuse de recibo por las diferentes oficinas) que obran en el cuaderno incidental relativo al juicio de garantías 862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. (Fojas 1959 a 1961 del tomo III de este expediente).

82.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/743/03 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, dirigido al Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se señaló fecha para que ratificara los escritos de fechas dieciocho de septiembre y dos de octubre ambos del año dos mil tres. (Foja 1963 del tomo III de este expediente).

83.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número de folio 48991, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil tres, suscrito por el Q.F.I. Sara Mónica Medina Alegría, en su carácter de Directora General adjunta de Laboratorios de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medo del cual informa que se designó como Perito en Materia de Fotografía al C. SERGIO LÓPEZ JACINTO, anexo a el se remitieron diecinueve fotografías adheridas a once fojas tamaño oficio referentes a sellos de acuse de recibidos que obran en el cuaderno incidental relativo al juicio de amparo 862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito



SECCION INSTRUCTORA

Federal, documentos de los cuales se dio fe ministerial. (Foja 1964 del tomo III de este expediente).

84.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil tres, esta autoridad se constituyó en la oficina del Jefe de Gobierno Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, quien manifestó: "...ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de los escritos de fechas 18 dieciocho de septiembre de 2003 dos mil tres, y 2 de octubre de 2003 dos mil tres, constantes el primero de ellos de veintiocho fojas útiles por el anverso y el segundo de una sola foja útil escrito en una de sus caras, y reconozco como mía de firma que obra al calce de los mismos por haber sido puesta de mi propio puño y letra y ser la misma que utilizo en todos los actos formales tanto públicos como privados, por lo que también en este acto ratifico, solicitando en este acto que se tengan por ofrecidas, rendidas y relacionadas las documentales ha (sic) que hago referencia en ambos escritos deseando agregar que en este acto exhibo escrito por medio del cual amplio de nueva cuenta mi declaración por escrito constante de trece fojas y un anexo consistente en copia certificada del oficio número 407 T-2 firmado por el secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por lo que en este acto ratifico el contenido del escrito que estoy presentado y reconozco como mía la firma que obra al calce de la foja número trece, por que la hice de mi propio puño y letra y la ratifico, así mismo solicito que se me tenga por presentada, admitida y relacionada la documental que estoy exhibiendo". (Foja 1977 y 1978 del tomo III de este expediente).

85.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/761/03, dirigido al Maestro LEONEL GODOY RANGEL, por medio del cual se le citó a efecto de que compareciera ante esta mesa instructora para que ratificara el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil tres por medio del cual rindió su declaración ministerial. (Foja 1996 del tomo III).

86.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, suscrito por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, mediante el cual rinde su declaración ministerial



SECCION INSTRUCTORA

por escrito, documento del que se dio fe de tener a la vista. (Foja 1997 del tomo III).

87.- Con fecha treinta de octubre de dos mil tres, compareció el Maestro LEONEL GODOY RANGEL, quien ratificó en todas y cada una de sus partes la declaración ministerial rendida mediante el escrito de fecha nueve de octubre del año dos mil tres, reconociendo y ratificando como suya la firma que aparece al calce de la foja número siete de dicho escrito. (Fojas de 2020 a 2021 del tomo III).

88.- Con fecha treinta de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número DAP/010048/2003, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, signado por el C.P. JOSÉ ANTONIO SUÁREZ BARRIGA, en su carácter de Director de Personal del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informa que los nombramientos de los CC. Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, que lo acreditaba como Secretario de Gobierno; Licenciada JENNY SALTIEL COHEN, que la acreditaba como Secretario de Transporte y Vialidad; Maestro LEONEL GODOY RANGEL, que lo acreditaba como Secretario de Seguridad Pública; Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, que lo acreditaba como Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario; y del C. FRANCISCO DE SOUZA MAYO MACHORRO que lo acreditaba como Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos; no obran en sus archivos, sin embargo informa que el lugar en donde obran los mismos, es decir con sus respectivos Directores de Recursos Humanos de cada una (sic) dependencia en la que laboraron. (Fojas 2024 a 2025 del tomo III).

89.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/814/03, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, dirigido a la ciudadana Contador Público ODETH ROSARIO SOSA ROMERO, Directora de Recurso Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal se le solicitó remitiera en forma urgente a esta mesa instructora copia debidamente certificad del nombramiento vigente en marzo de do mil uno, del Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, que lo acreditaba como Secretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal,



SECCION INSTRUCTORA

asimismo informara la fecha en que dicha persona dejó de desempeñar esa función. (Foja 2028 del tomo III).

90.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/815/03, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Contador Público JORGE LUIS ANDRADE TORRES, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal se le solicitó remitiera en forma urgente a esta mesa instructora copia debidamente certificada del nombramiento vigente en marzo de dos mil uno, de la Licenciada JENNY SALTIEL COHEN, que la acreditaba como Secretaria de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, asimismo informara la fecha e que dicha persona dejó de desempeñar esa función. (Foja 2029 del tomo III).

91.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/816/03, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Licenciado ALFREDO VILLASEÑOR GUTIÉRREZ, Director de Recurso Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal se le solicitó remitiera en forma urgente a esta mesa instructora copia debidamente certificada del nombramiento vigente en marzo de dos mil uno, del Maestro LEONEL GODOY RANGEL, que lo acreditaba como Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, asimismo informara la fecha en que dicha persona dejó de desempeñar esa función. (Foja 2030 del tomo III).


92.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/817/03, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, dirigido a la ciudadana LAURA ÁNGELES GÓMEZ, Jefa de Enlace Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal se le solicitó remitiera en forma urgente a esta mesa instructora copia debidamente certificada del nombramiento vigente en marzo de dos mil uno, del Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, que lo acreditaba como Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, asimismo informara la fecha en que dicha persona dejó de desempeñar esa función. (Foja 2031 del tomo III).



SECCION INSTRUCTORA

93.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/818/03, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Licenciado RAÚL CISNEROS GUZMÁN, Director de Recursos Humanos de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos se le solicitó remitiera en forma urgente a esta mesa instructora copia debidamente certificada del nombramiento vigente en marzo de dos mil uno, del ciudadano FRANCISCO DE SOUZA MAYO MACHORRO, que lo acreditaba como Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, asimismo informara la fecha en que dicha persona dejó de desempeñar esa función. (Foja 2032 del tomo III).

94.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/847/03, de fecha cinco de noviembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano MARCELO EBRARD CASAUBÓN, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se le solicitó girara instrucciones a quien corresponda a efecto de que citen a los policías auxiliares con número de placa 641222 FEDERICO ÁVILA PEÑA Y ALFREDO ANTONIO GERÓNIMO con número de placa 642006, a efecto de que se presentaran a declarar en calidad de testigos respecto de los hechos que se investigan en la indagatoria en que se actúa. (Foja 2034 del tomo III).



95.- Con fecha seis de noviembre del dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número DGA/DRHYF/CNYMP/1124/2003, de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, suscrito por el Licenciado Raúl Cisneros Guzmán en su carácter de Director de Recursos Humanos y Financieros de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual remite copia certificada de la constancia que acredita como Jefe Delegacional electo por mayoría a FRANCISCO DE SOUZA MACHORRO, en Cuajimalpa de Morelos Distrito Federal de fecha cuatro de julio de dos mil, así mismo en el oficio informa que el encargo terminó el día treinta de septiembre de dos mil tres, de igual forma anexa el oficio en copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 0000003390, en el que se detalla el ingreso de DE SOUZA MACHORRO FRANCISCO; por último anexa copia certificada del documento Alimentario Múltiple de Movimientos de Personal con número de folio



SECCION INSTRUCTORA

20391, en donde aparece como nombre del empleado FRANCISCO DE SOUZA MACHORRO, documentos de los cuales se dio fe de tener a la vista. (Foja 2035 del tomo III).

96.- Con fecha siete de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número DGJEL/DA/EA360/2003, de fecha siete de noviembre de dos mil tres, signado por la Licenciada LAURA ÁNGELES GÓMEZ, en su carácter de Jefa de Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informa que no es facultad de esa Jefatura de Unidad entregar copia certificada del nombramiento del C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, que lo acredita como Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario; sugiriendo que esa información y documento sea solicitada a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, documento del cual se dio fe de tener a la vista. (Foja 2040 del tomo III).

97.- Por oficio número UEIDAPLE/LE "B"/876/03, de fecha diez de noviembre de dos mil tres, dirigido a la ciudadana Contador Público YOLANDA ROMERO RODRÍGUEZ, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se le solicitó remitiera en forma urgente a esta mesa instructora copia debidamente certificada del nombramiento vigente en marzo de dos mil uno, del Ingeniero OCTAVIO ROMEO OROPEZA, que lo acreditaba como Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, asimismo informara la fecha en que dicha persona dejó de desempeñar esa función. (Foja 2042 del tomo III).

98.- Con fecha diez de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número OMSG/DGA/DRH4802/2003 de fecha seis de noviembre de dos mil tres, suscrito por C.P. ODETH R. SOSA ROMERO en su carácter de Directora de Recurso Humanos de la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remite copia certificada del nombramiento de Secretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal a favor del C. Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, de fecha cinco de diciembre de dos mil, así mismo informa que dicho ciudadano presentó su renuncia a dicho cargo con fecha veinte de marzo de dos mil



SECCION INSTRUCTORA

tres; de igual forma anexa al oficio en copia simple de la renuncia antes indicada, documentos de los que se dio fe de tener a la vista. Foja 2043 del tomo III).

99.- Por oficio número UEIDABPLE/LE "B"/881/03, de fecha diez de noviembre de dos mil tres, dirigido al Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual se le hace de su conocimiento que se señalaron las once horas con treinta minutos a.m. (sic) del día catorce de noviembre de dos mil tres, para que tenga verificativo la ratificación del escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, por medio del cual rinde su declaración ministerial por escrito, diligencia que se practicará en su oficina ubicada en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Edificio B, Tercer Piso, Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad de México, Distrito Federal. (Foja 2048 del tomo III).

100.- Con fecha once de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número SRH/2320/2003, de fecha siete de noviembre de dos mil tres, signado por el Contador Público JORGE LUIS ANDRADE TORRES, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informa que JENNY SALTIEL COHEN se desempeñó como Secretaria de Transportes y Vialidad del 15 quince de diciembre de dos mil al 18 dieciocho de febrero de dos mil dos, anexando copia certificada de las constancias de movimientos de personal (alta y baja), documentos de los que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2049 del tomo III).

101.- Por oficio número UEIDABPLE/LE "B"/886/03, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, dirigido al Contador Público JORGE LUIS ANDRADE TORRES, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal se le solicitó remitiera en forma urgente a esta mesa instructora copia debidamente certificada del nombramiento vigente en marzo de dos mil uno, de la Licenciada JENNY SALTIEL COHEN, que la acreditaba como Secretaria de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior en virtud de que no la había remitido no obstante habérselo solicitado mediante



SECCION INSTRUCTORA

diverso oficio número UEIDABPLE/LE "B"/815/03. (Foja 2053 del tomo III).

102.-Con fecha doce de noviembre de dos mil tres, compareció el policía auxiliar FEDERICO ÁVILA PEÑA, en calidad de testigo, quien declaró: "... que soy policía auxiliar desde octubre de mil novecientos noventa y cinco, y estoy incapacitado desde el año de dos mil dos, en el mes de marzo de dos mil uno pertenecía al agrupamiento número 64 sesenta y cuatro y que me cambiaron al agrupamiento número cincuenta y uno el quince de enero de dos mil tres, en el mes de marzo a los últimos días de abril de dos mil uno, estuve comisionado en área denominada Potosí la cual comprende de la calle Vasco de Quiroga a la entrada del centro comercial Santa Fe, en el Distrito Federal, en turnos de cuarenta y ocho horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, que las consignas que yo tenía las cuales eran verbales, consistían en primero hacer recorridos para checar que no tiraran cascajo, desperdicios, que todo estuviera bien y la vialidad, por órdenes de los encargados del destacamento que no se tomaran fotografías de las áreas, segundo que nada más ingresara personal de SERVIMET a lo que era un cerro a donde se iba a construir la Prolongación de VASCO DE QUIROGA, ya que estaban sacando tierra sin recordar el nombre de la empresa constructora que trabajaba para SERVIMET, sin saber si se había concluido dicha vialidad ya que me cambiaron de área en los primeros día de mayo..." (Fojas de la 2054 a 2055)

103.- Con fecha doce de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número SSP/CGAA/DGAP/5835/03, de fecha cinco de noviembre de dos mil tres, signado por la Directora General de Administración Amira Stanford Bestt, por medio del cual remite copia certificada del nombramiento del Maestro LEONEL GODOY RANGEL, que lo acredita como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, informando además que causó baja del mismo a partir del doce de febrero de dos mil dos. Documento del que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2057 del tomo III).

104.- Con fecha doce de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano JOSÉ



SECCION INSTRUCTORA

AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual remite sus datos personales con la finalidad de ratificar su declaración rendida por escrito de fecha veintitrés de octubre del año dos mil tres, designando como persona de confianza a la ciudadana Irma Eugenia Macedo Palacios, de quien proporcionó sus datos personales, solicitando que dicha diligencia se realice el día catorce de noviembre de dos mil tres a las once horas en su domicilio ubicado en Martínez de Castro número veinte, colonia San Miguel Chapultepec, de esta ciudad de México Distrito Federal, documento del que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2060 del tomo III).

105.- Con fecha doce de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número SJ/9392/03 de fecha once de noviembre de dos mil tres, signado por el Licenciado Luis G. Solís González, en su carácter de Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por medio del cual informa que ALFREDO ANTONIO GERÓNIMO, dejó de prestar sus servicios como policía auxiliar con fecha primero de septiembre de dos mil dos, anexando ficha de datos del mencionado policía, de los que se desprende que su domicilio particular está ubicado en Alfredo R. Plascencia Manzana 4, Lote 7, de la colonia Filiberto Gómez, correspondiente al Municipio de Chimalhuacan, Estado de México, documentos de los que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2065 del tomo III).

106.- Por oficio número UEIDABPLE/LE "B"/897/03, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, se requirió la comparecencia ante esta mesa al ciudadano ALFREDO ANTONO JERÓNIMO, a efecto de que declarara en calidad de testigo (Foja 2071 del tomo III).

107.- Con fecha doce de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número DRH/2453/2003, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, por medio del cual hace la aclaración que no expide un nombramiento específico para el Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario, sino que por Ministerio de Ley y con fundamento en los artículos 33 fracción XXV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 14 de la Ley de Régimen Patrimonial así como por el acuerdo por el que se crea el Comité del



SECCION INSTRUCTORA

Patrimonio Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial el nueve de febrero de mil novecientos noventa en sus artículos PRIMERO y SEGUNDO; quien ocupa el cargo de Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal es quien presidirá el comité. El Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, ocupa el cargo de Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal desde el cinco de diciembre del año dos mil, en que el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitió dicho nombramiento a su favor, por lo cual en marzo del dos mil uno quien presidía el Comité del Patrimonio Inmobiliario era el referido Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, quien hasta la fecha no ha dejado de desempeñar esa función. Por las razones antes expuestas, al no existir un nombramiento específico para el Presidente del multicitado Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, se encuentra materialmente impedida para remitir, no obstante anexa al oficio copia certificada del nombramiento del Ingeniero OCTAVIO ROMERO OROPEZA, documentos de los que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2075 del tomo III).

108.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil tres, esta autoridad se constituyó en el domicilio del Diputado Federal JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, quien manifestó: "... que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de los escritos de fechas veintitrés de octubre del año dos mil tres, y doce de noviembre de dos mil tres, los cuales tengo a la vista en veintidós fojas escritas únicamente por el lado anverso, y en dos fojas, así mismo reconozco como mías las firmas que aparecen al calce de los mismos a foja número veintidós y dos respectivamente, por ser la misma que utilizo en todos mis actos formales tanto públicos como privados, y haber sido hechas de mi propio puño y letra, RATIFICÁNDOLAS para todos los efectos legales a que haya lugar". (Foja 2080 y 2082 del tomo III).

109.- Por oficio número UEIDABPLE/LE "B"/977/03, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, dirigido al Ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, por medio del cual se le solicita designara elementos a su cargo a efecto de que citen al ciudadano ALFREDO ANTONIO GERÓNIMO, para que se presente a



SECCION INSTRUCTORA

rendir declaración en calidad de testigo. (Foja 2083 del tomo III de este expediente).

110.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil, se levantó constancia ministerial de lo siguiente: "Que en esta mesa integradora, con fecha cinco de septiembre de dos mil tres se radicó la averiguación previa número 440/RS/2002, misma que fue remitida por incompetencia en razón de especialización, por lo que se inició la averiguación previa 022/UEIDABPLE/LE "B"/4/2003, de la que se desprende que la investigación se refiere al origen del problema de expropiación realizada el día diez de noviembre de dos mil, por la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal ROSARIO ROBLES BERLANGA, respecto del inmueble denominado "El Encino", así mismo se desprende que en dicha averiguación obra como anexo uno, copia certificada del cuaderno incidental relativo al juicio de garantías 148/99, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; constancias que contienen los antecedentes históricos de los hechos que en el presente expediente se investigan motivo por el cual se ordenó "ÚNICO.- Agregar al presente expediente la copia certificada del expediente de la averiguación previa 022/UEIDABPLE/LE "B"/4/2003, denominada como ANEXO CUATRO y como ANEXO CINCO la copia certificada del cuaderno incidental relativo al juicio de garantías 148/99 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal." (Foja 2088 del tomo III).

111.- Por oficio número UEIDABPLE/LE "B"/1009/2003, de fecha dos de diciembre de dos mil tres, se requirió la comparecencia del Ciudadano CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, a efecto de que ampliara su declaración. (Foja 2088 del tomo III).

112.- Por oficio número UEIDABPLE/LE "B"/1010/03, de fecha dos de diciembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por el que se le solicitó girara instrucciones a efecto de que citara a MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, quien en el año de dos



SECCION INSTRUCTORA

mil uno, se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que se presente a rendir declaración ministerial en calidad de testigo. (Foja 2089 del tomo III).

113.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio SRH/2456, de fecha tres de diciembre de dos mil tres, signado por el Contador Público Jorge Andrade Torres, Subdirector de Recurso Humanos de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual anexa copia certificada del nombramiento de la entonces Secretaria de Transporte y Vialidad JENNY SALTIEL COHEN, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, documentos de los que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2090 del tomo III).

114.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil tres, compareció el ciudadano **CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA**, quien en ampliación de declaración manifestó lo siguiente: "... que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración rendida con fecha treinta de enero de dos mil tres, así mismo reconozco como mías las firmas que aparecen al margen de las fojas 1558 y 1559, así como la que obra al calce de está última; durante me encargo como Director General de la Empresa Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, (SERVIMET), una de mis responsabilidades era la instalación de la infraestructura Hidráulica y la construcción de las vialidades en Santa Fe, tarea a la cual me avoque durante mi gestión sin embargo, al conocer la resolución de la Autoridad Judicial, en el sentido de que debería suspender los trabajos en la franja expropiada del predio el "Encino", se acató de inmediato dicho resolutivo, cuidando en todo momento de dejar libre los accesos al predio el encino, permitiéndose en todo momento el acceso a dicho predio, y suspendiéndose las labores en la franja indicada, en este acto esta autoridad procede a realizar preguntas directas al compareciente: PRIMERA: Que diga el Compareciente quien era su superior en el predio que se desempeñó como Director General de servicios Metropolitanos S. A. de C. V. RESPUESTA: Recibí el Nombramiento como Director General de SERVIMET, (sic) del Ciudadano Jefe de



SECCION INSTRUCTORA

Gobierno del Distrito Federal, del actual Jefe de Gobierno, quien a su vez fungía como presidente del Consejo de Administración de dicha empresa de Participación Estatal Mayoritaria. A la SEGUNDA: Que diga el compareciente de que forma y a quien le informaba de los avances, en especial de las construcciones de las vialidades Vasco de Quiroga y Carlos Grae. Fernández; RESPUESTA: Le informaba al Consejo de Administración por la vía de informes allí presentados de manera trimestral, y en lo relativo a este caso específico se informaba por escrito de la evolución de los trabajos y de la suspensión de estos para acatar el mandato de la autoridad judicial, a la Dirección General de Servicios de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal. A la TERCERA: En este caso se le pone a la vista el oficio número DG'317'01, de fecha tres de octubre de dos mil uno, que obra a fojas 1775 del tomo II de éste expediente; a lo que en RESPUESTA: el compareciente manifiesta que reconoce el contenido del mismo así como suya la firma que lo calza; a la CUARTA: Que diga el declarante porque continuó con la construcción de las Vialidades Vasco de Quiroga y Carlos Grae. Fernández, en el predio denominado el "Encino", sobre el que se había otorgado la suspensión definitiva, aún y cuando el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal Licenciado Carlos Paniagua Bocanegra le informó que se debería de suspender, según oficio GCSL/248/2001. RESPUESTA: Reitero que en acatamiento del mandato de la autoridad judicial se paralizaron de inmediato todos los trabajos de apertura de vialidades en la parte de las fracciones expropiadas que sirven de acceso al predio denominado el encino ubicado en la zona la ponderosa, en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, absteniéndose en todo momento de bloquear o cancelar los accesos al predio de la quejosa ..." (Fojas 2093a2095 del tomo III).

115.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil tres, se levantó constancia ministerial, en la que se hizo constar que se presento ante esta mesa instructora número 4 LE "B", quien dijo llamarse PRIMITIVO ANTONIO GERÓNIMO, y ser hermano de ALFREDO ANTONIO GERÓNIMO, manifestando que su hermano se encontraba fuera de México por lo que se comprometió a localizarlo para que se presentara el día



SECCION INSTRUCTORA

quince de diciembre de dos mil tres, a efecto de que compareciera ante esta mesa. (Foja 2098 del tomo III).

116.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/1072/03, de fecha once de diciembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Marcelo Ebrad Causabón, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por el que se le solicitó por segunda ocasión girara instrucciones a efecto de que citara a MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, quien en el año de dos mil uno, se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que se presente a rendir declaración ministerial en calidad de testigo. (Foja 2100 del tomo III).

117.- Con fecha once de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número SG/3013-A/20003-12, de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, signado por la C. Eugenia Araceli Quijano Cornejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Apoyo Oficial, por medio del cual remite el oficio SG/3013/2003-12, mediante el cual se hizo del conocimiento del Superior Jerárquico, licenciado Gabriel Regino García, Subsecretario de Seguridad Pública, para el efecto de que fuera notificado para que compareciera ante esta Mesa el C. Marco Antonio del Prado Rodríguez, documentos de los que se dio fe de tener a la vista.


118.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/1081/03, de fecha once de diciembre de dos mil tres, dirigido al Licenciado Gabriel Regino García, Subsecretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por lo que se le solicitó por segunda ocasión girara instrucciones a efecto de que citara MARCO ANTONIO DEL PARDO RODRÍGUEZ, quien en el año dos mil uno, se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que se presente a rendir declaración ministerial en calidad de testigo. (Foja 2104 del tomo III). - -

119.- Con fecha quince de diciembre de dos mil tres, compareció a rendir su declaración en calidad de testigo el Ciudadano **ALFREDO ANTONIO GERÓNIMO**, quien



SECCION INSTRUCTORA

manifestó: "... que duré aproximadamente como nueve meses en la Policía Auxiliar, y que efectivamente mi servicio lo realicé en las calles Vasco de Quiroga y Salvador Agraz, por Santa Fe en el Distrito Federal, lugar en donde realizaba mis rondines en donde trabajaba cuarenta y ocho horas por cuarenta y ocho horas de descanso, donde estaban trabajando máquinas de SERVIMET, y que las consignas que teníamos eran no podíamos ver árboles, cables, postes de luz caídos y que no hubiera un carro mal estacionado o extraño sobre la avenida y por lo que respecta a la brecha de la avenida Vasco de Quiroga que se estaba abriendo nadie podía entrar mas que la empresa SERVIMET, y sólo se dejaba entrar gente de SERVIMET, identificándose y que esas órdenes me las dio mi superior en forma verbal, sin recordar el nombre y fue casualidad que el día que fue el actuario me encontrara ahí, porque en esa área no estaba estable ..." (Fojas 2105 y2106 del tomo III).



120.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número D.T./J/7860/03, de fecha quince de diciembre de dos mil tres, signado por el Licenciado Gabriel Regino García en su carácter de Subsecretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informa que no es posible dar cumplimiento al citatorio, debido a que con motivo del periodo extraordinario de sesiones de la H. Cámara de Diputados, se ha instruido al C. MARCO ANTONIO DEL PARDO RODRÍGUEZ, para efecto de coordinar el operativo de Seguridad de Palacio Legislativo de San Lázaro, los días quince, dieciséis de diciembre de dos mil tres y hasta nueva orden, con un horario de seis a veinte horas, documento del que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2109 del tomo III).

121.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito, de fecha quince de diciembre de dos mil tres, signado por el Primer Superintendente MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, por medio del cual informa que no le es posible acudir a la cita que tiene señalada para esta misma fecha, debido a que con el periodo extraordinario de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, se le ha instruido para efecto de coordinar el operativo de seguridad del Palacio de San Lázaro, los días



SECCION INSTRUCTORA

quince, dieciséis y diecisiete de diciembre del actual y hasta nueva orden, con horario de seis a veinte horas, y para acreditar lo anterior anexa copia del similar con número D.T./7860/03, documentos de los que se dio fe de tener a la vista, (Foja 2111 del tomo III).

122.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio para conocimiento número CAO-CS-3863, de fecha nueve de diciembre de dos mil tres, signado por el C. Manuel Ocampo Barrio, en su carácter de Coordinador de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual le informa al Primer Superintendente MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE AGRUPAMIENTOS de la misma Secretaría antes indicada, que tendrá que comparecer ante esta mesa instructora el día nueve de diciembre a las diez horas, documento del que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2114 del tomo III).

123.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número AFIDGIPPI/12364/03, de fecha nueve de diciembre de dos mil tres, suscrito por el Agente Federal Investigador ALEJANDRO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, por medio del cual informa que se presentó al domicilio señalado como de ALFREDO ANTONIO GERÓNIMO en donde le atendió quien dijo llamarse MARINA DE LA CRUZ y ser cuñada del buscado, quien le manifestó que dicha persona ya no vive en dicho domicilio, quien se comprometió entregarle el citatorio, al cual se le agregan cuatro fotografías a color adheridas a dos fojas tamaño carta, documentos de los que se dio fe de tener ala vista. (Foja 2216 del tomo III).

124.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número SG/3013B/2003-12, de fecha doce de diciembre de dos mil tres, signado por la ciudadana Araceli Quijano Cornejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Apoyo Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remite copia de los oficios D.T./J/7702/03 y D.T./J/7701/03, y solicita se fije nueva fecha de comparecencia para MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, documento del que se da fe de tener a la vista



SECCION INSTRUCTORA

en una foja útil; por lo que respecta a las copias de los oficios que anexa se refieren a que la persona mencionada fue comisionada por lo que no le fue posible comparecer a la diligencia ministerial señalada para celebrarse el día nueve de diciembre del año dos mil tres, debido a actividades inherentes a su cargo, por lo que solicita nueva fecha, documentos de los que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2121 del Tomo III).

125.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número SG/3013B/2003-12, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, signado por la ciudadana Araceli Quijano Cornejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Apoyo Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informa en contestación al oficio UEIDAPLE/LE"B"/1072/03, mediante el cual se requiere notificar al C. MARCO ANTONIO DELPRADO RODRIGUEZ; que debido a un error humano se traspapeló y no fue posible notificar al elemento en cuestión, por lo que se solicita se pronuncie nueva fecha de comparecencia para estar en posibilidad de informarle en tiempo y forma, documento del que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2125 del tomo III).

126.- Con fecha seis de enero de dos mil cuatro, se levantó constancia ministerial en los siguientes términos "Que siendo la fecha y la hora indicada, se presentó en esta oficina que ocupa esta mesa instructora, el Licenciado **VICENTE LOPANTZI GARCÍA**, persona autorizada por el **C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, quien solicitó se le facilitara el expediente de la averiguación previa número 1339/FESPLE/2001, para consulta, a quien previa identificación que realizó, se ordena sacar copia fotostática de la misma y una vez certificada se ordena sea agregada al expediente de la averiguación previa en donde se actúa, imponiéndose de los acuerdos y actuaciones en el realizadas, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, y en virtud de que por escrito de fecha dos de octubre del dos mil tres, el Licenciado **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, (fojas 1906 mil novecientos seis tomo II de este expediente en que se actúa) exhibió copia certificada y simple del cuaderno incidental relativo al juicio de amparo



SECCION INSTRUCTORA

número 862/2000. del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Promotora Internacional, Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó en dicha promoción, se proceda hacer el cotejo correspondiente de las copias simples con las certificadas y una vez hecho esto se le devuelven las certificadas; por lo que en este acto se le devuelven al Licenciado VICENTE LOPANTZI GARCÍA la documentación exhibida, quien la recibe firmando al calce y al margen de conformidad, con lo que se da por terminada la presente diligencia." (Fojas 2128 del tomo III).

127.- Por oficio con número UEIDAPLE/LE"B"/13/04, de fecha siete de enero de dos mil cuatro, dirigido al Director General de Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución, por medio del cual se le solicitó designara perito en fotografía a efecto de que auxiliara a esta Representación Social de la Federación en la practica de una inspección ministerial, a celebrarse el día doce de enero de dos mil cuatro. (Foja 2132 del tomo III).

128.- por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/14/04, de fecha siete de enero de dos mil cuatro, dirigido al Licenciado Gabriel Regino García, Subsecretario de Seguridad pública del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se le requiere girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que cite al Primer Superintendente MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, Director General de Agrupamientos de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que comparezca en calidad de testigo a rendir su declaración ministerial. (Foja 2133 del tomo III).

129.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/15/04, de fecha siete de enero de dos mil cuatro, dirigido al Licenciado CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA, por medio del cual se le requiere para que comparezca a rendir su declaración en calidad de testigo. (Foja 2134 del tomo III).

130.- por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/16/04, de fecha siete de enero de dos mil cuatro, dirigido al Titular del Archivo General de Notarías, por medio del cual se le solicita remita en forma urgente a esta mesa Instructora copia



SECCION INSTRUCTORA

debidamente certificada del testimonio de la escritura pública número 50 088 de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, otorgado ante al fe del Notario Público número 134 del Distrito Federal. Licenciado ALFONSO ROMAN TALAVERA, Documental consistente en el acta constitutiva de la empresa SERVICIOS METROPOLITANOS S. A. de C. V. (SERVIMET). (Foja 2135 del tomo III).

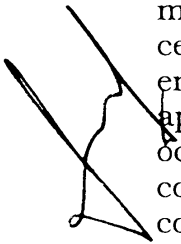
131.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/17/04, de fecha siete de enero de dos mil cuatro, dirigido a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se le solicita que remita en forma urgente a esta mesa Instructora copia debidamente certificada de las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la empresa Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable (SERVIMET), celebradas del primero de marzo del dos mil uno al primero de marzo de dos mil dos. (Foja 2136 del tomo III).

132.- Con fecha doce de enero de dos mil cuatro, se realizó inspección ministerial respecto del inmueble materia de la suspensión definitiva, en la que se hizo constar lo siguiente: ". . . Que en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro, el personal actualmente se trasladó y constituyó legalmente en el exterior del predio denominado "El Encino" el que se encuentra ubicado en el poniente de la ciudad de México Distrito Federal y al extremo oeste del centro comercial Santa Fe, Kilómetro 15+033 quince mas cero treinta y tres al 15+146 quince más ciento cuarenta y seis de la autopista México-Toluca, esquina con la calle Salvador Agraz, del cual **SE DA FE DE TENER A LA VISTA**, así mismo se aprecia que el predio en cuestión se encuentra dividido al norte del mismo por lo que se denomina la prolongación de la calle Vasco de Quiroga la cual consiste en una brecha de aproximadamente cuarenta metros de ancho y los cortes del terreno en la cara norte de dicha brecha son de aproximadamente de hasta doce y quince metros de altura y en la cara sur de esa misma prolongación de la Avenida Vasco de Quiroga, los cortes del terreno son de una altura máxima de hasta treinta metros aproximadamente, se aprecia en el momento de la práctica de



SECCION INSTRUCTORA

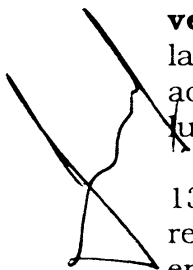
la diligencia circulación vehicular y peatonal sobre dicha avenida, además se aprecia sin pavimento del trecho en donde le corresponde al avenida, además se aprecia sin pavimento el trecho en donde le corresponde al terreno "El Encino", encontrándose con cinta asfáltica fuera de lo que es dicho predio y en dirección hacia el poniente (Toluca); por otra parte sobre dicha vialidad no se aprecia que haya acceso vehicular ni peatonal al predio "El Encino", en la parte superior de dichos cortes se aprecia una malla de metal que delimita el predio. Ahora bien, por lo que respecta a la parte sur del terreno motivo de la inspección se aprecia que entre el terreno y la autopista se encuentra una brecha que corresponde ala vialidad de Carlos Graef Fernández la cual mide aproximadamente quince metros de ancho, siendo que en la cera norte de dicha avenida se encuentra un corte al terreno "E Encino" de hasta quince metros de altura aproximadamente y de igual manera se encuentra una malla metálica de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de altura la cual delimita el terreno en comento, en la acera sur de esta vialidad Carlos Graef Fernández se aprecia una malla metálica de aproximadamente un metro ochenta centímetros de altura aproximadamente, al que colinda con la autopista México-Toluca, en el tramo que corresponde al terreno antes indicado se aprecia que no tienen pavimento, siendo que posterior al mismo la avenida se encuentra con la cinta asfáltica (en dirección a Toluca), en esa calle no se aprecia circulación vehicular, sólo peatonal; en la esquina con la calle Salvador Agraz, la cual se encuentra al oriente del terreno, se aprecia una lámina metálica de aproximadamente dos metros de altura por cuatro de ancho, pintada de fondo color blanco, y colocada sobre tres postes metálicos, en la que en la parte superior se aprecia lo siguiente: "SERVIMET CONSTRUYE VIALIDAD CARLOS GRAEF FERNÁNDEZ CAD. 0+000.00 AL CAD. 1+36.763 PROGRAMA PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO SANTA FE." en el ángulo inferior izquierdo se encuentra el escudo del Gobierno del Distrito Federal en color verde y bajo de el la Leyenda: "CIUDADA DE MEXICO" y al lado derecho de ésta con letras de color azul y verde la leyenda "SEVIMET SERVICIOS METROPOLITANOS S. A. DE C. V." en el ángulo inferior derecho de la lámina metálica indicada se aprecia, un logotipo con la figura de la República Mexicana y la leyenda





SECCION INSTRUCTORA

"NACIONAL" al lado de ese logotipo la leyenda "CONTRATISTA INGENIERÍA CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA NACIONAL S. A. DE C. V. CALLE DORIA 500-B COL CENTRO PACHUCA HIDALGO" y bajo esta leyenda se precia otra que dice: "SUPERVISIÓN EXTERNA COLONIAS DE BUEN S. A. DE C. V. PLAZA DE LA VILLA MADRID No. 2 COL. ROMA MÉXICO D. F. C. P. 06700 TEL 20 70 77". Así mismo a esa misma altura de donde se encuentra la lámina antes descrita se encuentra el único acceso al terreno denominado "El Encino", el cual para ascender al terreno se aprecia unas escaleras improvisadas de tierra y troncos de madera, que conducen a una vereda de aproximadamente ochenta centímetros de ancho, que se encuentra después de la malla de alambre que delimita el terreno en cuestión, camino que conduce a su vez a una choza de madera y cartón que se aprecia en la parte superior del terreno; **se hace constar que en el predio materia de la inspección no se apreció ningún acceso para vehículos**; en virtud de lo anterior se ordena que se tomen las placas fotográficas que deberán ser agregadas a estas actuaciones, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar". (Fojas 2137 y 2138 del tomo III).



133.- Con fecha trece de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número de folio 000692, de fecha ocho de enero del año dos mil cuatro, suscrito por el Q. F. I. Sara Mónica Medina Alegría, en su carácter de Directora General adjunta de Laboratorios de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual informa que se designó como Perito en Materia de Fotografía al C. HERMENEGILDO CASTILLO CHÁVEZ, documento constante en una sola hoja útil del que se da fe de tener a la vista y anexo al oficio se remiten 37 treinta y siete fotografías adheridas a veintiún fojas tamaño oficio referentes a las vialidades Vasco de Quiroga y Carlos Graef Fernández construidas sobre el terreno del predio denominado "El Encino", inmueble sobre el que se otorgó la suspensión definitiva en el juicio de amparo 862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito federal, y sobre dela cual se denunció la violación; documentos de los que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2139 del tomo III).



SECCION INSTRUCTORA

134.- Con fecha trece de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito, de fecha once de enero del año dos mil cuatro, signado por el Primer Superintendente MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, por medio del cual manifiesta que no le es posible acudir a la diligencia para la cual fue citado para esta misma fecha en virtud de que fue designado para coordinar los operativos de seguridad para los días del diez al diecinueve de enero de este año, con un horario de ocho a dieciocho horas, debido a las inauguraciones de las obras viales construidas en la avenida de Francisco del Paso y Troncoso y calle Boturini así como la primera citada con Fray Servando Teresa de Mier. (Fojas 2163 del tomo III)

135.- Con fecha catorce de enero de dos mil cuatro compareció a rendir su declaración ministerial en calidad de testigo el Licenciado CARLOS PAJIAGUA BOCANEGRA, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, quien manifestó "... por lo que respecta al oficio número de Clave DGSL/248/2001 de fecha veintiséis de marzo de dos mil uno firmado por el de la voz y dirigido al licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA, Director general de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V. en cuyo ángulo superior derecho de la primera foja registrada con el número mil setecientos cincuenta y cinco aparece el sello de recibido por la Dirección General de Servicios Metropolitanos de C. V. con fecha cuatro de abril de dos mil uno, mismo que ratifico en todas sus partes por estar calzado con las firmas que utilizo habitualmente y rubricada en cada una de sus hojas tal y como aparece en el ángulo inferior izquierdo de cada hoja y del cual se destinó copias a los C. C. MARÍA ESTELA RIOS GONZÁLEZ CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO RAFAEL OCHOA MORALES DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES Y LICENCIADO FLAVIO MARTÍNEZ ZABALA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS METROPOLITANOS S. A. DE C. V., que fueron recibidos según los sellos que al efecto aparecen en la primera hoja de dicho oficio y hago notar que esa comunicación se realizó en seguimiento a un oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno suscrito por el Director



SECCION INSTRUCTORA

de lo Contencioso Licenciado Rafael Ochoa Morales, y también hago notar que la hoja cuatro del oficio que se menciona en forma previa a mi firma se consigna y se hace del conocimiento del Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA de la existencia de una denuncia en contra del C. JEF DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL por violación a la suspensión provisional concedida a la promovente del juicio es decir, la Sociedad Mercantil PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE S. A. DE C. V., y que de continuarse con los trabajos para la apertura de la vialidad Avenida Vasco de Quiroga se está Obstruyendo la entrada al Predio de la impetrante del Juicio, lo que implica un desacato a lo ordenado por el Juez de Distrito y también hago notar que no tengo a la vista el oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno emitido por el Director de lo Contencioso mismo que solicito a esta Representación Social Federal lo requiera al Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, Licenciado JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS, pues debe de obrar en los expedientes que al efecto levantó el Licenciado VICENTE LOPANZI GARCÍA, Coordinador de Establecimientos Mercantiles de Alto Impacto, quien era el encargado de dar seguimiento a los asuntos o cuestiones relativas a los juicios de amparo y de incidentes de inejecución radicados en le H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y quien por dichas funciones era el encargado de redactar los oficios firmados por el suscrito en estos casos, tal y como aparece en las siglas iniciales CPVNLG/STA FE 862 2000, que aparece con la que debe ser su rubrica en los ángulos inferiores izquierdos de cada oficio; también tengo a la vista el oficio sin número de fecha 2 de abril de dos mil uno, emitido por el Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA, Director General de Servicios Metropolitanos S. A. DE C. V., al de la voz en donde se menciona al área de Amparos de la Dirección General de Servicios Legales, es decir a la que estaba a cargo del LICENCIADO VICENTE LOPANZI, en forma inmediata y después de la expresión DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, y que fue recibida por la Dirección General en ese entonces a mi cargo el 10 de abril de dos mil uno, que siendo copia fotostática aparece en forma manuscrita por el de la voz que en esa misma fecha lo acordé para que la Licenciada REBECA CRUZ lo considerara para los



SECCION INSTRUCTORA

efectos procedentes, el mismo día de recibido y que en esta copia aparece en forma manuscrita en el margen derecho y en el cuarto renglón del oficio citado que faltó la copia del oficio que dijo el licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA había enviado instruyendo al área encargada de la realización de las vialidades CARLOS GRAEF FERNÁNDEZ y VASCO DE QUIROGA, en el sentido de que se abstengan de bloquear los accesos al predio del encino a la quejosa, en acatamiento a la resolución rendida, por lo que ante la omisión a la que se ha hecho notar solicito de esta Representación Social que se requiera al Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA Director General de Servicios Legales Metropolitanos, presente el oficio que dice que adjuntó pero que no presentó; así mismo hago notar que marcó copias del oficio de fecha dos de abril de dos mil uno a los C. C. Licenciados MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, CONSEJERA JURÍDICA DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL; RAFAEL OCHOA MORALES Director de lo Contencioso de la Dirección General del GDF y a FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA Director de Asuntos Jurídicos de SERVIMET, ASÍ MISMO TENGO A LA VISTA LA COPIA CERTIFICADA del oficio número DGSL/272/2001 de fecha tres de abril de dos mil uno emitido por el de la voz al licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA Director General de Servicios Metropolitanos, documento que ratifico en todas sus partes y de los cuales se destinó copia a los C. C. Licenciados MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ Consejera Jurídica y de Servicios Legales, Licenciado RAFAEL OCHOA MORALES, Director de lo Contencioso de Servicios Legales y Licenciado FLAVIO MARTÍNEZ ZABALA, Director Jurídico de Servicios Metropolitanos S. A. DE C. V., en referencia ala resolución del C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal respecto al predio "EL ENCINO" y en cuyo último párrafo visible en la hoja dos del oficio que aparece marcado con los números de foja 1760 y 1761 de está averiguación previa, se reitera al Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA, que la parte quejosa en el amparo tiene concedida al suspensión definitiva en los actos reclamados en el Juicio de Amparo para el único efecto de que las autoridades responsables paralicen los trabajos de apertura de vialidades sólo en la parte de las fracciones expropiadas, que sirvan de acceso al predio denominado el encino, por lo que debe tomarse las medidas necesarias para acatar lo



SECCION INSTRUCTORA

ordenado por el juez del conocimiento; y que dicho oficio fue recibido por la Dirección de Servicios Metropolitanos S. A. DE C. V. el día cuatro de abril de dos mil uno y que aparecen dos sellos porque uno corresponde al acuse de recibo de la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos y el otro por la propia Dirección General de esa empresa de participación estatal y también tuve a la vista la copia certificada del oficio número DGSL/636/2001, de fecha veinte de agosto de dos mil uno, que aparece con el número de foja 1762 y 1763 de esta averiguación, dirigido al licenciado CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, Director General de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V., y emitido por el suscrito en cuya parte final debajo de mi nombre aparece que se anexa ejecutoria del incidente de revisión 167/2001 pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, mismo que ratifico en todas sus partes; también tengo a la vista copia certificadas de los oficios DGSL/637/2001, de fecha 23 veintitrés de agosto de dos mil uno, y sin número de fecha cinco de septiembre de dos mil uno, que obran a fojas 1764 1765, 1766 y 1767 de esta averiguación, dirigidos al LICENCIADO CARLOS HEREDIA ZUBIETA Director General de Servicios Metropolitanos S.A. de C. V., firmados el primero de los mencionados por el de la voz y el segundo por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Secretario de Gobierno del Distrito Federal por ausencia temporal del C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, rubricados por el de la voz para efectos de obtención de la firma del Licenciado ORTIZ PINCHETTI y hago notar que dicho oficio como en todos los demás a que hago mención se encuentran rubricados por el Licenciado VICENTE LOPANTZI GARCÍA sobre las iniciales del suscrito y de éste, y que el Licenciado VICENTE LOPANTZI GARCÍA era el encargado de llevar y obtener la firma del Licenciado ORTIZ PINCHETTI en los casos de ausencia temporal del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; también tengo a la vista el oficio con número DG' 1926'01, de fecha 7 siete de septiembre de dos mil uno, que emite el LICENCIADO CARLOS HEREDIA ZUBIETA, Director General de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V., recibido en esa misma fecha por la Dirección en ese entonces a mi cargo, en cuyo primer párrafo acusa haber recibido la comunicación de fecha 5 cinco de septiembre de



SECCION INSTRUCTORA

dos mil uno suscrita por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Secretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal y de la resolución dictada en la denuncia de violación a la suspensión definitiva en el juicio de amparo 862/2000 promovido por PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, es decir admite haber recibido la copia de la resolución pronunciada al resolverse el incidente por la denuncia de violación a la suspensión definitiva de fecha 30 treinta de agosto de dos mil uno y en el segundo párrafo de dicho oficio, consignan que a partir del inicio de las obras de las vialidades CARLOS GRAEF FERNÁNDEZ y Vasco de Quiroga los accesos al predio "El Encino" han permanecido sin bloqueo alguno con motivo de la nivelación de tierra respectivas, por lo que el propietario puede acceder a su terreno sin algún problema, como queda de manifiesto en la diligencia precisada el 28 veintiocho de agosto próximo pasado; Y en el último párrafo asienta que si se está realizando trabajos de nivelación y remoción de tierra para la construcción de las vialidades referidas, pero en ningún momento se han bloqueado los accesos al predio propiedad de la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, tengo a la vista la copia certificada de los oficios sin número de fecha dos de octubre de dos mil uno firmado por el licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, por ausencia temporal del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y rubricado por mi y por el Licenciado VICENTE LOPANTZI GARCÍA y dirigido al Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA DIRECTOR General de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V. , en cuyo segundo párrafo le requiere que se le informe de inmediato a través de la Dirección General de Servicios Legales el cumplimiento dado a la mencionada resolución misma que fue hecha a su conocimiento mediante oficio de fecha 5 cinco de septiembre del año en curso, recibido en esa paraestatal el día seis del mismo mes y año; y el oficio sin número de fecha 2 dos de octubre de dos mil uno, dirigido al C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, cuyo sello de acuse de recibo de fecha 3 tres de octubre de dos mil uno aparece en el margen derecho consigna que el JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ha acatado puntualmente la resolución pronunciada en el incidente de suspensión definitiva en el juicio de amparo en que se actúa y



SECCION INSTRUCTORA

que en el segundo párrafo de la hoja uno de dicho oficio se informa al C Juez de conocimiento que con oficio cinco de septiembre de dos mil uno, se requirió al Director General de Servicios Legales Metropolitanos de que informara el acatamiento dado a la suspensión definitiva otorgado a Promotora Internacional Santa Fe, SA. de C. V; y en el párrafo primero de la hoja dos dice que el Director General de Servicios Metropolitanos de C. V. emitió el oficio número DG'1926'01 del siete de septiembre del año en curso por el que se dice que a partir del inicio de las obras de las vialidades CARLOS GRAEF FERNÁNDEZ y VASCO DE QUIROGA los accesos al predio "El Encino" han permanecido sin bloqueo alguno por lo que el propietario puede acceder su terreno sin ningún problema, y anexándole los oficios anexos a dicha comunicación y destinado copia a la Licenciada MARIA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, los dos oficios que tengo a la vista y que se describen se encuentran marcados a fojas 1770, 1772, 1773 y 1774 de esta indagatoria, tengo a la vista la copia certificada del oficio número DG'317'01, de fecha 3 de octubre de dos mil uno, emitido por el licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA, y dirigido al suscrito, recibido por la Dirección General de Servicios Legales el día 8 de octubre de dos mil uno, y en cuyo segundo párrafo informa el de la voz que a partir del inicio de las obras de las vialidades CARLOS GRAEF FERNÁNDEZ y VASCO DE QUIROGA los accesos al predio "El Encino" ha permanecido sin bloqueo alguno con motivo de la nivelación y remoción de tierras respectivas, por lo que el propietario puede acceder a su terreno sin ningún problema como queda demostrado en la diligencia practicada el 28 de agosto próximo pasado, este oficio se encuentra marcado a foja 1775 de esta indagatoria, y hago notar a esta Representación Social que en este acto encuentro que sin perito en la materia las firmas que aparecen tanto en el oficio DG'317'01 de fecha tres de octubre de dos mil a foja 1775 y el oficio número DG'1926'01 de fecha 7 de septiembre de dos mil uno a foja 1768, y sobre el nombre del Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA aparecen dos firmas ostensiblemente diferentes, toda vez que según las letras P.A. manuscritas al lado del nombre licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA del oficio DG'1926'01, puede ser que signifique "POR AUSENCIA" o " POR



SECCION INSTRUCTORA

ACUERDO" por lo que ignoro de quien es la firma; tengo la vista la copia certificada del oficio sin número de fecha 18 dieciocho de octubre de dos mil uno, firmado por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Secretario del Gobierno del Distrito Federal, rubricado por mi y por el Licenciado VICENTE LOPANZI GARCÍA dirigido al Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA, Director General de Servicios Metropolitanos, SA. DE C. V., que obra a fojas 1778 y 1779 de este expediente, por el que se le informa que mediante proveído de fecha de 15 quince de octubre del año en curso recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Servicios Legales el día 18 dieciocho de octubre de dos mil uno, el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal Requirió al suscrito, es decir, al licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR a fin de que en el término de que en el término de 24 veinticuatro horas contado a partir de la legal notificación, informe sobre el cumplimiento que se este dando a la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa, apercibido que en caso de no hacerlo se dará vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes y anexando copia de la resolución citada y en consecuencia le requiere que el informe de inmediato a través de la Dirección General de Servicios Legales el cumplimiento a la mencionada resolución e indicando que se abstengan de bloquear los accesos el predio de la quejosa, debiendo por lo tanto paralizarse los trabajos de apertura de vialidades sólo en la parte de las fracciones expropiadas que servían de acceso al predio que defiende la quejosa; ésta copia certificada aparece a foja s 1778 y 1779 de esta expediente en la que en la primera de ellas aparece el sello de recibido por la Dirección General de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V, el día 19 diecinueve de octubre de dos mil uno; tengo a la vista la copia certificada del oficio DG'329'01, de fecha 22 veintidós de octubre de dos mil uno, y que en la parte media del espacio que aparece entre la fecha y el nombre del de la voz aparece el acuerdo manuscrito de contestar, de fecha veintitrés de ese mismo mes y año, y por el cual el Licenciado CARLOS HEREDIA ZUBIETA, comunica en contestación al oficio de fecha 18 dieciocho de octubre en curso enviado por el C. Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y suscrita por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI Secretario de



SECCION INSTRUCTORA

Gobierno del Distrito Federal y admite a su vez que en dicho oficio se anexó el proveído de fecha 15 quince de octubre de dos mil uno dictado por el C. Juez de Distrito del conocimiento, y ratificando que en reiteradas ocasiones ha informado que los accesos al predio al encino nunca han sido bloqueados con motivo de la construcción de las vialidades de VASCO DE QUIROGA y CARLOS AGREF FERNÁNDEZ, y que nuevamente informa que si se está realizando trabajos de nivelación y remoción de tierra para la construcción de las vialidades referidas pero que en ningún momento se han bloqueado los accesos al predio propiedad de la empresa Promotora Internacional Santa Fe S. A. de C. V., lo que no quedo claramente asentado

136.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/061/04, de fecha catorce de enero de dos mil cuatro, dirigido al Primer Superintendente, MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, a efecto de que compareciera en calidad de testigo ante esta mesa Instructora, el diecinueve de enero de 2004 dos mil cuatro, a las 20:00 veinte horas, a efecto de que rinda su declaración en calidad de testigo en relación a los hechos que investiga esta Autoridad. (Foja de 2166 a 2174 del tomo III)

137.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/075/04, de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, dirigido a la Consejera Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se sirviera citar al Licenciado VICENTE LOPANTZI GARCÍA quien en el año dos mil uno se desempeñara como Jefe de la Unidad Departamental de Amparo y posteriormente encargado de la Coordinación de Establecimientos Mercantiles de Alto Impacto, de la Dirección de Servicios Legales, con el fin de que comparezca en calidad de testigo a rendir su declaración ministerial, respecto de los hechos que se investigan en la indagatoria arriba indicada. (Foja 2179 del Tomo III).

138.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/076/04, de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, dirigido a la Licenciada MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, Consejera Jurídica y de Asuntos Legales del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual se le requería para que compareciera en calidad de



SECCION INSTRUCTORA

Testigo ante esta Mesa Instructora, el 23 veintitrés d enero del 2004 dos mil cuatro al as 10:00 diez horas a. m., a efecto de que rinda su declaración en calidad de testigo en relación a los hechos que investiga esta Autoridad. (Foja 2180 del tomo III).

139.- Con fecha veinte de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito, de fecha dieciséis de enero de dos mil cuatro, signado por el Primer Superintendente MARCO ANTONIO DEL PARDO RODRÍGUEZ, Director General de Agrupamientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informa que no le es posible acudir a la cita que tiene para el 19 diecinueve de los corrientes a las veinte horas, debido a que sus superiores le han encomendado operativos de seguridad en las inmediaciones del Palacio Legislativo, durante los días diecinueve al veintiuno de enero de dos mil cuatro con un horario de doce a veintiún horas, anexando copia simple del oficio número D. T. /J/374/04, suscrito por el Licenciado Gabriel Regino García Subsecretario de Seguridad Pública; documentos de los que se dio f de tener a la vista. (Foja 2181 del tomo III).

140.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/85/04, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, dirigido al Licenciado Gabriel Regino García, Subsecretario de Seguridad Pública, por medio del cual se le solicita cite al Primer Superintendente MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, Director General de Agrupamientos de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que compareciera el 26 veintiséis de enero de 2004 dos mil cuatro en punto de las diez horas, a rendir su declaración ministerial en calidad de testigo respecto de los hechos que se investigan en la presente indagatoria, Con el apercibimiento que en caso de que no comparezca el C. MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, el día y la hora señalados, se le impondrá a él y al requerido una multa de treinta días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

141.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número



SECCION INSTRUCTORA

DGJEL/DCAN/SAGN/235/2004, de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, signado por el Licenciado DANIEL OSORIO ROQUE, en su carácter Titular del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, por medio del cual remite copia debidamente certificada del testimonio de la escritura pública número 50 088 cincuenta mil ochenta y ocho de fecha 25 veinticinco de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 134 ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado ALFONSO ROMAN TALAVERA, Documental consistente en el acta constitutiva de la empresa SERVICIOS METROPOLITANOS S. A. DE C. V. (SERVIMET), documentos de los que se dio fe de tener a la vista. (Foja 2186 del tomo III).

142.- Con fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, rindió declaración en calidad de testigo el Licenciado VICENTE LOPANTZI GARCÍA, quien en la época de los hechos que se investigan se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Amparo y posteriormente encargado de la Coordinación de Establecimientos mercantiles de Alto Impacto, de la Dirección de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. (Fojas 2224 a 2227 del tomo III).

143.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, compareció en calidad de testigo la Licenciada MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, Consejera Jurídica y de Asuntos Legales del Gobierno del Distrito Federal. (Fojas 229 a 2232 del tomo III).

144.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito, de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, signado por la Licenciada MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ en su carácter de Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa que en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no se contiene como atribución de la Consejera Jurídica y de Asuntos Legales, la de resguardar las actas de las reuniones del Consejo de Administración de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima (SERVIMET), celebradas del primero de marzo de dos mil dos. (Foja 2263 del tomo III).



SECCION INSTRUCTORA

145.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/116/04, de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro, dirigido al Director General de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, se le requirió para que remitiera en forma urgente a esta mesa Instructora copia debidamente certificada de las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la empresa Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable (SERVIMET), celebradas del primero de marzo del dos mil uno al primero de marzo del dos mil dos. (Foja 2236 del tomo III).

146.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro, compareció para rendir declaración en calidad de testigo el ciudadano MARCO ANTONIO DEL PRADO RODRÍGUEZ, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director general de la Policía Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

147.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/127/2004, de fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, dirigido al Licenciado Fernando Espejel Cisneros Representante Legal de Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual se le requiere para que a la mayor brevedad posible exhiba los originales de las notas periodísticas relacionadas con el amparo y predio motivo de la indagatoria, mismas que presentó anexas al escrito denominado "tarjeta informativa" de fecha catorce de octubre de dos mil dos, así mismo en caso de existir publicaciones anteriores a las ya exhibidas las presente en original. (Foja 2244 del tomo III).

148.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/144/04, de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, dirigido al Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, se le requirió para que en un término de tres días, contados a partir de que reciba el oficio, para que amplíe su declaración dando respuesta a las siguientes preguntas: PRIMERA PREGUNTA: que diga el declarante quien fu su superior jerárquico en el tiempo en que se desempeñó como Secretario de Gobierno del Distrito Federal. SEGUNDA PREGUNTA: Que diga el declarante si el informó a su superior jerárquico de la problemática que guardaba el cumplimiento de la suspensión definitiva en el



SECCION INSTRUCTORA

juicio de amparo número 862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito federal, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable. TERCERA PREGUNTA: De ser afirmativa la respuesta ala segunda pregunta, que diga el declarante la fecha en que le informó a su superior jerárquico de la problemática que guardaba el cumplimiento de la suspensión definitiva en el citado juicio de amparo CUARTA PREGUNTA: Que diga el declarante si verificó que se haya dado cumplimiento a la suspensión definitiva decretada en el juicio de amparo número 862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito federal, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Foja 2249 del tomo III).

149.- Con fecha tres de febrero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, signado por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual en contestación al oficio número UEIDAPLE/LE"B"/144/04, que le remite esta autoridad, amplía la declaración dando respuesta a cuatro preguntas que se le formuló.

150.- Con fecha tres de febrero de dos mil cuatro, compareció el Licenciado FERNANDO ESPEJES CISNEROS, Representante Legal de Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable.

151.- Con fecha seis de febrero de dos mil cuatro, se dio fe los periódicos que exhibió el Representante Legal de Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital variable.

152.- Con fecha seis de febrero de dos mil cuatro, cuando compareció la ciudadana Lorena Berenice Álvarez Montiel, Representante Legal de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de capital Variable.

153.- Con fecha seis de febrero de dos mil cuatro, se dio fe de la copia certificada de las actas de las reuniones que celebró le Consejo de Administración de la empresa Servicios



SECCION INSTRUCTORA

Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, en el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil uno a primero de marzo de dos mil dos, documentos que presentó ciudadana Lorena Álvarez Montiel, Representante Legal de dicha persona moral.

154.- Con fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, se giró oficio número UIDAPLE/LE"B"/184/04, dirigido al Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual se le requiere la ratificación del escrito de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, por medio del cual amplia su declaración ministerial

155.- Con fecha nueve de febrero de dos mil cuatro se giró oficio número UIDAPLE/LE"B"/184/04, dirigido al Licenciado Gerardo Tufiño Sandoval, Director General de servicios metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual se le solicitó que remitiera en forma urgente copia debidamente certificada de los informes que rindió el entonces Director general de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V., Licenciado CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, al Consejo de Administración de dicha paraestatal, en periodo comprendido del primero de marzo de dos mil uno al primero de marzo de dos mil dos.

156.- Con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, compareció el Probable Responsable, Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.

157.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito, de esa misma fecha, signado por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, mediante el cual solicita copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, documento del que se dio fe de tener a la vista.

158.- Mediante oficio número UEIDAPLE/LE"B"/272/04, de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, dirigido al Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, se le señaló el día veinte de febrero de año dos mil cuatro para que ratificara el escrito de fecha dieciséis de febrero del mismo año, por medio del cual solicitaba copia certificada de todo lo actuado



SECCION INSTRUCTORA

en la presente averiguación previa, indicándole que una vez que lo ratificara se acordaría lo conducente respecto de la solicitud de la copia certificada.

159.- Con fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, compareció el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, a efecto de ratificar el escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro por medio del cual solicitó copia certificada de todo lo actuado de la averiguación previa en que se actúa.

160.- Mediante oficio número UEIDAPLE/LE"B"/272/04, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, dirigido al licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, se le notificó el resolutive primero del acuerdo dictado con es misma fecha.

161.- Por oficio número UEIDAPLE/LE"B"/273/04, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, dirigido al Licenciado Gerardo Tufiño Sandoval, Director General de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, por segunda ocasión se le solicitó copia debidamente certificada de los informes que rindió el entonces Director General de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., Licenciado CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, al Consejo de Administración de dicha paraestatal, en el periodo del primero de marzo de dos mil uno al primero de marzo de dos mil dos; de igual manera tiene la opción de prestar los originales y copia de los informes de referencia para que esta autoridad realice las compulsas y certificación de las simples con las originales, devolviéndole estos, con el apercibimiento que en caso de no remitirlos en cualquiera de las dos opciones antes indicadas dentro del término de cinco días hábiles a partir de que reciba el presente oficio, se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, esto con fundamento en el artículo 44 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales.

162.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, compareció el Licenciado FERNANDO ESPEJEL CISNEROS.

163.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, se dio fe de documentos de la documental mencionada en el



SECCION INSTRUCTORA

punto que antecede, ordenándose se agregue a las actuaciones.

164.- El veintisiete de febrero de dos mil cuatro, se tuvieron por recibidos los oficios números 118.-B y 135.-B, ambos de fecha 25 veinticinco de febrero de dos mil cuatro, suscritos por la Licenciada Virginia Jácome Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, por medio de los cuales remite copia autorizada de las resoluciones emitidas en los amparos en revisión con números R. P. 1896/2003 y R. P. 2016/2003, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito "A" de Amparos en Materia Penal en el Distrito Federal.

165.- Con fecha primero de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito, de fecha primero de marzo de dos mil cuatro, signado por la Licenciada LORENA BERENICE ÁLVAREZ MONTIEL, en su carácter de Representante Legal de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual manifiesta que en contestación a los oficios números UEIDAPLE/LE"B"/184/04 de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro y UEIDAPLE/LE"B"/273/04, de fecha veintitrés de febrero de último, que hasta el momento no han sido localizados en los archivos de la entidad los informes de su interés ya que lo que primordialmente debe conservarse son las actas del Consejo -mismas que ya obran en autos-, no obstante lo cual se continúa en su búsqueda, documento del que se dio fe de tener a la vista.

166.- por oficio número UIDAPLE/LE"B"/316/04, de fecha dos de marzo de dos mil cuatro, dirigido a la Licenciada LORENA BERENICE ÁLVAREZ MONTIEL, Representante Legal de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, se le requirió a efecto de que compareciera a ratificar el escrito a que se hace referencia en el punto inmediato anterior.

167.- Con fecha, cuatro de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 6140, de fecha veintisiete de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Licenciado JAVIER AMAURY HERRERA SÁNCHEZ, Secretario del Juzgado



SECCION INSTRUCTORA

Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

168.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, se giró oficio número UAIDAPLE/LE"B"/329/04, de esa misma fecha dirigido al Juez Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por medio del cual se hacía notar la contradicción, entre el acuerdo antes indicado y la sentencia recurrida, ya que en el se ordenaba que se informara en un término de veinticuatro horas sobre el cumplimiento de la sentencia de amparo, se concede el amparo a la quejosa para el efecto de que en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de que se notifique que ha causado ejecutoria dicha resolución, se determine o no la procedencia del ejercicio de la acción penal; por lo que se solicitó que se certifique y se notifique el plazo de treinta días que se cuanta para dar cumplimiento con la citada resolución de amparo.

169.- Con fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, compareció la ciudadana Lorena Berenice Álvarez Montiel, Representante Legal de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, quien ratificó el contenido de todas y cada una de las partes del escrito de fecha primero de marzo de dos mil cuatro, mismo que se le puso a la vista y está glosado en la foja 2490 del tomo III, de esta averiguación previa, asimismo reconoció su firma que calza dicho escrito por haber sido hecha de su propio puño y letra por ser la que utiliza en cada uno de sus actos formales tanto públicos como privados RATIFICANDOLA, para todos los efectos legales ha que haya lugar.

170.- Con fecha ocho de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio sin número de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, signado por el Licenciado Javier Amaury Herrera Sánchez, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

171.- Con fecha ocho de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito, de esa misma fecha signado por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual autoriza para oír toda clase de notificaciones así como



SECCION INSTRUCTORA

para que se imponga de las actuaciones de la indagatoria, además de las personas con antelación, al Licenciado en Derecho Roberto Pérez Martínez con cédula profesional un millón noventa y un mil doscientos cincuenta y tres; documento del que se dio fe detener a la vista.

172.- Con fecha doce de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito de es misma fecha signado por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual manifiesta que se encuentran "tachados" los números de diversas hojas del tomo I, hecho que según él, le causa gran incertidumbre y zozobra porque no sabe en que momento se pudieran presentar alguien a cambiar o hasta desaparecer cualquier actuación de la averiguación, solicitando se certifique de este hecho y se tomen las medidas preventivas que el caso merece.



173.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro se tuvo por recibido el oficio número 11541, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, suscrito por la Licenciada MARÍA ISABEL CASTILLO VORRATH, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por medio del cual se hace del conocimiento de esta autoridad, que en el amparo número 613/2004, promovido por JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por su propio derecho, contra actos del suscrito, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, en el que esencialmente se ordena a esta autoridad que rinda informe justificado en un término de cinco días siguientes en que se reciba el oficio de mérito; y en el supuesto de que los actos reclamados sea ciertos se remita a dicho órgano jurisdiccional copias autorizadas debidamente legibles de las constancias que se tomó en consideración para emitirlos; con el apercibimiento que de no rendir el informe, o bien, de no remitir las constancias en los términos que se solicita se pondrá imponer una multa de diez a ciento cincuenta días de salario, al resolver el fondo del asunto; se fijan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, para la celebración de la audiencia constitucional; de igual forma se requiere para que se informe si por los mismos actos que se reclaman ha sido promovido con anterioridad otro juicio amparo y su



SECCION INSTRUCTORA

conocimiento hubiese correspondido a un órgano de Control Constitucional diverso. Documento del que se dio fe de tener a la vista.

174.- Con fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, mediante oficio número UEIDAPLE/LE”B”/426/04, de esa misma fecha, dirigido al Juez Segundo de Distrito “A” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se rindió informe justificado en el amparo 613/0224 del índice de ese órgano jurisdiccional, por medio del cual se informa que es cierto el acto reclamado y se remiten copias certificadas sólo de las constancias que sirvieron de base para distar el acto reclamado.

175.- Con fecha siete de abril de dos mil cuatro, compareció el Licenciado FERNANDO ESPEJEL CISNEROS. Representante Legal de PROMOTORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien manifestó: “Que comparece en forma voluntaria ante esta Mesa Instructora, con la finalidad de exhibir copia certificada de la Escritura Pública número 1447, mil cuatrocientos cuarenta y siete de fecha 23 veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, tirada ante la fe del Notario Público número 11 once, de Tijuana Baja California, Licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, en la cual se contiene la constitución de mi representada como Sociedad Anónima y que cuenta con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de México Distrito federal, bajo el Folio Mercantil 156301, ... igualmente en relación con el inmueble propiedad de mi representada la escritura 58 625 de fecha veinticuatro de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, tirada ante la fe del Notario Público número 26 veintiséis de esta ciudad, Licenciado Luis Alberto Perea Becerra, ... de igual a manera y a efecto de disipar cualquier duda exhibo en este acto copia certificada de dicha escritura pública mencionada para que se glose a esta averiguación y con ello se acredita la legitimación legal que por lo que previa lectura de todo lo asentado ratifica y firma para debida constancia.”

176.- Con fecha siete de abril de dos mil cuatro, se procedió a dar fe de los documentos que se menciona en el punto



SECCION INSTRUCTORA

inmediato anterior, compulsándose y certificándose el primero de ellos, por lo que ambos testimonios notariales se ordenaron agregar al presente expediente de la averiguación previa.

177.- Con fecha doce de abril de dos mil cuatro, se dictó el siguiente acuerdo: "PRIMERO.- tórnese el presente expediente de la averiguación previa en el que se actúa al despacho del suscrito, suspendiendo desde esta momento la recepción y desahogo de pruebas, para realizar el análisis jurídico correspondiente, para emitir la resolución que en derecho corresponda determinando si se ejercita o no la correspondiente acción penal. SEGUNDO.- gírese atento oficio al ciudadano Juez Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por medio del cual se le informe que la ejecutoria de amparo se encuentra en vías de ejecución, anexando copia certificada de las últimas dos diligencias practicadas con esa misma fecha y de este acuerdo, haciendo de su conocimiento de igual forma, que el volumen de la indagatoria se ha incrementado considerablemente desde el momento en que se rindió el informe justificado hasta esta fecha, por lo que el plazo prudente de treinta días ahora es insuficiente, y a efecto de que se constate lo anterior solicitarle se practique una inspección judicial en el expediente de esa averiguación previa."

178.- Mediante oficio número UEIDAPLE/LE"B"/498/04, de fecha 13 trece de abril de 2004 dos mil cuatro, dirigido al ciudadano Juez Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal, se le informó que la ejecutoria de amparo dictada en el amparo número 1141/2003-5 se encuentra en vías de ejecución, anexando copias certificadas de las últimas dos diligencias practicadas con fecha siete de abril de dos mil cuatro y del acuerdo doce de abril de dos mil cuatro, haciendo de su conocimiento de igual forma, que el volumen de la indagatoria se ha incrementado considerablemente desde el momento en que se rindió el informe justificada hasta esta fecha, por lo que el plazo prudente de treinta días ahora es insuficiente, y a efecto de que se constate lo anterior solicitarle se practique una inspección judicial en el expediente de esta averiguación previa.



SECCION INSTRUCTORA

179.- mediante oficio sin número, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, dirigido al Juez Cuarto de Distrito "A" de Amparo en materia Penal, se hizo de su conocimiento que por un error involuntario, en las copias certificadas que se anexaron al diverso oficio número UEIDAPLE/LE"B"/498/04, de fecha 13 trece de abril de dos mil cuatro, en la certificación de dicho documento se señaló 13 trece de febrero de dos mil cuatro, debiendo decir trece de abril de dos mil cuatro, por lo que de igual forma se le exhibió copia certificada de las constancias con la fecha correcta.

180.- Con fecha quince de abril de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 11678 de fecha 14 catorce de abril de dos mil cuatro, signado por el Licenciado Jorge Salas Pérez, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por medio del cual informa que en los autos del juicio de amparo número 1141/2003-5, promovido por PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE S.A. DE C.V., se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: "MÉXICO DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación de la ley de la materia, agréguese a sus autos el oficio número UEIDAPLE/LE"B"/498/04 y el oficio sin número signados por el Agente (sic) del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora 4 LE-"B" y en atención a su contenido téngasele informado las gestiones tendientes al cumplimiento de la ejecutoria dictada por este órgano de control jurisdiccional y como lo solicita el promovente, sin necesidad de practicar la inspección del volumen de las constancias de la averiguación previa que refiere, infórmesele que cuanta con veinte días hábiles contados a partir de su legal notificación a efecto de que de no hacerlo así se le seguirá procedimiento señalado en el artículo 105 de la Ley de Amparo", documento del que se dio fe de tener ala vista.

181.- El día treinta de abril del año dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 270-III de fecha 29 veintinueve de abril de dos mil cuatro, signado por la Licenciada Norma Elisa Díaz Amador, Secretaria del Juzgado Segundo de



SECCION INSTRUCTORA

Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por medio del cual informa que en los autos del juicio de amparo número 613/2004, promovido por JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, se dictó una resolución por medio de la cual resuelve: "ÚNICO.- La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, contra la autoridad y por los actos a que se refiere el resultando primero de esta sentencia," Ordenando dejar sin efectos el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, para distar otro acuerdo en el que se ordene expedirle al quejoso copia certificada de todo lo actuado de la averiguación previa en que se actúa. Documento del cual se dio fe.

182.- Con fecha tres de mayo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro (sic), signado por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, por medio del cual solicita copia certificada de todo lo actuado en el expediente de la averiguación previa número 1339/FESP/2001, por ser de absoluta necesidad para su defensa; fundamentando su petición en el penúltimo párrafo del Apartado "A", respecto de la fracción VII, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y la tesis sustentada por el Poder Judicial Federal cuyo rubro dice "AVERIGUACIÓN PREVIA. SU ACCESO POR PARTE LEGÍTIMA, IMPLICA EL DERECHO A QUE SE LE EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS", y en cumplimiento a la resolución del juicio de amparo número 613/2004, emitida el veintinueve de abril de dos mil cuatro; asimismo anexa copias simples sólo parte de la citada resolución.

183.- mediante oficio número UEIDAPLE/LE"B"/622/04, de fecha trece de mayo del año dos mil cuatro, se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva, de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, emitida por la Ciudadana Juez Segundo de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el Juicio de Garantías número 613/2004, por medio de la cual ampara y protege al ciudadano José Agustín Ortiz Pinchetti, en contra de los actos de esta autoridad investigadora.



SECCION INSTRUCTORA

Durante el período de ofrecimiento de pruebas que se abrió en el procedimiento de Declaración de Procedencia, el solicitante del Procedimiento ofreció como medios de convicción de su parte los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de todo lo actuado en la Averiguación Previa número 1339/FESPLE/2001, misma que ya obra en actuaciones del presente procedimiento SI/03/04, pues la misma fue exhibida el día 19 diecinueve de mayo del 2004 dos mil cuatro, con el escrito de solicitud de inicio de Procedimiento para la Declaración de Procedencia, con la que se acredita debidamente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales. La documental de referencia está constituida por tres tomos, el Tomo I de la foja 1 a la 949; tomo II de la foja 950 a la 1953; tomo III de la foja 1954 a la 2858, así como siete anexos; el anexo uno constante de 475 fojas; el anexo de 1792 fojas; anexo tres de 1808 fojas; anexo cuatro de 526 fojas; el anexo cinco de 759 fojas; anexo seis de 43 fojas y anexo siete de 132 fojas."

Tomando especial relevancia los siguientes documentos:

Escrito inicial de demanda de Amparo presentada por el Representante Legal de Promotora Internacional Santa Fe. Acuerdo de fecha 6 seis de diciembre del año 2000 dos mil, por medio del cual el Juez de Amparo requiere al Juez de Amparo al requiere al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en calidad de autoridad responsable, que rinda su informe previo.

Informe previo de fecha 13 trece de diciembre de 2000 dos mil rendido por José Agustín Ortiz Pinchetti y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que como autoridades responsables señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal.



SECCION INSTRUCTORA

Interlocutoria de fecha 14 catorce de marzo de 2001 dos mil uno, emitido por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por medio de la cual le concede la suspensión definitiva a la Quejosa Promotora Internacional Sociedad Anónima de capital Variable, en contra de los actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Constancia de notificación de fecha 22 veintidós de marzo de 2001 dos mil uno practicada en la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio IX.-379-I dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual se le notificó el auto de suspensión definitiva de fecha 14 catorce de marzo de 2001 dos mil uno.

Inspección ocular de fecha 5 de abril de 2001 dos mil uno, practicada por el actuario adscrito al Juzgado Noveno del Distrito Federal.

Acta de Fe de Hechos, de fecha 4 cuatro de abril de 2001 dos mil uno practicada por el Notario Público número 181 ciento ochenta y uno, del Distrito Federal, Licenciado Miguel Soberón Mainero.

Ejecutoria de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2001 dos mil uno, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado del primer Circuito, por medio de la cual se confirma que se concede la suspensión definitiva, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables.

Inspección Ocular, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2001 dos mil uno, practicada por el Actuario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Interlocutoria de fecha 30 treinta de agosto de 2001 dos mil uno distada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por medio del cual se decreta que existe violación a la suspensión definitiva por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público de la Federación,




SECCION INSTRUCTORA

por la probable comisión del delito previsto en el artículo 206 de la Ley de Amparo.

Acta de fe de Hechos, de fecha 12 doce de septiembre de 2001 dos mil uno practicadas por el Notario Público número 181 ciento ochenta y uno, del Distrito Federal, Licenciado Miguel Soberón Mainero.

Acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2001 dos mil uno dictado por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal por el que se le daba un término de 24 veinticuatro horas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que informara sobre el cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada con motivo de la violación a la suspensión.

Constancia de notificación por lo que a través de oficio número 3005-T-2, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se le notificó el dos de octubre de 2001, el acuerdo anteriormente indicado.

 Acuerdo de fecha 15 quince de octubre de 2001 dos mil uno por el que se le daba un término de 24 horas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que informara sobre el cumplimiento dado ala medida cautelar.

Constancia de notificación por la que a través de oficio número 3336-T-2, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se le notificó el 18 de octubre de 2001, el acuerdo antes indicado.

Ejecutoria de fecha 23 veintitrés de enero de 2002 dos mil dos, emitida por el Séptimo tribunal Colegiado del Primer Circuito por la que declara infundado el recurso de queja interpuesto por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra de la sentencia de fecha 30 treinta de agosto de 2001 dos mil uno, confirmado la violación a la suspensión definitiva por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Acuerdo de fecha veintinueve de enero de 2002 dos mil dos por el que se le da un término de 24 horas del jefe de



SECCION INSTRUCTORA


Gobierno del Distrito Federal para que comunicara el cumplimiento que estaba dando a la interlocutoria del catorce de marzo de dos mil uno, en que se concedió la suspensión definitiva a la parte quejosa.

Constancia de notificación por la que a través de oficio número 195-T-2, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se le notificó el 31 treinta y uno de enero de 2002, el acuerdo antes indicado.

Acuerdo de fecha 13 trece de febrero de 2002 dos mil dos por el que se daba un término de 3 tres días al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que retirara toda la maquinaria y equipo de construcción que se encuentre en las fracciones a la parte quejosa. (sic)

Constancia de notificación por la que a través de oficio número 406-T-2, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se le notificó el 15 quince de febrero de 2002 dos mil dos, el acuerdo anteriormente indicado.

Resaltando del tomo I las siguientes constancias:

 Declaración realizada por rescrito de fecha 7 siete de agosto de 2002 dos mil dos, por el ciudadano ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

Bando para dar a conocer la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a favor de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, para el periodo comprendido del 5 cinco de diciembre de 2000 dos mil al 4 cuatro de diciembre de 2006 dos mil seis.

Oficio número DGSL/636/2001, de fecha 20 veinte de agosto de 2001 dos mil uno, signado por el Licenciado Carlos Paniagua Bocanegra, entonces Director General de Servicios Legales, por medio del cual le comunicaba a Carlos Heredia Zubietta Director general de Servicios metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, que el tribunal Colegiado confirmaba la suspensión definitiva de fecha 14 catorce de marzo de 2001 dos mil uno, en contra de los actos del Jefe de



SECCION INSTRUCTORA

Gobierno del Distrito Federal, y que por tal motivo debería de girar las instrucciones para que se cumpla en sus términos.

Ampliación de declaración realizada por rescrito de fecha 29 veintinueve de agosto de 2002 dos mil dos, por Andrés Manuel López Obrador.

Diligencia de fecha 4 cuatro de septiembre de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar que ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ratificó las declaraciones rendidas por escritos de fechas 7 y 29 de agosto de 2002.

Resaltando del tomo II las siguientes constancias:

Ampliación de declaración por escrito de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2003 dos mil tres, rendida por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

Oficio número DGSL/272/2001, de fecha 3 tres de abril de 2001 dos mil uno, signado por el Licenciado Carlos Paniagua Bocanegra, entonces Director general de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual le indicaba a Carlos Heredia Zubieta, Director de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, que permitiera el acceso al actuario del Juzgado Noveno de Distrito y a quien lo acompañara, el 5 cinco de abril del 2001 dos mil uno alas once horas ya que se practicaría una inspección judicial en el predio "El Encino".

Oficio número DG'1926'01, de fecha 7 siete de septiembre de 2001 dos mil uno, signado por el Licenciado Carlos Herrera Zubieta, Director General de Servicios metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual le informa a Carlos Paniagua Bocanegra Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, que efectivamente si se están realizando trabajos de nivelación y remoción de tierra en el predio el de Promotora Internacional.

Oficio número DG'317'01, de fecha 3 tres de octubre de 2001 dos mil uno, suscrito por el Licenciado Carlos Heredia Zubieta Director General de Servicios metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual le

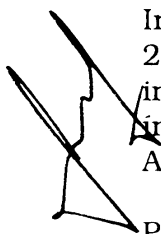


SECCION INSTRUCTORA

informa a Carlos Paniagua Bocanegra Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, que efectivamente si se están realizando trabajos de nivelación y remoción de tierra en el predio de Promotora Internacional Santa Fe Sociedad Anónima de Capital Variable.

Oficio número DG'329/01, de fecha 22 veintidós de octubre de 2001 dos mil uno, suscrito Carlos Heredia Zubieta Director General de Servicios metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual le informa a Carlos Paniagua Bocanegra Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, que efectivamente si se están realizando trabajos de nivelación y remoción de tierra en el predio de Promotora Internacional Santa Fe Sociedad Anónima de Capital Variable.

Del tomo III destaca las siguientes pruebas:



Inspección Ministerial de fecha 22 veintidós de octubre de 2003 dos mil tres, practicada sobre el original del cuaderno incidental relativo al Juicio de Amparo número 852/2000 del índice del Juzgado Noveno del Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Peritaje en Fotografía, que se practicó con la inspección ministerial antes indicada, en apoyo y auxilio del Ministerio Público actuante, y en la cual se realizaron tomas de placas fotográficas y acercamientos de la constancia de notificación de la suspensión definitiva el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en donde se aprecia el sello del acuse de recibo por la oficina de la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Diligencia de fecha 27 de octubre de 2003 dos mil tres, en la que se hizo constar que ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ratifico las ampliaciones de declaración rendidas por escritos de fechas 18 dieciocho de septiembre de 2003 dos mil tres y 27 veintisiete de octubre de 2003 dos mil tres.

Declaración del testigo Federico Ávila Peña, de fecha 12 doce de noviembre de 2003 dos mil tres.



SECCION INSTRUCTORA

Declaración del testigo Carlos Antonio Heredia Zubieta Director General de Servicios metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 8 ocho de diciembre de 2003 dos mil tres.

Declaración del testigo Alfredo Antonio Gerónimo, de fecha 15 quince de diciembre de 2003 dos mil tres.

Escritura pública número 50 088 cincuenta mil ochenta y ocho, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 134 ciento treinta y cuatro, la cual corresponde al acta constitutiva de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable.

Declaración de fecha 23 veintitrés de enero de 2004 dos mil cuatro, rendida por la testigo María Estela ríos González, Consejera Jurídica del Gobierno del Distrito Federal.

Declaración de fecha 26 veintiséis de enero de 2004 dos mil cuatro, realizada por el testigo marco Antonio del Prado Rodríguez.

Ejecutoria de fecha 17 diecisiete de abril de 2002 dos mil dos emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión con número de expediente R. A. 517/2002.

Del anexo siete hace sobresalir, las actas de las reuniones del Consejo de administración de Servicios Metropolitanos Sociedad Anónima de Capital Variable, de fechas 26 veintiséis de abril de 2001 dos mil uno, y 13 trece de diciembre de 2001 dos mil uno.

"2.- LA DOCUMENTAL- Consiste en una maqueta a escala del predio "El Encino" realizada por los peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura de la Procuraduría General de la República, para ilustrar a esa potestad respecto del estado anterior del inmueble de referencia a la construcción de las vialidades Carlos Graef Fernández y Vasco de Quiroga, así como el estado del predio después de esas obras. En atención a sus dimensiones y por la problemática que implica su



SECCION INSTRUCTORA

manejo dicha maqueta, si tiene a bien autorizar la Sección Instructora y el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se exhibirá en el momento en que así lo estime conveniente, sin perjuicio de que sea empleada cuando se haga uso de la voz en la expresión de alegatos el representante de la Procuraduría General de la República en la tribuna el día que esa Honorable Soberanía se erija como órgano acusador."

"3.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en imágenes de fotografías que obran en el expediente, en las que se aprecia la continuación de la construcción de las vialidades Carlos Graef Fernández y Vasco de Quiroga, en las áreas expropiadas del predio "El Encino" después de que se notificó la suspensión definitiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que serán proyectadas sobre una pantalla a través de computadora adaptada con un cañón; si tiene a bien autorizar la Sección Instructora y el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en el momento en que así lo estime conveniente, sin perjuicio de que sea empleada cuando se haga uso de la voz en la expresión de alegatos, el representante de la Procuraduría General de la República en la tribuna el día en que esa Cámara se erija como órgano acusador."

"4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente expediente relativo al Procedimiento de Declaración de Procedencia."


"5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a la función ministerial con relación al presente Procedimiento de Declaración de Procedencia."

"6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de 3 tres testimonios de las actas de fe de hechos, levantadas por el Notario Público número 181 ciento ochenta y uno del Distrito Federal Licenciado Miguel Soberón Mainero, con los números 22 530 veintidós mil quinientos treinta, correspondiente al Libro 509 quinientos nueve de fecha 30 treinta de abril de 2001 dos mil uno; testimonio número 22 915 veintidós mil novecientos quince,



SECCION INSTRUCTORA

correspondiente al Libro 517 quinientos diecisiete de fecha 3 tres de julio del año 2001 dos mil uno y testimonio número 23 792 veintitrés mil setecientos noventa y dos, correspondiente al Libro 537 quinientos treinta y siete de fecha 22 veintidós de noviembre del 2001 dos mil uno. Estas pruebas fueron exhibidas por comparecencia del Licenciado Fernando Espejel Cisneros, Apoderado Legal de Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha 2 dos de agosto de 2004 dos mil cuatro, (se anexa copia certificada de comparecencia). Con estas pruebas se acredita la continuación de la construcción de las vialidades Carlos Graef Fernández y Vasco de Quiroga en las áreas expropiadas del predio "El Encino", aun y cuando ya se había notificado la suspensión definitiva al ciudadano ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR."



"7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del cuaderno incidental relativo al Juicio de Amparo 862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, documental que como se dijo, se presentó con la solicitud del inicio del presente Procedimiento, como ANEXO DOS, de la averiguación previa 1339/FESPLE/2001."

"8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en cinco diversos testimonios de las actas de fe de hechos, levantadas por el notario Público número 181 ciento ochenta y uno del Distrito Federal Licenciado Miguel Soberón Mainero, con los números: 22 289, correspondiente al Libro 503, de fecha diecinueve de marzo del año 2001 dos mil uno; testimonio número 22 396, correspondiente al Libro 506, de fecha cuatro de abril del año dos mil uno; testimonio número 23 399, correspondiente al Libro 528 de fecha 12 de septiembre del año 2001 dos mil uno; testimonio número 24 165, correspondiente al Libro 546 de fecha 29 veintinueve de enero del año 2002 dos mil dos y testimonio número 24 199, correspondiente al Libro 547 de fecha 6 seis de febrero del año 2002 dos mil dos. Documentos que ya obran en el mismo ANEXO DOS, sin embargo las fotografías que contienen son en copia fotostática en blanco y negro); estas son a color."



SECCION INSTRUCTORA

"9.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en dos fotografías aéreas del predio "El Encino", una correspondiente a febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve y la segunda correspondiente a febrero de 2002 dos mil dos, en las cuales se puede apreciar como se encontraba el inmueble de mérito antes del inicio de las vialidades Carlos Graef Fernández y Vasco de Quiroga, y como se encuentra después de las referidas obras. Estas fotografías ya obran en copia fotostática en el anexo seis, sin embargo ahora se exhiben estas impresiones en original del negativo correspondiente."

Por su parte, el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil cuatro, presentado a las dieciocho horas con treinta minutos de la misma fecha, rindió el informe que le fue requerido por la Sección Instructora, manifestando lo que a su derecho convino respecto a la Solicitud de Declaración de Procedencia formulada en su contra, haciendo las manifestaciones que del mismo se desprenden.

Por otra parte, Al C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se le tuvieron por admitidas las pruebas siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES"


"I. 1.1 Consistente en copia certificada de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil, por la que el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal decidió conceder la suspensión provisional a "Promotora Internacional Santa Fe", S.A. de C.V., documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República y en el SI/03/04 en que se actúa."

"I.1.2. Consistente en copia certificada de la Sentencia Interlocutoria de fecha catorce de marzo de dos mil uno, por la que el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en



SECCION INSTRUCTORA

el Distrito Federal concedió a Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., la suspensión definitiva de los actos reclamados en el juicio de amparo, **para el único efecto de que a).- las autoridades responsables paralicen los trabajos de apertura de vialidades sólo en la parte de las fracciones expropiadas que servían de acceso al predio denominado "El Encino" ubicado en la Zona la Ponderosa, en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, así como para b).- que se abstengan de bloquear y cancelar los accesos al predio de la quejosa**, misma que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República y en el SI/03/04 en que se actúa."

 **"I.1.3** Consistente en copia certificada de la resolución de fecha diez de abril de dos mil uno, por la que el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal declaró **infundado el incidente de violación a la suspensión provisional**, denunciada por Promotora Internacional Santa Fe S.A. de C.V., documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."

"I.1.4 Consistente en copia certificada de la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil uno, por la que el Licenciado Álvaro Tovilla León, nuevo Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, decidió que sí había violación a la suspensión definitiva, misma que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."

"I.1.5 Consistente en copia certificada de la resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil dos, emitida por mayoría de votos de los Magistrados F. Javier Mijangos Navarro y David Delgadillo Guerrero, en contra del voto particular del Magistrado Ponente Alberto Pérez Dayán, Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, misma que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la



SECCION INSTRUCTORA

Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."

"**I.1.6** Consistente en copia certificada de la resolución de fecha 13 de febrero de 2002, por la que el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal acordó: "...tomando en consideración que no existe prueba alguna en autos que acredite que las autoridades responsables hayan **paralizado los trabajos de apertura de vialidades en la parte de las fracciones expropiadas**, y que tampoco se han **abstenido de bloquear los accesos al predio de la quejosa** (fracciones expropiadas); luego entonces, con fundamento en los artículos 111, primer párrafo, y 143 de la Ley de Amparo, este juzgador considera necesario aplicar lo estipulado en el ordenamiento primero en cita, es decir, dictar las **órdenes necesarias a efecto de que se cumpla con la suspensión definitiva** otorgada en este expediente, para ello, se requiere que al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** y a las demás autoridades responsables, para que en un término de tres días al en que queden debidamente notificadas de este proveído **retiren toda la maquinaria, y equipo de construcción que se encuentre en las fracciones expropiadas a la parte quejosa**, pues con dicha medida el suscrito **tendrá la certeza** que las autoridades responsables no están realizando ni realizarán obras de construcción carretera, hasta en tanto, no se dicte sentencia ejecutoria en el cuaderno principal de donde deriva este incidente; y obteniendo con ello, el estricto cumplimiento a la medida cautelar otorgada; lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar...", resolución que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."

"**I.2.1** Consistente en copia certificada de la inspección judicial practicada por el actuario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el catorce de diciembre de dos mil, documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."



SECCION INSTRUCTORA

"**I.2.2.** Consistente en copia certificada de la inspección judicial practicada por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el doce de marzo de dos mil uno, documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."

"**I.2.3** Consistente en copia certificada de la inspección judicial practicada por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el tres de agosto de dos mil uno, documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."

"**I.2.4** Consistente en copia certificada de la inspección judicial practicada por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiocho de agosto de dos mil uno, documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el SI/03/04 en que se actúa."

"**I.4.1** Consistente en copia certificada de la demanda de amparo interpuesta el cuatro de diciembre de 2000, por el Licenciado **FERNANDO ESPEJEL CISNEROS**, apoderado general de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades, documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el expediente SI/03/04 en que se actúa."

"**I.4.2** Copia certificada del escrito de denuncia a la violación definitiva de fecha trece de agosto de dos mil uno, presentado por el representante de la empresa quejosa, documento que obra en el expediente de la Averiguación Previa 1339/FESPLE/2001, integrada por la Procuraduría General de la República, y en el expediente SI/03/04 en que se actúa."



SECCION INSTRUCTORA

"I.5.1 Consistente en copia certificada del oficio número DGSL/248/2001, de fecha veintiséis de marzo de dos mil uno, suscrito por el entonces Director General de Servicios Legales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "4"**.

"I.5.2 Consistente en copia certificada del oficio número DGSL/272/2001 de fecha tres de abril de dos mil uno, suscrito por el entonces Director General de Servicios Legales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "5"**.

"I.5.3 Consistente en copia certificada del oficio número DGSL/637/2001, de fecha veintitrés de agosto de dos mil uno, suscrito por el entonces Director General de Servicios Legales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "6"**.

"I.5.4 Consistente en copia certificada del oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil uno, signado por el Secretario de Gobierno en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "7"**.

"I.5.5 Consistente en copia certificada del oficio número DG/1926/01, de fecha siete de septiembre de dos mil uno signado por el entonces Director General de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., informando que en ningún momento se habían bloqueado los accesos al predio "El Encino", documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "8"**.

"I.5.6 Consistente en copia autenticada del oficio de fecha dos de octubre de dos mil uno, signado por el Secretario de Gobierno en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitando que se informara sobre el cumplimiento dado a la Interlocutoria cuya violación se había denunciado, documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "9"**.



SECCION INSTRUCTORA

"I.5.7 Consistente en copia certificada del oficio de fecha dos de octubre de dos mil uno, signado por el Secretario de Gobierno en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, informando al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el acatamiento puntual a la medida ordenada, documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "10"**.

"I.5.8 Consistente en copia certificada del oficio número DG/317/01, de fecha tres de octubre de dos mil uno, signado por el entonces Director General de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., informando que los accesos al predio "El Encino" habían permanecido sin bloqueo, documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "11"**.

"I.5.9 Consistente en copia certificada del oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, signado por el Secretario de Gobierno en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, requiriendo de nuevo al entonces Director General de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. el estricto cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada a Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., documento que acompaña al presente escrito como **anexo número "12"**.

"I.5.10 Consistente en copia certificada del oficio DG/329/01, de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, signado por el entonces Director General de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., informando que no se habían bloqueado los accesos al predio "El Encino", documento que se acompaña al presente escrito como **anexo número "13"**.

"I.6.1 Consistente en copia certificada de la escritura pública número mil novecientos trece, del nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el Notario número ciento dieciséis, de esta ciudad, Licenciado Adolfo Aguilar Navarrete, e inscrita bajo el número trescientos noventa, a fojas doscientos cincuenta y dos, volumen cuarto, tomo ciento diecisiete, de la sección primera, Serie "A", del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por el que el señor Santiago Franzoni Romero adquirió del señor Víctor Gutiérrez el predio conocido como Fracción Tres, llamado "El Encino", del predio rústico denominado Totolapa, ubicado en



SECCION INSTRUCTORA

Cuajimalpa Distrito Federal, con una superficie de ocho hectáreas seis mil novecientos sesenta y ocho áreas, que se acompaña a este escrito como **anexo número "14"**.

"**I.6.2** Consistente en copia certificada de la escritura pública número veintitinueve mil quinientos treinta y tres, de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el Notario Público número noventa y uno, del Distrito Federal, en la que se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable traslativo de Dominio, otorgado, de una parte, como Fideicomitente, el señor Santiago Franzoni Romero, de otra, como Fideicomisarios, los señores Federico Escobedo Arias y Sergio y Federico Escobedo Garduño, y de una tercera parte como Fiduciario, Financiera Industrial de México Sociedad Anónima, respecto del predio denominado "El Encino", y en la que en su antecedente II se señala que tiene una superficie de ocho hectáreas seis mil novecientos sesenta y ocho áreas, y en su antecedente III consta que el predio, **"...como única limitación reporta la servidumbre de paso establecida sobre una faja de veinte metros de ancho comprendida desde su lindero sur, en la parte correspondiente a su límite con la barranca..."**, documento que se acompaña a este escrito como **anexo número "15"**.




"**I.6.3** Consistente en copia autenticada de la escritura pública número seiscientos cuarenta y uno, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario Público número ciento sesenta y cinco, del Distrito Federal, licenciado Carlos Sotelo Regil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Real 9259494, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre el señor Víctor Delgado Lomeli, como vendedor, y Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., como compradora, respecto de la fracción "A" del predio denominado Totolapa, ubicado en el kilómetro 18.5 de la carretera México-Toluca, en la Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, documento que junto con la copia certificada del folio real 9259494 acompañan a este escrito como **anexo número "16"**.

"**I.6.4** Consistente en copia de la escritura pública número veintitrés mil trescientos noventa y cinco, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el



SECCION INSTRUCTORA

Notario Público número 150, del Distrito Federal, por medio de la cual Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., vendió al Gobierno Federal una porción de “tres mil doscientos cinco metros, ciento diecisiete milímetros cuadrados”, que supuestamente formaban parte del predio “El Encino”, y en la que se asienta que la superficie que le resta al predio “El Encino” es de “ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos metros, ochocientos ochenta y tres milímetros cuadrados”, documento que en copia certificada ya obra en el expediente SI/03/04 de es Sección Instructora y que acompaña al presente escrito como **anexo número “17”**.

 **I.6.5** Consistente en copia certificada de la escritura pública número cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público número 26, del Distrito Federal, en la que se hizo constar la transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso del predio denominado “El Encino”, en favor de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., en la que en su antecedente IV consta que, al apéndice de la escritura, bajo la letra “C”, se agrega el avalúo número 93911, formulado el siete de enero de mil novecientos noventa y uno por Banpaís Sociedad Nacional de Crédito, en el que, en su página dos, aparece el croquis de localización del predio denominado “El Encino” donde se describe la vista preliminar del mismo **y en ella se señala que en la Avenida Prolongación Paseo de la Reforma ya existía en el predio un talud de tierra de aproximadamente seis metros cincuenta centímetros de altura**, documento que se acompaña al presente escrito como **anexo número “18”**.

I.6.6 Consistente en copia autenticada del Folio Real número 9405432, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, que acompaña al presente escrito como **anexo número “19”**.

I.7.1 Copias autenticadas de las Actas de Sesión de Consejo de Administración de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., celebradas con fechas: veintiséis de abril, primero de junio y trece de diciembre, todas del año dos mil uno, y seis de febrero de dos mil dos, firmadas por los miembros del Consejo asistentes, entre ellos, por el Ingeniero Octavio Romero



SECCION INSTRUCTORA

Oropeza, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, quien presidió las Sesiones de Consejo en su calidad de Presidente Suplente del Consejo, documentos que en **original** se acompañan al presente escrito como **anexo número "20"**.

"**I.7.2** Consistente en copia simple de los planos del predio "El Encino", elaborado por el Arquitecto Francisco Omar Lagarda García, a partir de la escritura pública número cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, mismo que acompaña al presente escrito como **anexo número "21"**.

"**I.7.3** Consistente en copia certificada del dictamen pericial de fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, firmado por el Arquitecto Francisco Omar Lagarda García, perito en materia de topografía, dictamen cuyo original se exhibió con fecha 6 de mayo de 2004 como prueba pericial en esa materia en el Juicio de Amparo 862/2000, iniciado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, cuyas copias se acompañan al presente escrito como **anexo número "22"**.

"**I.7.4** Consistente en copia autenticada del oficio GDF-DGOCH-99,89460, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por la Licenciada Luz Herminia Camacho Rivera, Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal, que acompaña al presente escrito como **anexo número "23"**.

"**I.7.5** Consistente en copia simple de un plano del predio denominado "El Encino" (Reconstrucción) Afectación por S.C.T. y Resto del Predio "B", elaborado por el Arquitecto Francisco Omar Lagarda García, en el mes de marzo, que acompaña al presente escrito como **anexo número "24"**.

"**I.7.6** Consistente en copia certificada de la Lámina "Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía" N° 200, plano denominado "Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica", que acompañan al presente escrito como **anexo número "25"**.



SECCION INSTRUCTORA

"I.7.7 Consistente en copia autenticada de un plano denominado "Levantamiento Topográfico para determinar la ubicación del predio "El Encino" y el colector en la cuenca alta del río Tacubaya, ramal sur, Lomas de Santa Fe", que acompaña al presente escrito como **anexo número "26"**.

"Para el caso de objeción de la documental referida en este numeral, se ofrece el cotejo con el original que se encuentra en los archivos de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. con domicilio en Avenida Ribera de San Cosme, número 75, primer piso, Col. Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

"I.7.8 Consistente en copias de fotografías aéreas denominadas "año 1986", "año 2000" y "año 2001", que acompañan al presente escrito como **anexo número "27"**.

"I.7.9 Consistente en copia autenticada de la página veintinueve de la Gaceta del Distrito Federal correspondiente al número ciento cincuenta y ocho, de fecha doce de septiembre de dos mil, referente al Decreto por el que se aprueba el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe", que acompaña al presente escrito como **anexo número "28"**.

"I.7.10 Consistente en copia certificada del contrato de usufructo celebrado entre la empresa Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. y Constructores de Infraestructura Mexicana, S.A., esta última representada por el señor Federico Escobedo Garduño, que acompaña al presente escrito como **anexo número "29"**.

"I.7.11 Consistente en copia simple del avalúo número 0093911, practicado por Banpaís, S.N.C., el cual consta en la escritura pública número cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 26, del Distrito Federal, la cual contiene la Transmisión de Dominio en Ejecución de Fideicomiso, respecto del predio




SECCION INSTRUCTORA

rústico denominado "El Encino", copia que se acompaña al presente escrito como **anexo número "30"**.

"I.7.12 Consistente en copias simples de las cartas urbanas identificadas como "Cuajimalpa E14A39-31" y "Santa Fe E14A39-32" emitidas por el Sistema de Información Cartográfica Catastral de la Tesorería del Distrito Federal, que acompaña al presente escrito como **anexo número "31"**.

"I.7.20. Consistente en copia certificada de álbum fotográfico presentado por la quejosa en el juicio de amparo indirecto número 862/2000, ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Mismo que se anexa al presente escrito como **anexo número "40"**.

"III PERICIALES"



"III.1 En materia de **INGENIERÍA CIVIL**, sobre la especialidad en **ESTUDIO TOPOGRÁFICO COMPARATIVO**, que deberá ser desahogada, en forma colegiada, por los peritos que designe la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto de la Dirección de Ingeniería Civil, Topográfica y Geodésica, de su Facultad de Ingeniería, y que versará sobre el estudio topográfico comparativo respecto de las condiciones físicas que presentaba la superficie del terreno que comprende el predio denominado "El Encino", ubicado en la zona la Ponderosa, y que prevalecían al día 14 de marzo de 2001, que se muestran en base al archivo de fotografías aéreas de esa fecha con que cuenta la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral de la Subtesorería del Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, comparándolo con las condiciones físicas existentes en el dicho predio y que se revelarán de las impresiones fotográficas aéreas que habrá de proporcionar la citada Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, de fecha reciente o bien, en caso de no existir éstas, deberá llevar a cabo un levantamiento aéreo-fotogramétrico a fin de proporcionar a los peritos de la Universidad Nacional Autónoma de México dicho estudio, motivo por el cual esta prueba se ofrece de manera colegiada."

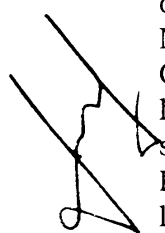
"III.5 En materia de **INGENIERÍA CIVIL**, sobre la especialidad en **ESTUDIO TOPOGRÁFICO COMPARATIVO**, que deberá ser



SECCION INSTRUCTORA

desahogada, en forma colegiada, por la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto de la Dirección de Ingeniería Civil, Topográfica y Geodésica, de su Facultad de Ingeniería, y que versará sobre el estudio topográfico que permita determinar los límites en la parte sur del predio "El Encino" y la ubicación de la servidumbre de paso establecida en el mismo predio, sobre una faja de veinte metros de ancho, comprendida en su lindero sur, en la parte correspondiente en su límite con la barranca."

"Desde ahora manifiesto bajo protesta de decir verdad que no cuento con perito para el desahogo de la prueba ofrecida, por lo que desde este momento solicito a esa Sección Instructora que se sirva solicitar al Director de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional Autónoma de México, que designe al perito especializado que se encargue de su desahogo."



"**III.6** En materia de **ESTUDIO GEOLÓGICO**, que quedará su desahogo a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Facultad de Ingeniería, área de Geología, y que versará sobre el estudio geológico respecto de la superficie del terreno que comprenden los accesos norte y sur del predio denominado "El Encino" ubicado en la zona "La Ponderosa", a fin de determinar si por las características de las capas de terreno existentes en esa zona es factible establecer si sufrieron remoción, nivelación o transformación por acción humana de algún tipo, o si bien las condiciones que actualmente presentan son derivadas de la estructura adoptada naturalmente por la zona y, en su caso, qué tiempo tiene de prevalecer dicha condición geológica o incluso si ésta se conserva con anterioridad al día 14 de marzo de 2001."

"**III.7** En materia de **BIOLOGÍA BOTÁNICA**, que deberá desahogarse por conducto de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Facultad de Ciencias, área de Botánica, y que versará sobre el estudio de la flora que presentan los accesos norte y sur del predio denominado "El Encino", debiéndose determinar por los peritos la clase y características de dicha flora y, acorde a tales características prevalecientes, su tiempo de desarrollo o crecimiento que representan."

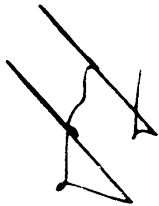


SECCION INSTRUCTORA

"**III.8** En materia de **INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**, que deberá ser desahogada por la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto de su Facultad de Ingeniería, a efecto de que se rinda dictamen en la ciencia de infraestructura hidráulica."

"IV. INSPECCIONES"

"**IV.1 LA INSPECCIÓN MATERIAL**, que deberá tener lugar en el predio "El Encino", ubicado en la zona La Ponderosa, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el Distrito Federal, y que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales tendrá su desahogo, en forma colegiada, por los peritos que designe la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto de sus áreas de Topografía y Geología, quienes, junto con los miembros de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, podrán, a través de la apreciación in situ, de manera material y directa, tomar conocimiento de que la realidad física que prevalece en el predio a inspeccionar dista totalmente de las afirmaciones contenidas en el pedimento ministerial de procedencia..."



"V. PRESUNCIONALES"

"**V.1 LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a mis intereses."

"**V.2 LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a mis intereses."

CUARTO.- ANÁLISIS PREVIO SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO DENUNCIADO.

Esta autoridad encuentra que el delito de que se acusa al servidor público C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, jurídicamente no existe, ya que no se surten todos los elementos que dan vida a la figura jurídica denominada "delito", lo cual, procedemos a explicar de la siguiente manera:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura

Junta de Coordinación Política

Presidente: Dip. José González Morfín, PAN; Dip. Emilio Chuayffet Chemor, PRI; Dip. Pablo Gómez Álvarez, PRD; Dip. Manuel Velasco Coello, PVEM; Dip. Alejandro González Yáñez, PT; Dip. Jesús Martínez Álvarez, PC.

Mesa Directiva

Presidente: Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera; **Vicepresidentes:** Dip. Francisco Arroyo Vieyra, PRI; Dip. Juan de Dios Castro Lozano, PAN; Dip. María Marcela González Salas y Petricioli, PRD; **Secretarios:** Dip. Graciela Larios Rivas, PRI; Dip. Antonio Morales de la Peña, PAN; Dip. Marcos Morales Torres, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Directora: Sandra Ortega Tamés. **Editor:** Casimiro Femat Saldívar. **Asistentes:** Luis Vázquez Juárez y Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5628 1300, exts. 8960 y 8961. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>